OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

INFORME FINAL

Municipalidad de Rinconada

Número de Informe: 787/2019
5 de diciembre de 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.067/2019
REFS.: Nos 502.543/2019
502.749/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5
05 DIC 2019 N° 13.386
252019120513386

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 787 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Rinconada de fondos provenientes de la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]
Firma:
Fecha: 06/12/19 Hora: 10:47

Municipalidad de Rinconada
06 DIC. 2019
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RINCONADA
RINCONADA

DISTRIBUCIÓN:
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.067/2019
REFS.: Nos 502.543/2019
502.749/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5
05 DIC 2019 N° 13.387
252019120513387

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 787 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Rinconada de fondos provenientes de la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HUGO HERRERA ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]
Firma:
Fecha: 06/12/19 Hora: 10:47

Municipalidad de Rinconada
06 DIC. 2019
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE RINCONADA
RINCONADA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.067/2019
REFS.: Nos 502.543/2019
502.749/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5
05 DIC 2019 N° 13.388
25201912061388

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 787 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Rinconada de fondos provenientes de la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO VERGARA ACUÑA
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]
Fecha: 06/12/2019 Hora: 10:47

Municipalidad de Rinconada
06 DIC. 2019
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RINCONADA
RINCONADA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 787 de 2019
Municipalidad de Rinconada

Objetivo:

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados, ambos por concepto de fondos de la ley N° 19.995, por la Municipalidad de Rinconada, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, con el objeto de comprobar que las transacciones se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y que estén adecuadamente registradas y acreditadas, verificando además la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en las operaciones que realiza esa institución.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se ejecutaron los gastos conforme a la normativa legal de la Ley de Casinos?
- ¿Se encuentran debidamente acreditados, contabilizados y calculados, los pagos efectuados con cargo a la ley N° 19.995?
- ¿Se contabilizaron y percibieron correctamente los ingresos de la Ley de Casinos?
- ¿Se implementaron controles eficaces y eficientes para resguardar el correcto uso de los recursos municipales?

Principales Resultados:

- Se comprobó una rendición de gastos por $525.770, desembolsado en la compra de bebidas alcohólicas y energéticas, lo que no se ajusta al decreto N° 854, de 2004, por lo que esta Contraloría Regional, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, formulará el respectivo reparo.

- Se verificó que esa municipalidad desembolsó la suma de $1.288.000, en favor de don [redacted], por servicios fotográficos, y adquirió 800 cuadernos en la suma de $1.743.112, constatándose que tanto en las fotografías como en los cuadernos aparecen en forma reiterada la imagen del Alcalde, por lo que esta Contraloría Regional procederá a incluir dichos montos en el señalado reparo.

- Con motivo del aniversario 121 de la creación de la comuna de Rinconada, el 18 de enero de 2018 se realizó una "Misa Solemne de Acción de Gracias" en la Parroquia San José Obrero de esa comuna, oportunidad en que el municipio ofreció un cóctel a los asistentes a dicho evento, desembolsando $11.915.501, a la empresa Productora de Eventos Sociales y Desarrollo Personal Gonzalo Francisco, sin que se

hayan proporcionado antecedentes que permitieran acreditar si dicha actividad estuvo abierta a todos los habitantes de la comuna, independientemente de los credos religiosos de sus habitantes, por lo que esta Sede Regional, efectuará el respectivo reparo.

- La Municipalidad de Rinconada, procedió a pagar con fondos de la Ley Casino $24.848.293, por servicios de atención de personas, consistentes en cócteles, banquetes, almuerzos y desayunos, que carecen de una nómina de participantes y de una minuta o pauta de actividades, lo que resulta insuficiente para verificar que tales gastos se encuentren en el marco de las funciones que corresponden desarrollar a los municipios, por lo que se efectuará el reparo por la precitada cifra.

- Se aprobaron los programas denominados "4° Encuentro Comunal de Mujeres 2018 y Pasantía a la Ciudad de Pucón" y "Encuentro Social y Recreativo de Padres 2018 y Pasantía a la Ciudad de Pucón", respectivamente, por los cuales se pagaron $12.215.241, sin que se advierta cómo tales gastos contribuyeron a promover el desarrollo comunal. Además, se verificó que los decretos de pago N°s 1.365, 1.366, 1.567, 1.655 y 1.568, relacionados con dichas erogaciones fueron registrados como gastos, en circunstancias que correspondían a fondos por rendir; y que no consta la existencia de antecedentes que den cuenta del procedimiento utilizado para la selección de los favorecidos con dichas iniciativas. Por todo lo anterior, esta Contraloría Regional efectuará el respectivo reparo.

- Se comprobó faltantes de 241 unidades de cuadernos y lámparas y de 667 juguetes, por lo que esa entidad debe cumplir lo comprometido en la respuesta, en orden a que la Dirección de Desarrollo Comunitario efectuará una revisión sobre el tema y que remitirá a esta Sede Regional su resultado con las certificaciones suscritas por el Secretario Municipal. En caso contrario esta materia se adicionará al ya mencionado reparo.

- Se efectuó compra de diversos enseres para ser destinados a la realización de bingos, beneficios o actividades solidarias por $1.525.462, sin que el municipio tenga competencias para hacer entrega de bienes (premios) a otras instituciones o personas naturales, para ser entregados por estas en los bingos o beneficios que se realizan, toda vez que su objeto se aparta de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la citada ley N°18.695. Además, en los casos que se detallan en los Anexos N°s 10 y 11, no consta que dicho ente haya determinado la existencia de una necesidad manifiesta o estado de carencia para los respectivos beneficiarios de $213.661.238, por lo que ese municipio debe remitir el informe de la Directora de Desarrollo Comunitario, en caso contrario estas materias se adicionarán al ya mencionado reparo.

- Las rendiciones de cuentas asociadas a los decretos de pago N°s 1.655 y 1.656, ambos de 2018, contienen fotocopias de documentos por la suma

de $2.829.900 y $500.000, respectivamente, por lo que la Municipalidad de Rinconada deberá remitir a esta Sede Regional en el plazo de 20 días hábiles, los respaldos originales, sin que ello ocurra, se efectuará el reparo pertinente por la suma de $3.329.900.

- Se otorgaron becas a 8 personas que no adjuntaron el respectivo Registro Social de Hogares, como también a otras 49 personas que no son habitantes de esa comuna, por lo que debe instruir un procedimiento disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran estar comprometidas en esos hechos, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga.

- Se determinó que las adquisiciones de los terrenos ubicados en calle Las Núñez S/N y en calle Gálvez N° 149, ambos de la comuna de Rinconada, fueron el resultado de procedimientos de contratación directa, sin haberse dictado un instrumento previo que justificara la utilización de ese mecanismo; además, de los 2 terrenos, solo existe una tasación, la correspondiente al ubicado en calle Gálvez N° 149, proceder que no armoniza con la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, y en cuanto al terreno de calle Las Núñez S/N°, no se indicó en documento alguno la obra de desarrollo que se pretendía alcanzar con tal adquisición, por lo que no ha podido demostrarse por el municipio el cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo 60 de la ley N° 19.995, debiendo tales materias incluirse en el procedimiento disciplinario que se ha ordenado instruir a ese ente edilicio.

- Se determinó que el ente auditado carece de un registro en el cual se individualice a los beneficiarios de los diferentes programas financiados con los fondos de la ley N° 19.995, correspondiendo que este sea implementado y que la verificación de dicha medida la efectúe la Unidad de Control de ese municipio, registrando los antecedentes que así lo demuestran en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

- La conciliación de la cuenta corriente bancaria N° [redacted] contiene 113 cheques caducados por $44.907.008, lo que debe ser regularizado por ese ente, y la verificación de esa medida debe ser efectuada por la Unidad de Control Municipal.

- La nómina de cheques girados y no cobrados de la precitada conciliación bancaria, incluye $5.512.561, corresponde a una transferencia efectuada el 5 de marzo de 2015, sin que se haya explicado el origen de la misma, lo que debe ser dilucidado por ese municipio, cuya verificación se realizará en el seguimiento.

- Se verificó que el mayor contable de la cuenta N° 111-03-06, denominada "[redacted]", en el año 2018, registra ajustes al debe y haber, sin que durante la auditoría se hayan proporcionado antecedentes de respaldo que permitan acreditar la pertinencia de tales anotaciones, debiendo ese ente municipal registrar un cargo a la cuenta

11602, Detrimento en Recursos Disponibles. Ello, mientras se realice la investigación sumaria comprometida, la cual deberá determinar formalmente las circunstancias que dieron origen a los ajustes que reflejaron los cargos y abonos en la citada cuenta [redacted], [redacted] [redacted]".

- Se comprobó que, en el año 2018, la entidad fiscalizada entregó a funcionarios anticipos de fondos, sin que conste la existencia de acciones orientadas a exigir la pertinente documentación del gasto y/o devolución del dinero no utilizado y, en algunos casos, concedió nuevos recursos financieros a personas que mantenían rendiciones de gastos pendientes.

- Se acreditó que la Municipalidad de Rinconada, durante el año 2018, con fondos provenientes de la anotada ley N° 19.995, financió gastos por la disposición final de residuos domiciliarios; por honorarios de personas que durante el periodo examinado efectuaron funciones propias y permanentes del municipio; por la compra de uniformes para funcionarios municipales, estanque de combustible, gabinete psicotécnico, neumáticos, tráiler para generador, tractor cortador de pasto, filtros para la mantención de vehículos, mantención de furgón, mantención de recintos municipales y arriendo de máquinas fotocopiadoras; y por finiquito de un trabajador que se desempeñó como conductor de camión recolector de residuos domiciliarios, entre otros conceptos, todos los cuales no cumplen la condición establecida en el anotado artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995.

- Se constató la entrega de becas de estudio a personal que se desempeña a honorarios en ese ente edilicio, proceder que no se aviene al anotado artículo 24 de la ley N° 18.883, ni al citado dictamen N° 55.234, de 2011, por lo que ese ente debe cumplir lo indicado en su respuesta, en orden a que dicha prohibición será incorporada en la elaboración de la ordenanza municipal que regule el otorgamiento del beneficio en cuestión, lo que debe ser validado por la anotada Dirección de Control Municipal.

- Se constató que esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo establecido en el N° 7, "Fecha de Presentación de Informes Presupuestarios y Contables", del Oficio N° 1.517, de 2019, de la Contraloría General de la República, en orden a que el primero de esos documentos debe ser presentado a este Organismo de Control los días cinco, y el segundo, los días ocho, ambos del més siguiente a aquel en que se ingresó la información respectiva, toda vez que para algunas mensualidades estos no se han entregado y, en otros casos, lo ha efectuado con un desfase de hasta 69 días y que, a octubre de 2019, no ha incorporado a su presupuesto el saldo inicial de caja real y su distribución a través del decreto alcaldicio correspondiente, manteniendo un saldo pendiente de regularizar, según los datos extraídos del SICOGEN II, que lleva este Organismo de Control, alcanzan $2.548.409.687, por lo que debe adoptar medidas para regularizarlas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.067/2019
REF N° 502.543/2019
502.749/2019

INFORME FINAL N° 787, DE 2019, SOBRE AUDITORIA A LOS INGRESOS PERCIBIDOS Y GASTOS EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE RINCONADA, ASOCIADOS A LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY N° 19.995.

VALPARAÍSO, - 5 DIC. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Rinconada de fondos provenientes de la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

Se determinó realizar la presente fiscalización en atención a la materialidad de los montos involucrados; a los riesgos identificados en la etapa de planificación asociados a la estructura de control interno y pago de proveedores; y teniendo presente que ese municipio no ha sido auditado en materias financieras en los últimos 5 años.

Asimismo, corresponde señalar que, a través de esta auditoría, la Contraloría Regional de Valparaíso busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Rinconada es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Está constituida

AL SEÑOR
VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO
PRESENTE

por el Alcalde, que es su máxima autoridad -quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento-, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que ese texto legal señala.

Cabe indicar, que la precitada ley en sus artículos 8°, 63, letra ll), y 65, letra j), establece que las municipalidades están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en las condiciones que señalan, y su artículo 66 previene que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen esas entidades, se ajustarán a la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

Al respecto, corresponde recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y la prestación de los servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En el mismo contexto, es dable señalar que de acuerdo al artículo 18 de la aludida ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Sobre la materia objeto de la fiscalización, es útil indicar que el artículo 59 de la mencionada ley N° 19.995 (en adelante, también Ley Casino), fija un impuesto de la cuantía que indica, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego.

Enseguida, su artículo 60, relativo a la distribución de los recursos que se recauden en razón del referido tributo, dispone en su letra a), que un 50% de ellos se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

Añade su inciso final, que el Servicio de Tesorería recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de las respectivas municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

En este contexto, es útil hacer notar que el gravamen de que se trata está destinado a una finalidad específica, consistente en el financiamiento de obras de desarrollo, debiendo entenderse por tales aquellas orientadas a satisfacer necesidades locales y que, por lo mismo, tienen por objeto promover el desarrollo comunal (aplica dictámenes N^{os} 40.647 y 50.001, ambos de 2010, de la Contraloría General).

En relación con la expresión "obras de desarrollo", la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 976 y 65.765, ambos de 2009, de este origen, ha manifestado que comprende las obras materiales, así como también los servicios y acciones que ejecuten los municipios en favor de los habitantes de la comuna, dentro del ámbito de su competencia,

precisando que estas obras, servicios y acciones deben satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población comunal, lo que concuerda con el artículo 1° de la ley N° 18.695, en cuanto prevé que la finalidad de dichas entidades "es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna".

Añaden esos pronunciamientos, que corresponde a los propios municipios determinar las obras de desarrollo a las que deben destinarse los recursos que perciban por aplicación del artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995, aclarando que la única limitación al respecto es que las obras tengan por objeto exclusivo dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través de los oficios N°s E2076, E2077 y E2075, de 25 de octubre de 2019, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde y de los Directores de Control y Jurídico, todos de la Municipalidad de Rinconada, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 787, de 2019, con la finalidad de que en el plazo de 10 días hábiles formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por la citada autoridad fuera del plazo establecido y su prorroga, mediante los oficios N°s 1.037 y 1.079, de 25 de noviembre y 2 de diciembre del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados, ambos por concepto de fondos de la ley N° 19.995, por la Municipalidad de Rinconada, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, con el objeto de comprobar que las transacciones se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y que estén adecuadamente registradas y acreditadas, verificando además la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en las operaciones que realiza esa institución.

Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, el que, además, se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este mismo Organismo, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la aludida resolución N° 30, de 2015.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad[1]. En efecto, se entiende por Altamente compleja/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Rinconada, se comprobó que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, esa entidad imputó al debe de la cuenta [redacted]" 16 transacciones, por la suma de $3.616.293.097, los que fueron incluidas en su totalidad en el presente examen.

Respecto de los gastos para el mismo período, el mayor de la precitada cuenta banco registra 1.901 imputaciones, por un total de $3.025.196.602, de los cuales, a través de muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, se revisó una muestra de 379 transacciones, por un monto ascendente a $1.969.598.814, cifra que representa 65,11% de dicho total.

El detalle de los universos y muestras, se resumen a continuación

CUADRO N° 1

MATERIAS EXAMINADAS	UNIVERSO N°	UNIVERSO $	MUESTRA N°	MUESTRA $	PORCENTAJE REVISADO $
Ingresos	16	3.616.293.097	16	3.616.293.097	100%
Gastos	1901	3.025.196.602	379	1.969.598.814	65,11%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del mayor contable de la cuenta 111-03-06 Fondo Santander Fondos Casino, de la Municipalidad de Rinconada.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre registro de beneficiarios.

La entidad auditada carece de un registro en el que se individualice a los beneficiarios de los diferentes programas financiados con los fondos de la ley N° 19.995, lo que impide conocer de manera expedida el número total de ellos y las veces en que cada uno se ha visto beneficiado con esas iniciativas, situación que no se ajusta a lo establecido en los N°s 46 y 51, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido, el primero, a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y que facilite su seguimiento antes, durante y después de su realización, y el segundo, a que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de ésta y para la toma de decisiones.

[1] Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).

En torno àl tema, el municipio expresa que, en abril de 2019, dispuso la contratación de una persona para que revise los otorgamientos de beneficios por parte del Departamento Social, lo que le permitió disponer de un listado de los favorecidos por cada programa, que adjunta a su respuesta.

Sobre el particular, junto con hacer presente que el señalado listado, a pesar de haberse solicitado, no fue proporcionado durante la auditoría, es menester manifestar que ese documento no indica, entre otros datos, el período al cual corresponde, las fechas en que fueron entregadas las diferentes prestaciones de bienes y/o servicios, el monto de los aportes en dinero otorgado y, en algunos casos, la cédula de identidad del receptor de esas especies o recursos.

En consecuencia, se mantiene lo observado, correspondiendo que ese ente habilite un registro que permita identificar expeditamente a los beneficiarios de la ayuda social y que contenga, a lo menos, los siguientes datos: el nombre, dirección y cédula de identidad de las personas; la fecha de recepción; y el monto o descripción del aporte, lo que debe ser verificado por la Unidad de Control del municipio, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

2. Sobre arqueos de caja y/o documentos.

Como cuestión previa, es útil recordar que el arqueo de valores es una herramienta que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer eventuales faltantes y/o sobrantes, permitiendo con ello evitar o detectar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.

Al respecto, se verificó que, en el periodo fiscalizado, la Municipalidad de Rinconada no efectuó ningún arqueo al dinero o a los documentos que mantenía tanto la tesorería como los funcionarios a cargo de fondos fijos, hecho que no armoniza con lo establecido en el N° 39, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo relativo a que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos.

La autoridad municipal expresa que a través de los decretos alcaldicios N°s 3.018 y 3.025, ambos de 25 de noviembre de 2019, que adjunta a la respuesta, por una parte, ordenó instruir un sumario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas en ese hecho, y por otra, aprobó un instructivo para la elaboración de arqueos de caja de manera periódica, respectivamente. Tales medidas permiten subsanar lo observado.

3. Sobre conciliaciones bancarias.

La conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

En torno a las conciliaciones de la cuenta corriente del Banco [redacted] N° [redacted], de uso exclusivo por el municipio para administrar los recursos derivados de la anotada ley N° 19.995, se determinó que:

a) Son elaboradas por doña [redacted], Jefa de Finanzas del ente edilicio, proceder que contraviene lo estipulado en el N° 3, letra e), del oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, relativo a que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, y, además, no consta la existencia de una revisión por parte de una instancia distinta, orientada a validar la información allí refrendada, lo que no armoniza con preceptuado en los N°s 54 y 55 de la reseñada resolución exenta N°1.485, de 1996, relativo, el primero, a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, y el segundo, a que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos o la probabilidad de que no se detecten ese tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Sobre el particular, la entidad auditada acompaña a su respuesta copia del decreto alcaldicio N° 3.019, de 25 de noviembre de 2019, mediante el cual la autoridad municipal designó como encargada de la elaboración de conciliaciones bancarias a doña [redacted] -y en su ausencia a don [redacted]- y la revisión de las mismas se le encomendó al Director de la SECPLA, don [redacted]. Tales medidas permiten subsanar lo observado.

b) La conciliación bancaria elaborada al 30 de junio de 2019, contiene 113 cheques caducados por un total de $44.907.008, singularizados en el Anexo N° 1, infringiendo con ello lo preceptuado en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, ambos de la Contraloría General de la República, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, Documentos Caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de estos, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de la Contraloría General).

El municipio informa en su respuesta, que para establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas en ese hecho, a través del citado decreto alcaldicio N° 3.018, de 2019, ordenó instruir un proceso sumarial.

Sin perjuicio de la medida adoptada, en atención a que la reseñada situación no se ha regularizado, esta observación se mantiene, correspondiendo que se apliquen los procedimientos que para ese caso preceptúan los mencionados oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, lo que debe ser verificado por la Unidad de Control de ese municipio, registrando los

antecedentes que así lo demuestren en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

c) La nómina de cheques girados y no cobrados de la citada conciliación bancaria al 30 de junio de 2019, incluye la suma $5.512.561, que, según se indica en ese documento, corresponde a una transferencia efectuada el 5 de marzo de 2015, lo que no fue aclarado durante la auditoría.

Al respecto, la entidad indica que, no obstante haber efectuado un proceso de revisión sobre la materia, ello no se encuentra totalmente aclarado, por lo que decidió incluirla en el señalado sumario administrativo ordenado a través del decreto alcaldicio N° 3.018, de 2019.

En consecuencia, se mantiene esta observación, correspondiendo que ese municipio efectúe las acciones orientadas a dilucidar el origen de la mencionada suma de $5.512.561, lo que será comprobado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

4. Sobre análisis de cuenta.

Se constató que el Departamento de Administración y Finanzas no efectúa análisis de cuenta, que permita identificar la composición de los saldos a una fecha determinada, ya sea de activo, pasivo, patrimonio, ingresos patrimoniales y gastos patrimoniales, lo que fue confirmado por la aludida jefa de esa dependencia municipal, mediante el certificado N° 2, de 30 de julio de 2019.

Lo descrito, incumple tanto el principio contable de exposición -referido a que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables-, como los objetivos generales de la información financiera -relativos a que dicha información está destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios-, ambos contenidos en el oficio de la Contraloría General de la República N° 60.820, de 2005, citado en párrafos anteriores.

La autoridad edilicia expresa que, desde agosto de 2019, con el nombramiento de la Directora de Administración y Finanzas suplente, se ha ido generando un proceso de revisión al interior del municipio, dentro del cual se ha incorporado el análisis de cuentas. Agrega que, por medio del oficio ordinario N° 1.030, de 25 de noviembre del mismo año, que adjunta a la contestación, ordenó a dicha Directora la creación de un cronograma de trabajo y análisis escrito de las principales cuentas contables, a fin de aclarar las tareas, actividades, decisiones y ajustes que se adopten.

No obstante, en la medida que persiste la ausencia de los análisis de cuentas, esta observación se mantiene, correspondiendo que ese ente las confeccione y que su cumplimiento sea verificado por la Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren, en el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

5. Sobre inutilización de documentos.

Se determinó que las facturas que respaldan los comprobantes contables examinados, no identifican en su glosa a qué proyecto corresponden, lo cual permitiría minimizar el riesgo de que dichos documentos

tributarios, especialmente los electrónicos, sirvan de sustento para otros desembolsos y/o programas, hecho que no armoniza con el anotado N° 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

La entidad fiscalizada indica que mediante el decreto alcaldicio N° 3.024, de 25 de noviembre de 2019, que acompaña a su respuesta, se aprobó un instructivo que regula el procedimiento de inutilización de documentos.

Al respecto, cabe señalar que el precitado decreto se refiere al procedimiento de recepción de productos, detallando de manera pormenorizada los pasos a seguir para ese efecto, sin referirse a la necesidad de que en cada factura se identifique a qué iniciativa corresponde lo adquirido.

En consecuencia, se mantiene lo observado, correspondiendo que ese ente emita las pertinentes instrucciones en torno al tema, en orden a solicitar a los proveedores que en alguna parte de las facturas se indique el nombre de proyecto a la que corresponden los bienes y/o servicios adquiridos, lo que debe ser validado por la Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre el traspaso de recursos financieros a la cuenta "Banco Fondos Casino".

Como cuestión previa, cabe señalar que la Tesorería General de la República directa y mensualmente deposita a la Municipalidad de Rinconada, en la cuenta corriente N° [redacted]", los recursos financieros derivados de la mencionada ley N° 19.995, los que una vez contabilizados por la entidad edilicia son traspasados a la mencionada cuenta corriente N° [redacted]", de la misma institución financiera, que es exclusiva para la administración de esos fondos.

Al respecto, se constató que, en algunos casos, el municipio fiscalizado reconoció contablemente dichos ingresos en el mes siguiente al de su recepción, con un desfase de entre 6 y 15 días, como se puede apreciar en el siguiente cuadro, proceder que no se ajusta al principio del devengado, establecido en el anotado oficio N° 60.820, de 2005, referido a que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente que estos hayan sido o no percibidos o pagados. En esta situación se encuentran:

CUADRO N° 2

N°	MONTO $	FECHA DEPOSITO FONDOS ORDINARIOS	FECHA DEL RECONOCIMINETO CONTABLE Y DEPOSITO FONDOS CASINO	DIFERENCIA EN DÍAS
1	269.287.982	25-01-2018	09-02-2018	15
2	262.059.345	26-02-2018	07-03-2018	9
3	299.652.458	24-04-2018	02-05-2018	8
4	338.048.434	25-07-2018	09-08-2018	15
5	294.969.706	24-08-2018	04-09-2018	11
6	326.881.422	25-10-2018	06-11-2018	12
7	321.017.562	26-11-2018	03-12-2018	7

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los ingresos proporcionados por la entidad edilicia.

La autoridad municipal informa y adjunta a su respuesta el decreto alcaldicio N° 1.033, de 25 de noviembre de 2019, mediante el cual instruye a la Directora de Administración y Finanzas (S) en orden a que esa

dependencia ajuste sus procedimientos, a objeto que los depósitos derivados de anotada ley N° 19.995, efectuados por la Tesorería General de la República en la cuenta corriente N° [redacted]", sean reconocidos contablemente en el momento en que se generen, como lo dispone el referido oficio N° 60.820, de 2005, y oportunamente traspasados a la cuenta corriente N° [redacted], "[redacted]", de uso exclusivo para tales recursos.

Por tratarse de hechos consolidados, esta observación se mantiene, por lo que la Unidad de Administración y Finanzas debe adoptar las medidas ordenadas por la autoridad municipal en el precitado decreto alcaldicio N° 1.033, de 2019, para evitar así la reiteración de lo detectado.

2. Sobre inventario de bienes.

Se constató que el municipio no lleva un registro actualizado de los bienes de uso, situación que no armoniza con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.181, de 1978, que ha precisado que corresponde a los mismos servicios y oficinas la responsabilidad de llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

Del mismo modo, corresponde señalar que la falta de información y desactualización del anotado registro no se aviene a los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Por último, lo descrito no se ajusta a los N°s 46 y 49 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

En torno a la materia, el Alcalde de la entidad fiscalizada expresa y acompaña a su respuesta el decreto alcaldicio N° 3.020, de 25 de noviembre de 2019, mediante el cual ordena a la Encargada de Inventarios, doña [redacted], realizar la actualización del inventario municipal.

En atención a que la medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene, por lo que el cumplimiento de la misma debe ser comprobado por la Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

3. Sobre control de bodegas

Como antecedente previo, cabe indicar que la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), tiene a su cargo dos contenedores que utiliza como bodega, uno ubicado al interior de esa dependencia, en calle Perfecto de la Fuente S/N, comuna de Rinconada -que contiene víveres, pañales y materiales de oficina-, y el otro, en el estacionamiento de la Municipalidad de Rinconada, calle San Martín N° 607, de la misma comuna -en el que se guardan pañales, juguetes, frazadas, cuadernos, coches, y archivos, entre otros elementos-.

Al respecto, se constató que la entidad auditada carece de un registro orientado a controlar el ingreso, salida y saldo de los productos que se almacenan en ambas bodegas, situación que, además de no ajustarse a los citados principios de responsabilidad, eficacia, eficiencia, control y transparencia y el aludido N° 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, constituyó una limitante a la labor de fiscalización efectuada, toda vez que no fue posible distinguir las especies adquiridas y distribuidas en el periodo auditado respecto de aquellas que con anterioridad existían o que fueron compradas en el transcurso del año 2019.

La entidad fiscalizada indica que mediante el decreto alcaldicio N° 3.023, de 25 de noviembre de 2019, que acompaña a su contestación, se aprobó un instructivo que regula el procedimiento de control de bodega, su debido registro y funcionarios responsables, medida que permite subsanar esta observación.

4. Sobre registro de garantías bancarias.

Se verificó que la Municipalidad de Rinconada no registra contablemente en cuentas de orden, las boletas bancarias de garantía de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato, lo que fue ratificado por la citada Jefa de Finanzas, señora [redacted], mediante certificado N° 1, de 30 de julio de 2019.

Lo descrito, vulnera lo preceptuado sobre el tema en el mencionado oficio N° 60.820, de 2005, referido a que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en cuentas o registros especiales habilitados para ese efecto, así como también el reseñado principio de exposición y de objetivos generales de la información financiera, ambos contenidos en ese mismo documento.

En lo que importa, el municipio informa que, para disponer de un adecuado control sobre los vales a la vista y boletas de garantía, efectuó un proceso de clasificación de dichos documentos recibidos desde el 2012 a la fecha, ingresándolos en una planilla electrónica ordenada por año, copia de la cual adjunta a la respuesta, en la que, según indica, se deben ir agregando las nuevas cauciones en el mismo día en que se reciban, añadiendo que su Dirección de Administración y Finanzas procedió a efectuar el ingreso de dichos documentos en las correspondientes cuentas de orden.

Atendido que la contestación no acompaña antecedentes que permitan comprobar la contabilización de las garantías vigentes en cuentas de orden, esta observación se mantiene, por lo que dicha medida debe ser validada por la Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

5. Sobre actos administrativos.

La revisión efectuada a los decretos alcaldicios que autorizaron los contratos de prestación de servicios a honorarios de la muestra, permitió comprobar que varios de ellos fueron dictados inoportunamente, detectándose una diferencia de hasta 50 días entre la fecha de suscripción del acuerdo y la formalización del respectivo acto administrativo que lo aprobó, situación que contraviene el principio de irretroactividad contenido en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los

Actos de los Órganos del Estado, en donde se dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo. A modo de ejemplo, se citan los casos:

CUADRO N° 3

DECRETO		CONTRATO		DIAS
N°	FECHA	NOMBRE	FECHA	
193	02-02-2018	[redacted]	25-01-2018	8
409	19-06-2018	[redacted]	01-06-2018	18
477	20-06-2018	[redacted]	01-05-2018	50
550	31-07-2018	[redacted]	01-07-2018	30

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios y los decretos alcaldicios, proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

Asimismo, cabe hacer presente que las municipalidades deben considerar lo preceptuado en el artículo 8° de la citada ley N°18.575, en orden a que los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos y lo establecido en el artículo 7° de la mencionada ley N° 19.880, concerniente al principio de celeridad, lo que en la especie no ha ocurrido.

La autoridad municipal indica que a través del oficio N° 1.031, de 25 de noviembre de 2019, que acompaña a su contestación, instruyó al Departamento de Finanzas adecuar sus procesos a lo establecido en el precitado artículo 8° de la ley N° 18.575 y, en particular, para que los decretos alcaldicios que aprueben contratos a honorarios se dicten de manera oportuna, no debiendo excederse del plazo de 2 días hábiles.

Por tratarse de hechos consolidados y porque la medida adoptada se aplicará en lo sucesivo, esta observación se mantiene, correspondiendo que ese ente cumpla lo comprometido en su respuesta, en orden a que dictará oportunamente los actos administrativos, para evitar así la reiteración de lo detectado.

6. Sobre recepción de bienes.

Para los llamados a licitación pública realizados durante el periodo de fiscalización, la Municipalidad de Rinconada estableció entre los criterios de evaluación de las ofertas, mayores puntajes a quienes ofrecieran entregar lo requerido en un menor tiempo, es así como, en algunos casos, los interesados se comprometieron a proporcionar los pedidos entre 1 y 5 días, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4

ID LICITACIÓN	DENOMINACIÓN	OFERENTE	PLAZO DE ENTREGA
3445-19-L118	Compra Cuadernos Beca Municipal 2018	Impresión Digital e Informática SPA	3
3445-36-L118	Áridos departamento de Social	[redacted]	1
3445-39-L118	Filtros para buses municipales	Card Service and Parts SpA.	5
3445-43-L118	Filtros vehículos municipales y maquinaria pesada	Card Service and Parts SpA.	1
3445-48-L118	100 cajas de mercadería para ayuda social	[redacted] Distribución EIRL	3
3445-82-LE18	Bicicletas campeonato de futbol	Comercializadora y Servicios Nuevo Horizonte Ltda.	1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las licitaciones asociadas a los egresos de la muestra.

Al respecto, se comprobó que el ente auditado carece de un procedimiento orientado a dejar claramente establecido la oportunidad en que el proveedor hace entrega del pedido, y que los certificados emitidos por las unidades municipales receptoras de estos no indican con detalle la fecha de recepción

de los mismos, hechos que, además de no ajustarse al citado principio de control, impiden comprobar lo establecido en el artículo 10 de la señalada ley N° 19.886, en lo referido a que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen".

El Alcalde expresa que a través del oficio N° 1.036, de 25 de noviembre de 2019, que adjunta a la contestación, instruyó al Departamento de Finanzas incluir en las bases de licitación o en los términos de referencia, mecanismos que indiquen las fechas de despacho o entrega de los bienes y servicio que adquiere el municipio, así como también el sistema de amonestación o sanciones a la que se exponen los proveedores, en caso de incumplimientos a la oferta realizada.

Por tratarse de hechos consolidados y porque la medida adoptada se aplicará en lo sucesivo, esta observación se mantiene, correspondiendo que esa entidad cumpla lo comprometido en su respuesta, en orden a que establecerá controles para poder verificar el cumplimiento del plazo ofertado por los oferentes, a fin de evitar la reiteración de lo detectado.

7. Sobre normativa de compras.

a) Se constató que mediante las órdenes de compra IDs 3445-34-CM18 y 3445-35-CM18, la entidad examinada contrató por convenio marco a la empresa Productora de Eventos Sociales y Desarrollo Personal Gonzalo Francisco, la "Producción Técnica Aniversario Comunal 2018", en la suma de $54.915.501, sin que haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 bis, del citado decreto N° 250, de 2004, toda vez que, por su monto superior a 1.000 UTM, debió previamente comunicar a través del sistema de compras públicas y con la debida antelación -no inferior a 10 días desde su publicación-, la intención de adquirir ese servicio a todos los proveedores adjudicados en dicha categoría del Convenio Marco al que adscribe ese servicio, lo que no ocurrió, situación que se encuentra reconocida en el certificado emitido el 8 de febrero de 2018 por los encargados de compras del municipio, doña [redacted] y don [redacted], que se adjunta al egreso N° 383, de 2018. En el siguiente cuadro se muestran los montos pagados por el analizado concepto:

CUADRO N°5

EGRESO		ORDEN DE COMPRA	FECHA	CONCEPTO	MONTO $	LICITACIÓN
N°	FECHA					
614	12/3/18	3445-34-CM18	19/01/18	Producción ficha técnica aniversario	43.000.000	2239-6-LP13
383	20/2/18	3445-35-CM18	19/01/18	Guardias y servicio de atención aniversario	11.915.501	
Total					54.915.501	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Rinconada.

Al respecto, la autoridad edilicia expone que por oficio N° 1.029, de 25 de noviembre de 2019, que acompaña a su contestación, instruyó al Departamento de Adquisiciones incorporar el citado artículo 14 bis, del decreto N° 250, de 2004, en el Reglamento de Compras de la Municipalidad de Rinconada, referido a comunicar a todos los prestadores mediante el sistema de compras públicas, la intención de adquirir determinado servicio mediante la opción de convenio marco.

En atención a que la medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene, por lo cual su cumplimiento deberá ser evaluado por la Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el señalado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

b) Las compras detalladas en Anexo N° 2 carecen de 3 cotizaciones, vulnerando con ello lo previsto en el artículo 51 del mencionado decreto N° 250, de 2004, en lo relativo a que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, de ese texto reglamentario, requerirán un mínimo de 3 cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellas contenidas en los N°s 3, 4, 6 y 7 de ese artículo 10, condiciones esta últimas que en la especie no se cumplen.

En su respuesta, la entidad auditada expresa que todas las adquisiciones detalladas en el precitado Anexo N° 2, son anteriores a marzo de 2018, mes en el que entró a regir en ese municipio un sistema de solicitudes de compras, que exige dar cumplimiento pleno a la normativa legal vigente, incluidas las cotizaciones en los casos que corresponda, por lo que, según asegura, ello actualmente no ocurre.

Por tratarse de hechos consolidados, esta observación se mantiene, correspondiendo que ese ente adopte las medidas necesarias, a objeto que situaciones análogas no vuelvan a reiterarse.

8. Sobre imputación contable.

a) Se constató que los pagos por concepto de bienes y servicios adquiridos con cargo a los fondos de la aludida ley N° 19.995, fueron imputados por la entidad edilicia en la cuenta 24.01, la que de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, comprende -en lo que interesa- los gastos por concepto de transferencias directas a personas, tales como becas de estudio y ayuda para funerales, premios, donaciones, etc., y no de acuerdo a la naturaleza del respectivo gasto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.818, de 2008, de la Contraloría General de la República). A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

CUADRO N° 6

DECRETO DE PAGO		DETALLE	IMPUTACIÓN CONTABLE	MONTO
N°	FECHA			
102	15-01-2018	Compra de 1 coche gemelar.	215-24-01-007	179.000
131	24-01-2018	Cancelación de transporte traslados menores.	215-24-01-007	5.104.150
154	29-01-2018	Adquisición de juguetes.	215-24-01-007	14.996.000
155	29-01-2018	Adquisición de lámparas.	215-24-01-007	8.925.476
394	27-02-2018	Compra de 27 cajas de pañales talla M y 37 cajas de pañales talla G para adultos mayores postrados.	215-24-01-007	906.304
904	06-04-2018	Adquisición de 80 coches de paseo.	215-24-01-007	4.683.840
988	13-04-2018	Compra de pasajes a Santiago.	215-24-01-007	1.040.000
989	13-04-2018	Compra de pasajes a Valparaíso.	215-24-01-007	2.090.000
1497	05-06-2018	Cancelación de servicios de limpiafosas.	215-24-01-007	11.602.500
1686	21-06-2018	Adquisición de 83 sonajeros.	215-24-01-007	541.714
1955	20-07-2018	Cajas de mercaderías ayudas sociales .	215-24-01-007	2.969.050
2248	10-08-2018	Compra de 100m3 de arena gruesa y 100 m3 de ripio.	215-24-01-007	3.570.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso y mayores contables proporcionados por la entidad edilicia

b) Respecto de los gastos asociados a contrataciones de personas bajo la modalidad de prestadores de servicios, se comprobó que tales desembolsos fueron imputados por esa entidad edilicia en la cuenta 21.03, "Otras Remuneraciones", la que de conformidad a lo preceptuado en el citado decreto N° 854, de 2004, está destinada a "Honorarios a Suma Alzada-Personas

Naturales" (por honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada, de acuerdo a las disposiciones vigentes), a "Honorarios Asimilados a Grados" y a "Jornales" (por remuneraciones a trabajadores afectos a sistema jornal), condiciones que no cumplen los contratados de la muestra analizada, que fueron pagados con fondos de la citada ley N° 19.995, ya que todos ellos desempeñaron funciones relacionadas con programas en beneficio de la comunidad, para lo cual existe una determinada cuenta en el aludido clasificador. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

CUADRO N° 7

DECRETO DE PAGO		NOMBRE	DETALLE	IMPUTACIÓN CONTABLE
N°	FECHA			
247	31-01-2018	[redacted]	Servicios de supervisor y coordinador de las actividades deportivas municipales.	215-21-03-999-999-013
477	01-03-2018	[redacted]	Servicios de aseo en piscina municipal, de acuerdo a programa	215-21-03-999-999-008
816	29-03-2018	[redacted]	Servicios como monitor en programa de periodismo radio comunitaria.	215-21-03-999-999-004
935	10-04-2018	[redacted]	Servicios de aseo en sala de uso múltiple, según programa	215-21-03-999-999-013
1136	30-04-2018	[redacted]	Servicios como monitora de manualidades en centros de madres y adultos mayores.	215-21-03-999-999-020
1137	30-04-2018	[redacted]	Servicios como monitora de manualidades en centros de madres y adultos mayores.	215-21-03-999-999-020
2862	03-10-2018	[redacted]	Servicios de aseo en recinto donde se realizó semana de la chilenidad según programa.	215-21-03-999-999-010
2906	04-10-2018	[redacted]	Servicios de arbitraje en campeonato comunal de futbol amateur 2018	215-21-03-999-999-013

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

c) Se determinó que la entidad edilicia registra como gastos los recursos financieros que entrega a los funcionarios para efectuar compras durante la ejecución de una iniciativa, en circunstancias que tales hechos económicos corresponden a anticipos de fondos sujetos a rendición de cuentas, proceder que no se ajusta a los principios contables preceptuados en el anotado oficio N° 60.820, de 2005, del devengado -citado en párrafos anteriores- y de realización -relativo a que la contabilidad reconoce los resultados económicos sólo cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o práctica comercial aplicable y se hayan ponderado, fundadamente, todos los riesgos inherentes a tal operación-. Además, con dicho proceder la entidad nuestra una ejecución presupuestaria superior a la real, por lo que, en ese aspecto, la información contable y presupuestaria no resulta fidedigna. A vía de ejemplo, se citan los siguientes casos:

CUADRO N° 8

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	NOMBRE FUNCIONARIO	IMPUTACIÓN CONTABLE	MONTO
1365	29-05-2018	[redacted]	215-22-08-011-017-000	3.000.000
1366	29-05-2018	[redacted]	215-22-08-011-017-000	500.000
1567	11-06-2018	[redacted]	215-22-08-011-017-000	500.000
1568	11-06-2018	[redacted]	215-22-08-011-017-000	3.000.000
1609	13-06-2018	[redacted]	215-24-01-008-000-000	600.000
1610	13-06-2018	[redacted]	215-22-01-001-000-000	600.000
1611	13-06-2018	[redacted]	215-24-01-008-000-000	600.000

1655	20-06-2018	[redacted]	215-22-08-011-016-000	3.000.000
1656	20-06-2018	[redacted]	215-22-08-011-016-000	500.000
TOTAL				12.300.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

En torno al mismo tema, cabe hacer presente que el mencionado oficio N° 60.820, de 2005, indica que los anticipos de fondos son entregados en esa calidad para adquisición de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos, que no afectan el presupuesto al momento de su ocurrencia, debiendo contabilizarse en el rubro de activo como "Anticipos de Fondos", en tanto que la aplicación de dichos adelantos debe registrarse contra las cuentas de los acreedores presupuestarios correspondientes, y el reintegro de los mismos no invertidos debe efectuarse con cargo a la cuenta disponibilidades.

En lo referido a la letra a) precedente, el municipio informa que a su entender hubo un cambio de criterio, puesto que, en la auditoría anterior efectuada por esta Sede Regional, en el año 2013, se trató verbalmente el tema, "concordando que se integraría en el ítem 24-01-007, toda entrega de productos a vecinos de la comuna y que fueran beneficiados con los dineros de la ley N° 19.995, obteniendo con ello establecer claramente que dichos desembolsos no son gastos municipales, sino entregas o transferencias a terceros". Añade que, si existe cambio de criterio, de ahora en adelante se iniciará un nuevo tratamiento contable.

Respecto de la letra b), indica que en virtud del análisis de cuentas que está desarrollando el Departamento de Finanzas, se evalúa la procedencia de las imputaciones presupuestarias, por lo que culminado dicho examen se efectuaran los cambios pertinentes, para que dicha circunstancia no se vuelva a repetir.

Finamente, en cuanto a la letra c), expone que mediante el oficio N° 1.065, de 2 de diciembre de 2019, que adjunta a la respuesta, se instruyó a la Directora de Administración y Finanzas efectuar el día 5 del mismo mes, una capacitación sobre la mencionada resolución N° 30, de 2015, y que se entregó una copia de dicha resolución a los funcionarios municipales involucrados en los procesos de fondos a rendir cuenta.

Por tratarse de hechos consolidados, no susceptibles de regularizar, se mantiene lo observado en las letras a), b) y c), por lo que esa entidad debe adoptar medidas a objeto que, en lo sucesivo, los gastos por concepto de bienes y servicios con cargo a los fondos de la aludida ley N° 19.995, se contabilicen de acuerdo a su naturaleza; los asociados a contrataciones de personas bajo la modalidad de prestadores de servicios para desempeñar funciones relacionadas con programas en beneficio de la comunidad, se registren en la cuenta que para ese efecto contempla el aludido clasificador presupuestario; y que los fondos por rendir se anoten como anticipos y, una vez rendidos, se devengue y contabilice el gasto, todo lo anterior para evitar la reiteración de situaciones similares.

9. Sobre gasto no devengado.

El examen efectuado a los comprobantes de egreso y decretos de pago de la muestra seleccionada, permitió comprobar la existencia de 70 facturas detalladas en el Anexo N° 3, por un total $104.984.199, que fueron contabilizadas por esa entidad edilicia en el año 2018, en circunstancias que los bienes y/o servicios fueron recibidos durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, hecho que además de constituir una transgresión a los nombrados principios contables del devengado, de realización y de exposición, evidencia que los montos correspondientes

a cada una de esas últimas anualidades no fue registrado como deuda exigible al término del respectivo ejercicio presupuestario, vulnerando con ello las instrucciones impartidas anualmente por la Contraloría General de la República sobre cierre de ejercicios contables, en lo que se refiere a la obligación de las entidades a reconocer como Acreedores Presupuestarios los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre que no se encuentren pagados.

La entidad edilicia expresa que el aludido Departamento de Finanzas se encuentra realizando un análisis y cruce de diversos factores relevantes relacionados con lo detectado, para verificar si durante el año 2019 dicha situación se vuelve a repetir, y que por correo electrónico ha solicitado a sus proveedores que le informen la circunstancia de existir obligaciones pendientes de pago, añadiendo que por medio del oficio N° 1.066, de 2 de diciembre de 2019, instruyó a los directivos del municipio a objeto que implementen procedimientos para asegurar la correlación de gastos con el respectivo ejercicio presupuestario.

Por tratarse de una situación consolidada, esta observación se mantiene, correspondiendo que ese ente adopte acciones orientadas a que ello no vuelva a repetirse.

10. Sobre ajustes contables sin respaldo.

Se constató que el mayor contable de la cuenta N°[redacted], denominada "[redacted]", en el año 2018, registra los siguientes ajustes al debe y haber, sin que durante la auditoría se hayan proporcionado antecedentes de respaldo que permitan acreditar la pertinencia de tales anotaciones, situación que no se ajusta al nombrado principio de exposición y vulnera el N° 43 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación:

CUADRO N°9

COMPROBANTE			DEBE	HABER
N°	FECHA	GLOSA		
7	28/02/18	Ajuste de caja a banco mes de febrero 2018	29.530.688	0
24	29/03/18	Ajuste de caja a banco mes de marzo 2018	0	142.845.928
25	30/06/18	Ajuste de caja a banco mes de junio de 2018	51.677.071	0
41	30/09/18	Ajuste de caja a banco mes de septiembre de 2018	0	13.237.945
45	30/10/2018	Ajuste caja a banco mes de octubre 2016.	20.293.949	0
TOTAL			101.501.708	156.083.873

Fuente: Elaboración propia sobre la base del mayor contable 114-03-06 proporcionado por la municipalidad.

En su respuesta la autoridad municipal informa que, para esclarecer esos hechos, mediante el citado decreto alcaldicio N° 3.084, de 2019, decidió instruir una investigación sumaria sobre el tema.

Atendido que la contestación no adjunta antecedentes que permitan comprobar la pertinencia de los referidos ajustes, esta observación se mantiene, debiendo ese ente municipal registrar un cargo a la cuenta 11602 Detrimento en Recursos Disponibles, ello, mientras se realice la investigación sumaria comprometida, la cual deberá determinar formalmente las circunstancias que dieron origen a los ajustes que reflejaron cargos y abonos en la citada cuenta 111-03-06, "[redacted]". De acuerdo al resultado de la investigación, posteriormente deberá aplicar el procedimiento K-10 Detrimento Patrimonial de Fondos con Responsabilidad Comprometida de Funcionarios o Terceros Ajenos a la Entidad, consignado en el oficio CGR N° 36.640, de 2007 (aplica criterio contenido en el

dictamen contable N3099, de 2018, de la Contraloría General), todo lo cual será comprobado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

11. Sobre reglamento de beca para estudios.

En torno al "Reglamento de Becas de la Municipalidad de Rinconada 2018", que regula el acceso y otorgamiento de apoyo económico a estudiantes de educación media o superior de la comuna, aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.299, de 29 de diciembre de 2017, se verificó que, si bien dicho documento solicita la entrega de antecedentes orientados a determinar el nivel de ingresos financieros de los postulantes y/o de su familia, no establece un rango a partir del cual se puede o no acceder a dicho beneficio, y que su artículo 4° preceptúa que se aceptaran situaciones especiales, respaldadas por asistente social.

Al respecto, cabe manifestar que acorde con lo expresado en el dictamen N° 2.023, de 1999, de este origen, las becas que otorguen los municipios deben regularse a través de una ordenanza municipal, en la que se establezcan, en forma clara y precisa, los requisitos para ser beneficiario de aquellas, de tal modo que puedan postular los educandos que efectivamente se encuentren en algún estado de carencia absoluta o relativa de medios de subsistencia, evitando así que se puedan producir discriminaciones arbitrarias, situación que no se contempla en el documento en estudio.

En su respuesta, la entidad adjunta un borrador de ordenanza municipal para regular el otorgamiento de becas, el que, según indica, será sometido a la aprobación del Concejo Municipal.

Por tratarse de una medida que no se ha implementado, esta observación se mantiene, por lo cual el cumplimiento de la misma será efectuado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre entrega y rendición de fondos.

Como cuestión previa, cabe señalar que, durante el desarrollo de la presente auditoría, en julio de 2019, se solicitaron a la Unidad de Finanzas de esa entidad edilicia las rendiciones de cuentas asociadas a los anticipos de fondos de la muestra examinada, verificándose que:

a) Hasta antes de la solicitud efectuada por esta Sede Regional, los siguientes montos entregados durante el año 2018 a los funcionarios que en cada caso se indican no habían sido rendidos, sin que conste la existencia por parte de la aludida Unidad de Finanzas de acciones orientadas a exigir la pertinente documentación del gasto y/o la devolución del dinero no utilizado, situación que no armoniza con lo preceptuado en el artículo 30, de la señalada resolución N° 30, de 2015, en lo relativo a que los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

CUADRO N° 10

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	NOMBRE FUNCIONARIO	MONTO
1365	29-05-2018	[redacted]	3.000.000
1366	29-05-2018	[redacted]	500.000
1567	11-06-2018	[redacted]	500.000
1568	11-06-2018	[redacted]	3.000.000
1609	13-06-2018	[redacted]	600.000

1610	13-06-2018	[redacted]	600.000
1611	13-06-2018	[redacted]	600.000
1655	20-06-2018	[redacted]	3.000.000
1656	20-06-2018	[redacted]	500.000
TOTAL			12.300.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

Lo anterior, además, no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3°, ni a lo preceptuado en el artículo 11, ambos de la citada ley N° 18.575, este último referido a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

b) Se comprobó que, en los casos que a continuación se indican, el ente fiscalizado entregó nuevos fondos a rendir a dos funcionarios que mantienen recursos pendientes de rendición del año 2018, hecho que transgrede lo preceptuado en el artículo 18, de la anotada resolución N° 30, de 2015, el cual establece que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en los casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante, situación que no ocurre en la especie. Asimismo, vulnera los principios responsabilidad y control contenidos en el citado artículo 3° de la ley N° 18.575:

CUADRO N° 11

DECRETO DE PAGO		NOMBRE	MONTO $
N°	FECHA		
1365	29-05-2018	[redacted]	3.000.000
1568	11-06-2018	[redacted]	3.000.000
1610	13-06-2018	[redacted]	600.000
1655	20-06-2018	[redacted]	3.000.000
1366	29-05-2018	[redacted]	500.000
1567	11-06-2018	[redacted]	500.000
1656	20-06-2018	[redacted]	500.000
TOTAL			11.100.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

Para las letras a) y b) precedentes, la autoridad edilicia indica que mediante el oficio N° 1.034, de 25 de noviembre de 2019, que adjunta a su respuesta, ordenó a la Dirección de Administración y finanzas adoptar las medidas necesarias y suficientes para corregir los procedimientos relacionados con el otorgamiento de anticipos y su rendición de cuentas, así como también exigir las que se encuentren pendientes.

Por tratarse de situaciones consolidadas, ambas observaciones de mantienen, por lo que ese ente debe establecer un procedimiento escrito y debidamente formalizado, orientado a regular el otorgamiento y la rendición de fondos entregados en anticipos, evitando poner a disposición nuevos recursos financieros cuando los anteriores, cumplido el plazo para ello, no hayan sido rendidos, medidas que deben ser verificadas por la anotada Unidad de Control de ese municipio, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

c) Se verificó que el decreto de pago N° 1.611, de 13 de junio de 2018, contiene gastos por la suma $525.770, correspondientes a la compra de bebidas alcohólicas -whisky, vino, pisco y cerveza- y

bebidas energéticas, para la realización del encuentro comunal de padres, según se puede apreciar en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 12

BOLETA		PROVEEDOR	DETALLE	MONTO $
N°	FECHA			
884892924	15-06-2018	Unimarc	Vino, Pisco, Whisky	82.060
889049565	15-06-2018	Unimarc	Wisky	26.990
38901	16-06-2018	Apex	Bebidas y pisco	68.000
889049550	15-06-2018	Unimarc	Vino	30.600
59269	15-06-2018	Sociedad Comercial San Carlos Ltda.	Vino tinto, Pisco, cerveza	207.000
246929632	15-06-2018	Super 10 S.A.	Bebidas energéticas	111.120
TOTAL				525.770

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la rendición de cuentas asociadas al decreto de pago N° 1611, proporcionado por la entidad edilicia.

Al respecto, es menester señalar que los municipios se encuentran sujetos a las normas y procedimientos que regulan la contabilidad pública, y deben tener en consideración la necesaria correspondencia o integración que debe producirse entre la cuenta contable que registra el hecho económico o transacción realizada y el ítem presupuestario al que en definitiva será imputado el gasto que se genere o derive de la transacción, según su finalidad, circunstancia que no se cumple en la especie, toda vez que la compra de bebidas alcohólicas y energizantes no se encuentra expresamente contemplada en el mencionado decreto N° 854, de 2004.

La autoridad edilicia expresa que, para efectos de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades administrativas que procedan, ordenó instruir una investigación sumaria, sin adjuntar antecedente alguno que lo demuestre.

Por tratarse de un hecho consolidado y de un gasto improcedente, esta observación se mantiene, por lo que esta Sede Regional en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, formulará el respectivo reparo por la suma de $525.770.

d) Las rendiciones de cuentas asociadas a los decretos de pago N°s 1.655 y 1.656, ambos de 20 de junio de 2018, contienen fotocopias de documentos por la suma de $2.829.900 y $500.000, respectivamente, detallados en el Anexo N° 4, proceder que vulnera el artículo 4°, de la citada resolución N° 30, de 2015, en donde se prescribe que para "efectos de la documentación de cuentas en soporte papel se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 95 de la ley N° 10.336", lo que en la especie no ocurre.

El Alcalde informa que por oficio N° 1.032, de 25 de noviembre de 2019, que acompaña a su contestación, ordenó a la Directora de Administración y Finanzas (S) notificar a los funcionarios municipales receptores de los citados montos a rendir, para que proporcionen, dentro del plazo de 5 días hábiles, los documentos originales faltantes. Agrega, que estos habrían señalado que tales antecedentes fueron entregados a la Jefa de Administración y Finanzas, doña [redacted].

Finaliza exponiendo que, desde agosto de 2019, no se han girado nuevos anticipos a rendir y que el 5 de diciembre del mismo año, la Directora de Administración y Finanzas (S) efectuará una capacitación a los

funcionarios sobre esa materia.

Dado que persiste la ausencia de los mencionados documentos originales, esta observación se mantiene, por lo que dichos antecedentes deberán ser remitidos a esta Sede Regional en el plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, se efectuará el reparo pertinente por la suma de $3.329.900, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2. Sobre gastos indebidamente financiados con fondos de la ley N° 19.995.

a) Se verificó que la entidad fiscalizada, durante el año 2018, con recursos provenientes de la anotada ley N° 19.995, financió gastos por la suma de $21.900.002, por servicios correspondientes a la disposición de residuos domiciliarios, inserto en el programa "Proyecto Comunal para el Retiro de Residuos Domiciliarios y Limpieza Comunal", aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.285, de 2017, e imputado a la cuenta 215-22-08-001, denominada "Servicios de Aseo", que fueron pagados a la empresa KDM.

En este contexto, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el dictamen N° 64.360, de 2015, entre otros, ha precisado que las actividades de extracción, transporte y disposición de los residuos sólidos domiciliarios, constituyen el ejercicio de una función pública que deben llevar a cabo las municipalidades, esto es, un servicio que prestan a la comunidad local.

Por otra parte, cabe indicar que el dictamen N° 50.153, de 2013, del mismo origen, ha puntualizado que las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 18.695, concluyendo que no procede traspasar dicha función privativa a una entidad privada sin que medie un proceso de concesión.

Por ello, de conformidad con el criterio contenido en el dictamen N° 48.405, de 2016, la recolección de residuos sólidos domiciliarios y el barrido de espacios públicos de la comuna constituyen labores propias de los municipios, que no pueden ser calificadas como obras de desarrollo comunal y productivo, por lo que no resulta procedente utilizar fondos provenientes de la aplicación del impuesto previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995, para solventar parte de los gastos derivados de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (aplica dictamen N° 6.327, de 2019, de la Contraloría General).

En el siguiente cuadro se muestran los pagos efectuados en el año 2018 a la empresa KDM, RUT 96.754.450-7, con cargo a los fondos de la citada ley N° 19.995:

CUADRO N° 13

N°	FECHA	GLOSA	MONTO $
716	22/03/18	Servicios de disposición de residuos durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.	5.368.188
1314	31/05/18	Servicios de disposición de residuos durante los meses de febrero y marzo de 2018.	5.127.813
1681	29/06/18	Servicios de disposición de residuos durante el mes de abril de 2018.	2.226.938
2607	28/09/18	Servicios de disposición de residuos durante el mes de mayo y junio de 2018.	3.487.938
2644	28/09/18	Servicios de disposición de residuos durante el mes de julio de 2018.	2.058.250

2693	28/09/18	Servicios de disposición de residuos durante el mes de agosto de 2018.	1.752.375
3386	30/11/18	Servicios de disposición de residuos durante el mes de septiembre de 2018.	1.878.500
		Total	21.900.002

Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

La autoridad edilicia informa que los procesos de recolección y transporte de residuos domiciliarios son financiados con fondos ordinarios municipales, reconociendo que la disposición de estos en el vertedero se paga con recursos de la referida la ley N° 19.995. Agrega que, con excepción de los establecimientos comerciales, ha implementado un beneficio para todos los habitantes de la comuna, que consiste en el no pago de servicios de recolección de residuos domiciliarios, lo que, a su entender, considerando las especiales características de esta y su población, les permite el desenvolvimiento y desarrollo de otras áreas.

Finaliza exponiendo que el uso de tales fondos en el pago de la disposición final de los residuos domiciliarios es, por una parte, el resultado del requerimiento constante de satisfacer una necesidad de los vecinos, como lo es el cobro de los derechos de aseo y, por otra, un beneficio directo a cada uno de ellos.

Atendido que los desembolsos en cuestión no se ajustan al criterio contenido en los citados dictámenes N°s 48.405, de 2016 y 6.327, de 2019, referido a que la recolección de residuos sólidos domiciliarios y el barrido de espacios públicos de la comuna constituyen labores propias de los municipios, que no pueden ser calificadas como obras de desarrollo comunal y productivo, de modo tal que no resulta procedente utilizar fondos provenientes de la aplicación del impuesto previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995, para solventar parte de los gastos derivados de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se mantiene lo observado en este punto.

En consecuencia, corresponde que ese municipio devuelva, con cargo al presupuesto municipal, la suma de $21.900.002, utilizados en el pago de la disposición final de residuos domiciliarios, a la cuenta corriente exclusiva que tiene habilitada para administrar los recursos provenientes de la anotada ley N° 19.995, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

b) Se constató la existencia de pagos por la suma de $86.497.991, con cargo a los recursos provenientes de la señalada ley N° 19.995, por honorarios de personas que durante el periodo examinado efectuaron funciones propias y permanentes del municipio que se detallan en el Anexo N° 5 -como lo son la mantención de áreas verdes, la revisión de proyectos de la Dirección de Obras Municipales y los servicios profesionales en la SECPLAC, entre otros-, proceder que no se ajusta a lo concluido en el dictamen N° 1.627, de 2019, de la Contraloría General, en lo referido a que las contrataciones o designaciones que importen provisión de personal para el cumplimiento de funciones municipales permanentes -las que deben ser desarrolladas única y exclusivamente por funcionarios del órgano de que se trate-, no corresponde que las respectivas remuneraciones sean imputadas a los fondos derivados de la aplicación del impuesto previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995.

Lo anterior, dado que para el desempeño de las funciones antes reseñadas, esto es, propias de la función municipal, atendida su naturaleza, deben ser ejercidas única y exclusivamente por funcionarios del municipio respectivo, y el gasto que ello demande debe imputarse al subtítulo 21, sobre gastos en personal, y al ítem que corresponda del Clasificador Presupuestario, el que comprende todos los egresos que, por concepto de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal, consultan los organismos del sector

público para el pago del personal en actividad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.627, de 2019).

En la situación comentada se encuentran los siguientes casos:

CUADRO N° 14

[redacted]	DETALLE DE LAS LABORES	MONTO PAGADO $
	Servicios de mantención de áreas verdes.	10.200.000
	Servicios asesoría en revisión de proyectos de DOM	2.500.000
	Servicios profesionales en departamento de SECPLAC	6.000.000
	Asesoría técnica en proyectos de inversión social.	8.400.000
	Servicios de supervisión de proyectos y dibujo técnico, trabajos en terreno DOM.	6.768.000
	Presentación de proyectos al Fondo Nacional de Desarrollo Regional.	7.350.000
	Servicio de inspección, visitas a terreno DOM.	14.400.000
	Servicio profesional en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica.	13.200.000
	Servicios profesionales en departamento de SECPLAC.	9.279.991
	Servicios de diseño de inversión.	8.400.000
TOTAL		86.497.991

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago y contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

Se hace presente que la situación precedentemente señalada se repite para el año 2019.

En su respuesta, la entidad auditada señala que 5 de los 10 honorarios observados, corresponden a personal contratado para desempeñarse en la SECPLAC, unidad cuya función principal, según lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 18.695, es la de asesorar al alcalde y al concejo, en materias de estudio y evaluación de proyectos.

Continúa exponiendo, que la precitada dependencia es la unidad llamada a dar efectivo cumplimiento al objetivo de la mencionada ley N° 19.995, en relación con la disposición de los fondos aportados al municipio y su inversión, agregando, por una parte, que su planta solo dispone de su Director, don [redacted], lo que hace prácticamente imposible que pueda dar pleno cumplimiento a la ejecución de los proyectos de obras de desarrollo con financiamiento de dicha norma legal, y por otra, que los profesionales contratados con fondos casino y destinados a la SECPLAC, ha permitido ejecutar un sin número de iniciativas que han beneficiados a los vecinos de la comuna, toda vez que, de lo contrario, muchas de ellas no habrían podido ejecutarse, o bien, sus procesos se prolongarían por tiempos demasiados extensos.

Luego, indica que, para subsanar la falta de profesionales de la SECPLAC, es que a través de la ley de plantas municipales se había dispuesto en el reglamento municipal que fijaba la planta de personal del municipio, un par de profesionales con especialidades particulares para desempeñarse en la referida unidad, lo que, según expresa, fue rechazado por parte del Concejo Municipal, por lo cual esta opción ya ha sido descartada, lo que va impedir contar en dicha planta con personal idóneo y suficiente para efectos de realizar proyectos financiables con los

fondos de la ley N° 19.995.

Respecto la Dirección de Obras Municipales, informa que dicha dependencia se encuentra conformada por su Directora, por lo cual la situación de los profesionales contratados para esa unidad es la misma que la reseñada para los contratados a honorarios en el SECPLAC.

Por tratarse de un hecho consolidado y en el entendido que las labores realizadas no se relacionan directamente con los rubros que, conforme a la señalada ley N° 19.995, deban financiarse con tales fondos, esta observación se mantiene, por lo que esa entidad debe proceder a la devolución de la citada suma de $86.497.991, a la cuenta corriente exclusiva en que administra los recursos financieros provenientes de dicha norma legal, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

c) Mediante el decreto alcaldicio N° 469, de 19 de junio de 2018, la Municipalidad de Rinconada aprobó el acuerdo de prestación de servicios del señor [redacted], para realizar las labores que, según lo estipulado en la cláusula segunda del respectivo contrato, consistían en el "apoyo en la implementación de la nueva planta municipal (ley N° 20.922); apoyar a los diferentes departamentos en la planificación de los trabajos a realizar para una buena gestión municipal; y todas aquella labores que las partes requieran y acuerden", constatándose que tales servicios fueron pagados con fondos provenientes de la anotada ley N°19.995, vulnerando con ello el artículo 60, letra a), de ese texto legal, en lo referido a que tales fondos deben ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

Ahora bien, cabe recordar que acorde con el criterio contenido en los dictámenes de la Contraloría General N°s. 976 y 65.765, ambos de 2009, la expresión "obras de desarrollo" comprende no solo las obras materiales, sino también los servicios y acciones que los municipios, dentro del ámbito de su competencia, ejecutan en favor de los habitantes de la comuna, precisando que tales obras, servicios y acciones deben satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad de la población comunal, condiciones que en la especie no se cumplen (aplica criterio contenido en dictamen N° 1.627, de 2019).

En la situación analizada se encuentran los siguientes desembolsos:

CUADRO N° 15

N°	FECHA	GLOSA	TOTAL $
2124	31-07-18	Cancelación de servicios por asesoría en implementación ley 20922, correspondiente al mes de junio de 2018.	1.100.000
2133	31-07-18	Cancelación de servicios por asesoría en implementación ley 20922, correspondiente al mes de julio de 2018.	1.100.000
2671	28-09-18	Cancelación de servicios por asesoría en implementación ley 20922, correspondiente al mes de agosto de 2018.	1.100.000
2980	30-10-18	Cancelación de servicios por asesoría en implementación ley 20922, correspondiente al mes de septiembre de 2018.	1.100.000
3388	30-11-18	Cancelación de servicios por asesoría en implementación ley 20922, correspondiente al mes de octubre de 2018.	1.100.000
3732	31-12-18	Cancelación de servicios por asesoría en implementación ley 20922, correspondiente al mes de noviembre de 2018.	1.100.000
TOTAL			6.600.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

La autoridad edilicia manifiesta en su respuesta que, además de lo establecido en la citada clausula segunda del aludido contrato

-referido a que don [redacted] debía prestar apoyo en la implementación de la nueva planta municipal-, dicho profesional ha realizado prestaciones principalmente en la SECPLAC, en la formulación de proyectos para la adquisición de bienes inmuebles y en otros de suministro y distribución de energías, lo que, según indica, tiene relación con necesidades que plantean los vecinos de la comuna, y que no han sido incluidas en los informes mensuales de desempeño de ese servidor, por lo que mediante el oficio N° 1.067, de 2 diciembre de 2019, ordenó a dicha Secretaría Comunal informar de aquello.

En atención a que no se aportan antecedentes que permitan corroborar que don [redacted] haya participado principalmente en la elaboración de proyectos u obras que puedan ser calificadas como de desarrollo comunal y productivo, como se afirma en la respuesta analizada, esta observación se mantiene, correspondiendo que esa entidad proporcione la documentación faltante o, de lo contrario, debe devolver los citados $6.600.000 utilizados en el pago de dicho servidor, a la cuenta corriente exclusiva que tiene habilitada para administrar los recursos provenientes de la anotada ley N° 19.995, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

d) A través de los decretos de pago pormenorizados en el Anexo N° 6, la entidad auditada desembolsó la suma de $55.738.727, provenientes de la ley N° 19.995, por la compra de uniformes para funcionarios municipales, estanque de combustible, gabinete psicotécnico, neumáticos, tráiler para generador, tractor cortador de pasto, filtros para la mantención de vehículos, mantención de furgón, mantención de recintos municipales y arriendo de máquinas fotocopiadoras, entre otros conceptos que no cumplen la condición establecida en el anotado artículo 60, letra a), de dicho texto legal, en lo relativo a que tales fondos deben ser aplicados por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo, y lo concluido en el citado dictamen N° 1.627, de 2019, en lo referido a que los servicios y acciones que se adquieran deben satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad de la población comunal, lo que en esos casos no se cumple.

El servicio indica que por medio de los documentos que adjunta a su respuesta -decreto alcaldicio N° 3.085, de 29 de noviembre de 2019, y oficio N° 1.068, de 2 de diciembre del mismo año-, por una parte, ordenó instruir una investigación sumaria sobre el tema y, por otra, solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas adoptar medidas para que situaciones similares no vuelvan a repetirse, respectivamente.

Por tratarse de situaciones consolidadas que no se ajustan al mencionado artículo 60, letra a), de la ley N°19.995, referido a que tales fondos deben ser aplicados por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo, y lo concluido en el citado dictamen N° 1.627, de 2019, en lo concerniente a que los servicios y acciones que se adquieran deben satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad de la población comunal, lo que en esos casos no se cumple, se mantiene esta observación.

En consecuencia, considerando que tales desembolsos debieron financiarse con fondos municipales, corresponde que esa entidad edilicia devuelva la suma de $55.738.727, utilizados en el pago de los anotados conceptos, a la señalada cuenta corriente exclusiva con la que administra los recursos provenientes de la ley N° 19.995, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

e) En similar situación se encuentra el finiquito por la suma de $1.047.700, de don [redacted] -quien ejercía

como conductor de camión recolector de residuos domiciliarios-, la que fue pagada a su viuda doña [redacted], a través del decreto de pago N° 2.656, de 21 de septiembre de 2018, y la suma de $1.288.000, desembolsados mediante el decreto de pago N° 545, de 6 de marzo de esa misma anualidad, en favor de don [redacted], por servicios fotográficos -que consistía en la entrega de un álbum grabado, 100 fotografías del aniversario 121 de esa comuna, 7 cuadros para Rinconadinos destacados, 42 cuadros para reconocimiento de artistas participantes, 5 cuadros a candidatas a Miss Rinconada y coordinación y participación en sesión fotográfica de las candidatas-, ya que ambos gastos no corresponden a obras de desarrollo ni están orientadas a satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad de la población comunal.

f) En lo relativo al precitado álbum, cuya portada se titula "Aniversario 121 Creación Comuna Rinconada Alcalde Pedro Caballería Díaz, Rinconada Enero 2018", se verificó que de las 100 fotografías que lo integran, en 79 aparece el alcalde, como se puede apreciar a modo de ejemplo en el Anexo N° 7.

A este respecto, los dictámenes N°s 24.771, de 2011 y 21.237, de 2016, han precisado que la inserción reiterada y en forma destacada, tanto del nombre como la fotografía del alcalde hace posible desprender que mediante ello se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras e implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

Asimismo, la citada jurisprudencia ha indicado que no corresponde que se incorpore -en cualquier época- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de los recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

En lo relativo a la letra e), de este acápite, el ente fiscalizado indica que a través del decreto alcaldicio N° 1.035, de 29 de noviembre de 2019, procedió a instruir una investigación sumaria y que mediante el oficio N° 1.069, de 2 de diciembre del mismo año, adjuntos a la respuesta, solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas adoptar las medidas a objeto que situaciones como las expuestas en ese literal -el pago con recursos de la anotada ley N° 19.995 del finiquito por la suma de $1.047.700 y la compra de servicios fotográficos por $ 1.288.000-, no se produzcan en lo sucesivo.

En cuanto a la letra f), expresa que por oficio N° 1.035, de 25 de noviembre de 2019, que también acompaña a la respuesta, se instruyó al Departamento de Adquisiciones en orden a que la imagen del Alcalde sea omitida de las futuras adquisiciones.

En virtud de que se trata de hechos consolidados, que en el caso de los pagos con fondos de la citada ley 19.995, no armonizan con el señalado artículo 60, letra a), de ese texto legal, y que en las fotografías adquiridas aparece en forma destacada y reiterada la imagen del Alcalde de ese municipio, lo que no se ajusta a la reiterada jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los mencionados los dictámenes N°s 24.771, de 2011 y 21.237, de 2016, ambas observaciones se mantienen.

En consecuencia, respecto de la suma de $1.047.700, utilizada en el pago del referido finiquito, por corresponder a un concepto

que debió financiarse con fondos municipales, estos deben ser devueltos por esa entidad edilicia a la mencionada cuenta corriente exclusiva con la que administra los recursos provenientes de la ley N° 19.995, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

En cuanto a la compra de servicios fotográficos por la suma de $1.288.000, en las que aparece en forma reiterada la imagen del Alcalde, esta Contraloría Regional adicionará esta materia al reparo ya anunciado.

g) Se constató que mediante el decreto de pago N° 2.303, de 24 de agosto de 2018, la entidad edilicia desembolsó la suma de $108.400, por concepto de cometido funcionario en favor de la contratada a honorarios doña [redacted] por concepto de acompañamiento de adultos mayores en viaje recreativo desde el 24 al 26 de agosto de 2018, sin que dicho beneficio se encontrara contemplado en el respectivo acuerdo de voluntades, aprobado por el decreto alcaldicio N° 74, de 2 de enero de dicha anualidad, que rigió por todo ese año, situación que no se ajusta al artículo 4° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece que quienes presten servicios en virtud de un contrato a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato, sin que les sean aplicables las disposiciones de dicho estatuto.

La Municipalidad de Rinconada señala que mediante el oficio N° 1.070, de 2 de diciembre de 2019, que adjunta a la respuesta, se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas a objeto que, en lo sucesivo, antes de proceder al pago a los servidores a honorarios, se efectúe una detallada revisión del acuerdo de prestación de servicios que se vincula con ese municipio.

Por tratarse de un hecho consolidado, esta observación se mantiene, correspondiendo que esa entidad cumpla lo comprometido en la respuesta, revisando detalladamente el respectivo contrato, para evitar así la reiteración de lo detectado.

h) Con motivo del aniversario 121 de la creación de la comuna de Rinconada, el 18 de enero de 2018 se realizó una "Misa Solemne de Acción de Gracias" en la Parroquia San José Obrero de esa comuna, oportunidad en que el municipio ofreció un cóctel de camaradería a los asistentes a dicho evento, desembolsando a través del decreto de pago N° 383, de 20 de febrero de dicha anualidad, la suma de $11.915.501, pagados a la empresa Productora de Eventos Sociales y Desarrollo Personal Gonzalo Francisco, por concepto de atención de 600 personas y guardias de seguridad.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista es posible advertir que el aludido gasto, además de no corresponder a una obra de desarrollo, como lo exige el artículo 60, letra a), de la señalada ley N° 19.995, estuvo relacionado, principalmente, con una actividad religiosa, lo que no se ajustaría a las funciones que de acuerdo a la ley le compete desarrollar a las municipalidades.

Asimismo, cabe agregar que la realización de dicha actividad no ha garantizado una igualdad de trato de todos los credos existentes en la comuna, pues de los antecedentes tenidos a la vista se desprende que se hace mención exclusivamente a la religión católica.

Al respecto, cabe precisar que, dentro de las funciones propias de las municipalidades, tal como se menciona en los artículos 3° y 4° de la aludida ley N° 18.695, no se encuentran aquellas relacionadas con el culto

religioso, por lo que, de consiguiente, resulta improcedente que dichas entidades aprueben y financien la celebración de una actividad religiosa.

Igualmente, es dable entender que, si bien las entidades edilicias tienen plenas facultades para ejecutar proyectos aprobados legalmente y financiados con recursos presupuestarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo al efecto celebrar, desde luego, los actos y contratos que el ordenamiento jurídico les permite, no pueden apartarse de las finalidades que el legislador les ha encomendado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 55.601, de 2014, de esta Contraloría General).

La entidad edilicia señala en su contestación, que la citada misa de acción de gracias más que una actividad concerniente a determinado credo -religión católica-, constituye un elemento trascendental de su identidad como comuna, haciendo presente que dentro del itinerario religioso existente en el Valle de Aconcagua, que agrupa 10 comunas, la de Rinconada cuenta con el santuario de Sor Teresita, que anualmente recibe miles de visitantes, por lo que esa municipalidad promueve el turismo religioso, lo que, según indica, se sustenta sin impedir el desarrollo de otros credos.

Enseguida, hace presente que según lo dispuesto en el artículo 4° de la aludida ley N° 18.695, las municipalidades en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directa o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura, así como también el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. Agrega, que lo detectado en este caso no tiene intencionalidad de culto religioso, sino que promover y generar un espacio en donde la comunidad comparta intereses comunes.

Luego, indica que la expresión "obras de desarrollo" que utiliza el artículo 60, de la ley N° 19.995, según lo señalado por la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 976 y 65.765, ambos de 2009, como lo refiere el Preinforme N° 787, de 2019, ha manifestado que comprende las obras materiales, así como también los servicios y acciones que ejecuten los municipios en favor de sus habitantes, por lo que la actividad observada se ajusta a dichos criterios, por cuanto permitió la participación de los habitantes de la comuna y generó un progreso económico (a comerciantes), social (participación de la comunidad) y cultural (fomento de identidad comunal).

Sin perjuicio de lo atendible de la respuesta, atendido que no se aportan antecedentes que permitan acreditar que el cóctel financiado con fondos municipales, en el marco de la referida actividad religiosa, estuvo efectivamente abierto a todos los habitantes de la comuna, independientemente de los credos religiosos de los mismos, esta observación se mantiene, por lo que esta Sede Regional efectuará el respectivo reparo por la suma de $11.915.501, de conformidad con lo preceptuado en los citados los artículos 95 y siguientes de la ley 10.336.

i) Mediante el decreto alcaldicio N° 3.169, de 18 de diciembre de 2018, la autoridad comunal dispuso la entrega de fondos provenientes de la ley N° 19.995 a diferentes instituciones deportivas, constatándose que la suma de $1.776.970, fue otorgada a entidades que pertenecen a otras comunas.

Al respecto, cabe recordar que de acuerdo con el artículo 5°, letra g), de la señalada ley N° 18.695, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades pueden otorgar subvenciones y aportes para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 65, letra g), del mismo texto legal, dispone, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades.

Ahora bien, la jurisprudencia de esta Contraloría General ha precisado en los dictámenes N°s 20.681, de 1991 y 4.192, de 1993, entre otros, que, en principio, las municipalidades sólo pueden otorgar subvenciones a entidades ubicadas dentro de su territorio jurisdiccional, pero que, excepcionalmente, pueden hacerse extensivas a aquellas no situadas dentro de la comuna, siempre que los beneficios que se proporcionen favorezcan a la comuna de la municipalidad que las otorga, lo que en la especie no se ha acreditado (aplica criterio contenido en dictamen N° 51.614, de 2003).

En la situación comentada se encuentran los siguientes aportes

CUADRO N°16

ORGANIZACIÓN	RUT	COMUNA A LA QUE PERTENECE	DECRETO DE PAGO		MONTO $
			N°	FECHA	
Club de Rayuela Unión Calle Larga	65.119.748-1	Calle Larga	3.668	18/12/18	576.970
Club Deportivo Unión San Pedro	71.589.600-1	San Felipe			600.000
Club Deportivo Bucalemu	72.848.600-7	San Felipe			600.000
TOTAL					1.776.970

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

En resumen, el ente fiscalizado manifiesta en su respuesta que los montos otorgados a los clubes deportivos citados en el cuadro anterior, se ajusta a la jurisprudencia administrativa que existe sobre sobre la materia, puesto que por el tamaño de su población, para desarrollar competencias deportivas, se ve obligado a solicitar el concurso de entidades que pertenecen a otros municipios, lo anterior, teniendo siempre en cuenta que uno de los fines de las entidades edilicias, según lo dispuesto en el artículo 4° de la anotada ley N° 18.695, es, entre otros, el deporte y la recreación.

Continúa señalando que, con dichas actividades no tan solo se busca fomentar el deporte y la recreación, sino que por la afluencia de público se generan en ellas una gran actividad comercial de la cual, según indica, se favorecen y subsisten numerosas familias humildes de esa comuna.

Así, los referidos desembolsos armonizan con lo señalado en los citados dictámenes N°s 20.681, de 1991 y 4.192, de 1993, en el sentido que las anotadas subvenciones, excepcionalmente, pueden hacerse extensivas a aquellas no situadas dentro de la comuna, siempre que los beneficios que se proporcionen favorezcan a la comuna de la municipalidad que las otorga.

En atención a que los montos entregados a los señalados clubes deportivos corresponden a subvenciones para la adquisición e implementación deportiva y no a premios por la realización de torneos, como parece entenderlo esa entidad en su respuesta, lo que no se ajusta a la jurisprudencia establecida en los citados dictámenes N°s 20.681, de 1991, 4.192, de 1993 y 51.614, de 2003, entre otros, se mantiene esta observación, correspondiendo que ese ente adopte medidas para que ello no vuelva a repetirse.

3. Sobre gastos relacionados con obsequios a la comunidad.

a) Mediante el decreto de pago N° 1.545, de 29 de junio de 2018, la entidad auditada adquirió 800 cuadernos en la suma de $1.743.112, constatándose que estos contienen fotografías de actividades en la que figura la imagen del alcalde y un saludo de ese edil a los beneficiarios de ese útil escolar, como se puede apreciar en el Anexo N° 8, hecho que no se ajusta a lo establecido en los citados dictámenes N°s 24.771, de 2011 y 21.237 de 2016, que han precisado que la inserción reiterada y en forma destacada, tanto del nombre como la fotografía del alcalde, hace posible desprender que mediante ello se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras e implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, sin que corresponda que se incorpore -en cualquier época- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de los recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

En torno al tema, la autoridad municipal señala que las imágenes de los cuadernos tuvieron por finalidad informar a la comunidad, evidenciar las actividades desarrolladas y mostrar el crecimiento de la comuna en distintos sectores, sin que haya tenido la intencionalidad atribuirse esos logros, ya que siempre ha tenido en cuenta que es la municipalidad la que realiza todos esos actos, independiente de las autoridades y funcionarios. Agrega, que mediante el citado oficio N° 1.035, de 2019, procedió a instruir al Departamento de Adquisiciones en orden a que la imagen del Alcalde sea omitida de las futuras adquisiciones.

Por tratarse de un hecho consolidado que no se ajusta a lo establecido en los citados dictámenes N°s 24.771, de 2011 y 21.237 de 2016, se mantiene la observación, por lo que esta Contraloría Regional adicionará esta materia al anunciado reparo.

b) La revisión efectuada a la compra, distribución y saldo -existente a la fecha de la auditoría-, tanto de los precitados cuadernos, como de lámparas para ser obsequiadas a adultos mayores y juguetes para repartir con motivo de la celebración de navidad a los niños y niñas de la comuna, permitió constatar los siguientes faltantes que se indican en cada caso, sin que se hayan proporcionado antecedentes o explicaciones al respecto, lo que no armoniza con el mencionado artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30; de 2015, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 85 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Órgano de Control, dispone que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión a esta Contraloría General; luego, el inciso segundo de dicho artículo indica que cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

CUADRO N° 17

DECRETO DE PAGO		MONTO $	CONCEPTO	TOTAL ADQUIRIDO	TOTAL DISTRIBUIDO	EN EXISTENCIA	FALTANTE
N°	FECHA						
1545	29/6/2018	1.743.112	Cuadernos	800	425	134	241

155	29/1/2018	8.925.476	Lámparas	850	609	0	241
154	29/1/2018	14.996.000	Juguetes	2.300	1.633	0	667

Sobre el particular, la municipalidad expone que mediante el oficio N° 1.071, de 2 de diciembre de 2019, que adjunta a su respuesta, se instruyó a la Directora de Desarrollo Comunitario, doña [redacted], en orden a que efectúe un proceso de revisión para determinar la situación en que se encuentran los faltantes detallados en el cuadro anterior, con su respectiva certificación y suscrita por el Secretario Municipal, en su calidad de ministro de fe.

Por tratarse de una medida que no se ha concretado, esta observación se mantiene, por lo que esa entidad debe cumplir lo comprometido en la contestación, remitiendo el resultado de la revisión que efectúe la citada Directora de Desarrollo Comunitario y sus respectivas certificaciones en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de ente informe, en caso contrario esta materia se adicionará al ya mencionado reparo.

c) A través de los decretos de pago pormenorizados en el Anexo N° 9, la entidad fiscalizada efectuó compra de diversos enseres para ser destinado a la realización de bingos, beneficios o actividades solidarias por la suma de $1.525.462.

Sobre lo anterior, cabe indicar que el municipio no detenta competencias para hacer entrega de bienes (premios) a otras instituciones o personas naturales, para ser entregados por estas en los bingos o beneficios que se realizan, toda vez que su objeto se aparta de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.503, de 2009).

Además, es preciso señalar que de acuerdo con lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora a través del dictamen N° 37.428, de 2013, en relación con los artículos 35 y 65, letra f), de la anotada ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con facultades para donar bienes dados de baja, solo en casos calificados, a instituciones públicas o privadas de la comuna que no persigan fines de lucro, con acuerdo del concejo, hipótesis que no concurre en los casos analizados.

Por último, se debe recordar que la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 976 y 65.765, ambos de 2009, precisó, en lo que importa, que con ocasión de las obras de desarrollo ejecutadas con cargo a la ley N° 19.995, las municipalidades deben actuar dentro del ámbito de su competencia.

La autoridad edilicia indica que el artículo 4°, letra c), de la mencionada ley N° 18.695, dispone que las municipalidades podrán desarrollar funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica, es por ello que todos los casos observados, o en su gran mayoría, corresponden a ayudas sociales establecidas por definición del Departamento Social, orientadas a satisfacer necesidades especiales de apoyo, particularmente de salud. Añade, que por oficio N° 1.072, de 2 de diciembre de 2019, que adjunta a su respuesta, solicitó a la citada Directora de Desarrollo Comunitario que informe los fundamentos sociales por los cuales se otorgaron los beneficios en cuestión.

En atención a que la medida informada no se ha concretado y por tratarse de un hecho consolidado, esta observación se mantiene, correspondiendo que esa entidad remita a esta Sede Regional el informe que debe elaborar sobre el tema la aludida Directora de Desarrollo Comunitario, en el plazo de 60

días hábiles, contados a partir de la recepción de ente informe, en caso contrario esta materia se adicionará al ya mencionado reparo.

4. Sobre ayudas sociales.

Como antecedente previo, es dable señalar que el ente auditado con los fondos provenientes de la Ley Casino, ha creado diversos programas de ayuda social en temáticas de salud, educación y servicios, con el fin, según los actos administrativos que los aprobaron, de apoyar a las familias residentes de la comuna de Rinconada y resolver situaciones de deficiencia o carencia.

En el mismo contexto, es menester recordar que el artículo 4°, letra c), de la citada ley N° 18.695, dispone que dichas entidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 18.147, de 1991, y 58.922, de 2008, entre otros, ha precisado que la referida función de asistencia social debe entenderse como aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentran en un estado de indigencia o necesidad manifiesta.

Enseguida, resulta útil hacer presente que entre ambos conceptos existe una leve diferencia, toda vez que la indigencia es comprensiva de la carencia de medios para subsistir y el estado de necesidad manifiesta dice relación con la falta relativa de aquellos. Vale decir, la primera es alusiva a una situación permanente de escasez de recursos, y el segundo se refiere a una circunstancia transitoria, en que, si bien el individuo dispone de fondos para subsistir, estos son escasos para enfrentar los imprevistos que lo afectan, en especial, los que provienen de la salud, dado el alto costo de los mismos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.759, de 1997).

Añade la citada jurisprudencia, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la necesidad social -los que deben ser habitantes de la comuna de que se trate, atendido que las funciones municipales deben ejercerse dentro del respectivo territorio local-, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos alcancen a toda la población comunal.

Al respecto, se constató que:

a) En los siguientes casos, cuyo detalle se encuentra en los Anexos que en cada caso se indica, no consta que la entidad fiscalizada haya determinado la existencia de una necesidad manifiesta o estado de carencia por parte de los respectivos beneficiarios, proceder que no se ajusta al citado dictamen N° 8.759, de 1997:

CUADRO N° 18

PROGRAMA	CONCEPTO	MONTO $	ANEXO N°
"Programa de Recetas, Exámenes Médicos, Cirugías y Traslado a Controles para Familias de la Comuna de Rinconada"	Compra de pasajes	3.130.000	10
"Programa Coches para Niños y Niñas de la Comuna de Rinconada"	Coches y sonajeros	6.211.468	

Programa becas Rinconada	Becas	203.340.000	
Programa Mejorando Nuestras Viviendas y Calidad de Vida	Cajas de mercaderías	979.770	11
Total		213.661.238	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia.

En cuanto a lo expresado, la entidad edilicia indica que mediante el oficio N° 1.073, de 2 de diciembre de 2019, que adjunta a la respuesta, se instruyó a la mencionada Directora de Desarrollo Comunitario completar la ficha de los respectivos beneficiarios, indicando la apreciación fundada de la asistente social, en que se indique si la respectiva ayuda corresponde a una necesidad manifiesta o a un estado de indigencia.

En atención a que la medida informada no se ha concretado y por tratarse de un hecho consolidado, esta observación se mantiene, correspondiendo que esa entidad mantenga a disposición de esta Sede Regional los antecedentes con los cuales se determinó la procedencia de la ayuda otorgada a las personas a que se refieren los citados Anexos N°s 10 y 11, en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de ente informe, en caso contrario esta materia se sumará al ya mencionado reparo.

b) El artículo 5° del citado "Reglamento de Becas de la Municipalidad de Rinconada 2018", establece que a dicho beneficio pueden postular "los funcionarios e hijos de funcionarios municipales planta, contrata u honorarios de la Ilustre Municipalidad de Rinconada o de las Corporaciones Municipales de la misma comuna, que residan en la comuna".

Al respecto, es menester recordar que el inciso primero, del artículo 24 de la citada ley N° 18.883, prescribe que los estudios de educación básica, media o superior y los cursos de post-grado conducentes a la obtención de un grado académico, no se considerarán actividades de capacitación y de responsabilidad de la municipalidad.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, a través del dictamen N° 55.234, de 2011, ha precisado que tratándose del régimen estatutario aplicable a los funcionarios municipales afectos a la indicada ley N° 18.883, no constituyen actividades de capacitación -ni, por ende, de perfeccionamiento-, en lo que interesa, los estudios de educación superior y los de post-grado que conduzca a la obtención de un grado académico, ya sea que los impartan universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica, motivo por el cual los municipios no solo carecen de facultades para financiar tales cursos, sino que se encuentran inhabilitadas para ello.

Por consiguiente, los funcionarios municipales tienen derecho a que la entidad edilicia en la cual laboran sufrague, únicamente, las indicadas actividades de capacitación y perfeccionamiento, en los términos previstos en la mencionada preceptiva.

Como puede apreciarse, se trata de una materia especialmente reglada por el legislador, por lo que la Municipalidad de Rinconada no puede financiar, respecto de sus funcionarios, becas como las que indica el precitado reglamento, pues ello implicaría una transgresión del aludido inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.883.

Sobre lo anterior, cabe indicar que mismo criterio resulta aplicable a las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, ya que aquellos no pueden gozar de beneficios superiores a los contemplados para los servidores públicos regidos por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En torno a la materia, se constató que dentro de la suma de $203.340.000, entregada en calidad de beca de estudio durante el año 2018, a que se refiere la letra anterior, los siguientes montos corresponden a personal que se desempeña a honorarios en ese ente edilicio, proceder que no se aviene al anotado artículo 24 de la ley N° 18.883, ni al citado dictamen N° 55.234, de 2011:

CUADRO N° 19

R.U.T	NOMBRE	VALOR BECA MENSUAL $	CUOTAS	TOTAL $
[redacted]		40.000	10	400.000
		40.000	10	400.000
		40.000	10	400.000
		50.000	10	500.000
TOTAL				$ 1.700.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

En su respuesta, el ente fiscalizado indica que esta materia será incorporada en la elaboración de la ordenanza municipal, que regule el otorgamiento del beneficio en cuestión.

Atendido que la medida anunciada no se ha materializado, esta observación se mantiene, por lo que su cumplimiento debe ser validado por la Dirección de Control Municipal, debiendo acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este Informe Final.

c) De la revisión efectuada a los antecedentes que respaldan la entrega de la citada ayuda, se constató que la entidad edilicia otorgó dicho beneficio a 8 personas que no adjuntaron el respectivo Registro Social de Hogares, exigido en el artículo 6° del señalado reglamento de becas:

CUADRO N° 20

R.U.T	NOMBRE	VALOR BECA MENSUAL	CUOTAS	TOTAL $
[redacted]		$ 40.000	10	400.000
		$ 50.000	10	500.000
		$ 40.000	5	200.000
		$ 50.000	10	500.000
		$ 50.000	10	500.000
		$ 40.000	9	360.000
		$ 20.000	10	200.000
		$ 40.000	5	200.000
TOTAL				2.860.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

Respecto de doña [redacted], incluida en el cuadro precedente [redacted] de la señora [redacted], Jefa de Finanzas de la entidad edilicia, se constató que, además de no contar con el Registro Social de Hogares, no presentó fotocopia de su cédula de identidad ni respaldo de la situación económica del grupo familiar, exigida en el mencionado artículo 6°, del

reglamento de becas. También, se observa que su "Formulario de Postulación" se encuentra incompleto, toda vez que se omitió registrar en ese documento algunos datos y que no consta que haya sido revisado o validado por los encargados de dicha labor, tal como se puede apreciar en las fotografías del Anexo N° 12.

La autoridad comunal manifiesta que mediante los oficios N° 1.074 y 1.075, ambos de 2 de diciembre de 2019, que acompaña a su respuesta, solicitó a la Directora de Desarrollo Comunitario proporcionar los documentos faltantes, a saber, el respectivo Registro Social de Hogares de las 8 personas pormenorizadas en el cuadro anterior y, en el caso, de doña [redacted], además la fotocopia de su cédula de identidad y respaldo de la situación económica de su grupo familiar.

Por tratarse de un hecho consolidado, esta observación se mantiene por lo que esa entidad debe instruir un procedimiento disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran estar comprometidas en esos hechos, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo disponga en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe.

d) Se constató que la entidad edilicia otorgó beca de estudios a 49 personas individualizadas en el Anexo N° 13, en circunstancias que no son habitantes de la comuna de Rinconada, proceder que vulnera lo establecido por la jurisprudencia administrativa de este Órgano Fiscalizador contenida, entre otros, en el dictamen N° 55.950, de 2012, que ha precisado que los requirentes de la asistencia social deben ser habitantes de la comuna de que se trate, en atención a que las funciones municipales han de ejercerse dentro del respectivo territorio local.

Al respecto, la entidad fiscalizada señala que a través del oficio N° 1.076, de 2 de diciembre de 2019, que adjunta a su respuesta, solicitó a la DIDECO validar la información que entregan los beneficiarios, con el fin de aclarar el otorgamiento realizado a personas que no son de la comuna, ya que, según indica, ello podría deberse a la circunstancia que dicho beneficio fue concedido porque históricamente las familias de los alumnos viven en lugares físicamente cercanos a la comuna de Rinconada y se encuentran inscritos en el CESFAM de ese municipio.

En atención a que la medida anunciada no se ha concretado y dado que dicho proceder vulnera lo establecido por la citada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 55.950, de 2012, que ha precisado que los requirentes de la asistencia social deben ser habitantes de la comuna de que se trate, en atención a que las funciones municipales han de ejercerse dentro del respectivo territorio local, se mantiene esta observación, por lo que esa entidad debe instruir un procedimiento disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran estar comprometidas en esos hechos, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo disponga en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe.

e) Se comprobó la entrega de becas a las siguientes personas que no se encontraban estudiando en el año 2018.

CUADRO N° 21

R.U.T	NOMBRE	VALOR BECA MENSUAL $	CUOTAS	TOTAL $
[redacted]	[redacted]	50.000	10	500.000

[redacted]	[redacted]	50.000	10	500.000
[redacted]	[redacted]	50.000	6	300.000
[redacted]	[redacted]	50.000	10	500.000
[redacted]	[redacted]	50.000	7	350.000
TOTAL				2.150.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

f) Respecto de la compra de pasajes inserto en el "Programa de Recetas, Exámenes Médicos, Cirugías y Traslado a Controles para Familias de la Comuna de Rinconada", incluido en el cuadro 18, de la letra a), de este acápite, se determinó que 20 formularios, individualizados en el Anexo N° 14, no indican el motivo y/o no adjuntan antecedentes que den cuenta de la necesidad del viaje a Santiago o Valparaíso, situación que no se ajusta al citado artículo 2°, letra c), de la señalada resolución N° 30, de 2015.

En torno a lo expuesto en las letras e) y f), precedentes, la autoridad edilicia manifiesta que por los oficios N°s 1.077 y 1.078, que acompaña a su respuesta, en el primero de ellos solicitó a la citada Directora de Desarrollo Comunitario que informe sobre la entrega de becas a personas que no están cursando estudios, lo que, según indica, de ser efectivo, debe dar lugar al proceso de cobro respectivo, y que, por el segundo de esos documentos, se instruyó a dicha Directora que se debe completar la información faltante en los 20 formularios individualizados en el anotado Anexo N° 14.

Por tratarse de hechos consolidados y en atención a que las medidas anunciadas no se han concretado, ambas observaciones se mantienen, por lo que dichas materias deben incluirse en el señalado procedimiento disciplinario que se ha ordenado instruir a ese ente edilicio, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo disponga en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe.

Además, en lo referido a su oficio N° 1.077, de 2019, ese municipio debe informar a esta Sede Regional el resultado de lo solicitado a la señalada Directora de Desarrollo Comunitario y las acciones emprendidas para recuperar los montos indebidamente desembolsados, lo que será comprobado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

5. Sobre atenciones y cócteles.

La Municipalidad de Rinconada, durante el año 2018, procedió a pagar con fondos de la Ley Casino la suma de $24.848.293, correspondiente a servicios por la atención de personas, consistentes en cócteles, banquetes, almuerzos y desayunos, que carecen de una nómina de participantes y de una minuta o pauta de actividades, ya que solo indican de manera genérica el nombre dado al respectivo evento, como se puede apreciar en el siguiente cuadro, lo que resulta insuficiente para verificar que tales gastos se encuentren en el marco de las funciones que corresponden desarrollar a los municipios, conforme a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la anotada ley N° 18.695 y artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995.

CUADRO N° 22

DECRETO PAGO			DETALLE	MONTO $
N°	FECHA	PROVEEDOR		
104	15-01-2018	76.432.749-7	Banquetería para 850 invitados encuentro adulto mayor 2017.	6.979.350

DECRETO PAGO			DETALLE	MONTO $
N°	FECHA	PROVEEDOR		
312	07-02-2018	76.277.814-9	Cancela aumento de 120 personas en actividad denominada "Almuerzo comunitario semana de la chilenidad 2017", para dirigentes vecinales y organizaciones comunitarias, realizado el 17 de septiembre de 2017.	2:339.921
390	27-02-2018	77.327.430-4	Servicio alimentación día de campo a los clubes de adulto mayor (41 almuerzos y desayunos buffet).	1.432.117
1028	23-04-2018	76.666.800-3	Atención a 45 personas del programa mujeres jefas de hogar y de la comuna (45 de desayunos, almuerzo y cena).	1.749.465
1352	25-05-2018	76.432.749-7	Cóctel cuenta pública 2018 para 600 personas.	5.069.400
2994	16-10-2018	13.035.356-8	Servicio cóctel 600 personas inauguración fiesta de la chilenidad.	4.079.320
2997	16-10-2018	76.432.749-7	Servicio de banquetería para dirigentes vecinales por conmemoración de las fiestas patrias 2018.	2.368.100
3403	28-11-2018	13.035.356-8	Cóctel 100 personas encuentro comunal de clubes deportivos	830.620
TOTAL				24.848.293

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

La situación expuesta infringe, además, lo consignado en la letra c), del artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por "los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados", y pugna con lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En atención a que la respuesta no se refiere al tema, esta observación se mantiene, por lo que esta Contraloría Regional en virtud de lo establecido en los citados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, efectuará el reparo pertinente por la suma de $24.848.293, dado que no fue posible verificar que tales gastos se encuentren en el marco de las funciones que le corresponden desarrollar a los municipios, conforme a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la anotada ley N° 18.695, y 60, letra a), de la ley N° 19.995.

6. Sobre programa habitabilidad.

La entidad edilicia, a través del programa "Habitabilidad Municipal 2017", procedió a realizar la licitación pública N° 3445-173-L117, con el fin de adquirir equipamiento para familias favorecidas con dicho iniciativa, la cual consistía en la compra de diversos enseres, tales como colchones, frazadas, camas, baterías de cocina, closet, etc., desembolsando por tal concepto, por medio del decreto de pago N° 278, de 2 de febrero de 2018, la suma de $2.954.913, en favor de la empresa Comercial Fénix Limitada, verificándose que a la fecha de la fiscalización en terreno -agosto de 2019- aún se encontraba en bodegas municipales parte de lo

adquirido, según se detalla en el cuadro siguiente, lo que no se ajusta a los nombrados principios de eficiencia y eficacia, toda vez que tales enseres estaban destinados a los beneficiarios del programa correspondiente al año anterior:

CUADRO N° 23

DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
Juego de Loza	4	21.600	86.400
Batería de cocina y teteras	4	26.600	106.400
Camas de 1 1/2 Plaza	3	29.900	89.700
Colchones de 1 1/2 Plaza	3	51.200	153.600
Frazadas de 1 1/2 Plaza	6	7.550	45.300
Sabanas de 1 1/2 Plaza	3	8.770	26.310
Almohadas	3	3.190	9.570
Cobertores	3	7.100	21.300
Closet	3	69.800	209.400
		SUB TOTAL	747.980
		IVA	142.116
		TOTAL	890.096

Fuente Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia.

Atendido que la contestación no alude a esta materia, la presente observación se mantiene, por lo que esa entidad debe adoptar medidas a objeto que situaciones similares no vuelvan a reiterarse.

7. Sobre Programas "Encuentro Comunal de Mujeres" y "Encuentro Comunal de Padres".

Cabe señalar que la Municipalidad de Rinconada, a través de los decretos alcaldicios N°s 1.075 y 1.449, de 8 de mayo y 12 de junio, ambos de 2018, procedió a aprobar los programas denominados "4° Encuentro Comunal de Mujeres 2018 y Pasantía a la Ciudad de Pucón" y "Encuentro Social y Recreativo de Padres 2018 y Pasantía a la Ciudad de Pucón", respectivamente.

Al respecto, se determinó que:

a) De la lectura de los citados programas se advierte que ambos se fundamentan en la necesidad local de contar con espacios de esparcimiento para mujeres y hombres, estableciendo el desarrollo de actividades para los meses de mayo y junio de esa anualidad, sin embargo, ambas iniciativas contemplaron viajes a la ciudad de Pucón, para 80 mujeres y 40 hombres, respectivamente, lo que incluía traslados, estadía y alimentación por la suma de $12.215.241, según se detalla en el siguiente cuadro, sin que se advierta cómo tales desembolsos contribuyeron a promover el desarrollo comunal, exigencia establecida en el anotado artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995, para que puedan ser solventados con tales fondos, ya que se orientaron a cumplir el interés particular de las personas seleccionadas de conocer dicha ciudad, por lo que estos no resultan procedentes:

CUADRO N° 24

DECRETO DE PAGO		DETALLE	MONTO $		
N°	FECHA		ENTREGADO	RENDIDO	DEVUELTO
1.356	28/5/18	Reserva servicios de atención de 37 mujeres en la ciudad de pucón, desde el 31 de mayo al 03 de junio del 2018.	1.521.000	1.521.000	0
1.569	11/6/18	Reserva servicios de atención de 37 mujeres quienes realizaran pasantía en la ciudad de Pucón, desde el 13 al 16 de junio del 2018.	1.560.000	1.560.000	0

DECRETO DE PAGO		DETALLE	MONTO $		
N°	FECHA		ENTREGADO	RENDIDO	DEVUELTO
1.679	21/6/18	Servicios fotográficos para mujeres que viajan a Pucón.	296.000	296.000	0
1.656	20/6/18	Gastos de peajes y combustible de bus municipal viaje a Pucón a pasantía de padres, desde el 27 de junio al 30 de junio de 2018.	500.000	500.000	0
1.365	29/5/18	Gastos en pasantía a Pucón de mujeres desde el 31 de mayo al 03 de junio de 2018.	3.000.000	2.726.375	273.625
1.366	29/5/18	Gastos peajes y combustible bus municipal viaje a Pucón a pasantía de mujeres, según programa encuentro comunal de mujeres, del 31 de mayo al 3 de junio de 2018.	500.000	278.000	222.000
1.567	11/6/18	Gastos peajes y combustible bus municipal viaje a pucón pasantía mujeres, del 12 de junio al 16 de junio de 2018	500.000	289.300	210.700
1.655	20/6/18	Gastos pasantía Pucón de padres, viaje del 27 al 30 de junio de 2018.	3.000.000	2.892.900	107.100
1.568	11/6/18	Gastos pasantía Pucón de mujeres de la comuna, viaje del 12 al 16 de junio de 2018	3.000.000	2.151.666	0
TOTAL			13.877.000	12.215.241	813.425

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

b) En relación con los decretos de pago N°s 1.365, 1.366, 1.567, 1.655 y 1.568, citados en el cuadro anterior, cabe señalar que la entidad fiscalizada registró como gastos los anotados recursos financieros, en circunstancias que correspondían a fondos por rendir entregados a funcionarios municipales, para efectuar compras durante la ejecución de la respectiva iniciativa, situación que, como ya se expuso en el acápite II, numeral 8, letra c), de este informe, vulnera los anotados principios contables del devengado y realización, constatándose además que, en el caso de los primeros cuatro decretos de pago, existió una diferencia que fue reintegrada a esa institución el 8 de agosto de 2019, lo que se registró en la cuenta N° 115.08.99.999.002.000, denominada "Otros Ingresos", sin que ello corresponda a su naturaleza contable, toda vez que no constituyen ingresos sino que una devolución de fondos y que, para el último de ellos, el decreto de pago N° 1.568, la rendición de cuentas presentada por doña [redacted], contiene respaldo documental por solo $2.151.666, quedando pendiente de rendición o reintegro la suma de $848.334, proceder que no se ajusta a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la señalada resolución N° 30, de 2015, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

c) Adicionalmente, se advierte que, durante la fiscalización, no se entregaron antecedentes que dieran cuenta del procedimiento utilizado para la selección de los beneficiarios de ambas iniciativas.

En atención a que la respuesta no se refiere a estos rubros, se mantiene lo observado en las letras a), b) y c), precedentes. Sin perjuicio de ello, respecto de lo reseñado en la citada letra a), relativo al monto de $12.215.241, gastados en los Programas "Encuentro Comunal de Mujeres" y "Encuentro Comunal de Padres", en que no se advierte cómo tales desembolsos contribuyeron a promover el desarrollo comunal, exigencia establecida en el anotado artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995, para que puedan ser solventados con tales fondos, ya que se orientaron a cumplir el interés particular de las personas seleccionadas, esta Contraloría Regional efectuará el respectivo reparo por dicha suma, de conformidad con preceptuado en los anotados artículos 95 y siguientes de la ley 10.336.

8. Sobre rendición de gastos de bomberos.

Mediante el decreto alcaldicio N° 778, de 2 de abril de 2018, la entidad edilicia aprobó y entregó al Cuerpo de Bomberos de Rinconada

una subvención por la suma de $4.500.000, verificándose que la rendición de cuentas presentada por ese organismo de bomberos, incluyó la suma $1.909.956, correspondiente a facturas emitidas con anterioridad a la aprobación de la aludida subvención, proceder que no se ajusta al artículo 13, de la citada resolución N° 30, de 2015, en donde se establece que en los casos calificados podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de los respectivos actos administrativos, indicando las razones de dicha circunstancia en el instrumento que dispone la entrega de recursos, situación que en la especie no ocurrió.

En la comentada situación se encuentran las siguientes facturas:

CUADRO N° 25

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	VALOR $
04-01-2018	87823442	Sodimac S.A.	83.780
17-01-2018	5174	Sociedad Grupo Datta Ltda	163.744
07-02-2018	1731	[redacted]	188.020
15-02-2018	3025	Maquinarias Dimonte Ltda.	49.677
15-02-2018	925	Soc. Comercial E Inversiones Ferimotos Ltda.	60.000
15-02-2018	6529	Importadora y Exportadora Intercar Chile S.P.A.	95.800
16-02-2018	1585	Inversiones San Alfonso Ltda.	28.340
16-02-2018	4342	[redacted] – Lubriauto	62.850
22-02-2018	88680478	Sodimac S.A.	31.009
26-02-2018	336	[redacted]	35.700
13-03-2018	5319	Reyes y Escobar Ltda.	244.996
13-03-2018	113	Importadora y Exportadora Free Spirit USA S.P.A.	833.000
26-03-2018	17238466	Easy Retail S.A.	33.040
TOTAL			1.909.956

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la rendición de cuentas del Cuerpo de Bomberos de Rinconada, proporcionado por la Municipalidad de Rinconada.

Por cuanto la contestación no se refiere a esta materia, la presente observación se mantiene, por lo que esa entidad debe adoptar medidas a objeto que situaciones similares no vuelvan a reiterarse.

9. Sobre servicio de limpia fosas.

Como antecedente previo, cabe señalar que la Municipalidad de Rinconada, en el marco del programa "Prevención de Enfermedades por Falta de Alcantarillado", adjudicó la licitación ID N° 3445-66-LE17, denominada "Servicio de Limpia fosas año 2017", a la empresa Sociedad de Ingeniería y Transportes SITA Ltda., la que en su oferta económica estableció los siguientes precios:

CUADRO N° 26

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.	
metro de varillaje	$ 5.000
Capacidad de camión limpia fosas 10 mt3	$ 60.000
Capacidad de camión limpia fosas 20 mt3	$120.000
Capacidad de camión limpia fosas 30 mt3	$180.000
Camión Hidrojet	$ 60.000
Baños químicos normales	$ 70.000
De lunes a viernes después de las 18:00 hrs., sábados, domingos y festivos	
Capacidad de camión limpia fosas 10 mt3	$120.000

Capacidad de camión limpia fosas 20 mt3	$180.000
Capacidad de camión limpia fosas 30 mt3	$240.000
Camión Hidrojet	$ 90.000
Baños químicos normales	$150.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base del decreto N° 2.110, de 30 de junio de 2017, adjudicación licitación "Servicio de Limpia Fosas 2017".

Luego, en el mismo contexto, es menester señalar que a través de los decretos de pago N°s 1.497 y 3.882, de 5 de junio y 31 de diciembre, ambos de 2018, el municipio desembolsó las sumas de $11.602.500 y $10.995.600, respectivamente, con cargo a la cuenta 215-24-01-007-019-000, denominada "Programa Social de Limpia Fosas Sépticas", correspondiente a las facturas de dicho proveedor N°s 525, 526, 768, 826, 878, 879 y 880, todas de esa misma anualidad.

Al respecto, el examen efectuado al tema determinó que:

a) Los respaldos que acompañan dichas erogaciones -facturas y comprobantes denominados "Recibió Trabajo Conforme", emitidos por la empresa Sociedad de Ingeniería y Transportes SITA Ltda.-, no indican el tipo de camión ni hora en que se prestó cada uno de los servicios, incluso en varios casos, además, carecen de fecha y firma del beneficiario, lo que impide determinar si los montos pagados por tal concepto están de acuerdo a la oferta de la anotada empresa en los términos expuestos en el cuadro precedente (por tipo y capacidad del camión y horario), hechos que no se avienen a lo establecido en los citados artículos 2°, letra c), y 10, ambos de la mencionada resolución N° 30, de 2015, referido este último a que se entenderá por rendición de cuentas la serie ordenada de documentos que acreditan las operaciones informadas en una rendición específica.

b) Además, se determinó que la cuenta a la que fue cargado dicho gasto, esto es, la 215-24-01-007-019-000, según el nombrado Clasificador Presupuestario, está destinada a donaciones o transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios, condición que en la especie no se cumple.

En atención a que la respuesta no incluye este tema, la presente observación se mantiene, por lo que esa entidad debe adoptar medidas a objeto que situaciones similares no vuelvan a reiterarse.

10. Sobre compras de terrenos.

Como antecedente preliminar, cabe señalar que mediante los decretos de pagos N°s 356 y 357, ambos de 8 de febrero de 2018, la entidad edilicia procedió a pagar al Banco [redacted] y a doña [redacted], las sumas de $158.041.920 y $254.203.027, respectivamente, por la adquisición de una propiedad ubicada en calle Las Núñez S/N, de la comuna de Rinconada, y por los decretos de pago N° 3.074 y 3.075, cada uno por $17.500.000, ambos de 26 de octubre de la misma anualidad, pagó a la empresa Sociedad Constructora e Inmobiliaria GMC Ltda. la compra de otro terreno, este último ubicado en calle Gálvez N° 149, de la misma comuna.

Al respecto, cabe recordar que las compras de bienes raíces que realicen los municipios no quedan exentas de la aplicación del artículo 9°, de la anotada ley N° 18.575, que tiene por finalidad resguardar el principio de probidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 62, N° 7, de la misma norma legal, asegurando la transparencia de los procesos de contratación que realicen

tanto las municipalidades como otros organismos de la Administración del Estado previa propuesta pública, en conformidad a la ley, o por licitación privada, modalidad esta última que sólo procede previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo (aplica criterio contenido en dictámenes N^{os} 33.465, de 2013 y 32.901, de 2015).

Lo anterior, toda vez que acorde con el citado artículo 9°, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación debe necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (aplica criterio contenido en dictámenes N^{os} 46.532, de 2000 y 57.215, de 2006).

En este contexto, de la documentación tenida a la vista, se constató que:

a) Las mentadas adquisiciones fueron el resultado de procedimientos de contratación directa, sin haberse dictado un instrumento previo que justificara la utilización de ese mecanismo, lo que denota una trasgresión al aludido artículo 9° de la ley N° 18.575 y al artículo 8°, de la señalada ley N° 18.695, este último en lo referido a la obligación que tienen los municipios de celebrar los contratos previa licitación pública, en el caso que esa misma normativa establece.

b) Respecto de los dos terrenos, solo existe una tasación, correspondiente al ubicado en calle Gálvez N° 149.

Al respecto, es menester anotar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora -contenida, entre otros, en el dictamen N° 64.193, de 2011-, precisa que, en el entendido que la contratación directa constituye un mecanismo de excepción en nuestro ordenamiento, tratándose de adquisiciones de inmuebles por parte de un organismo de la Administración del Estado, a fin de determinar el precio que se pagará, es necesario disponer de antecedentes que permitan a la autoridad administrativa sustentar el justo valor comercial de los bienes raíces, para lo cual debe requerir tasaciones comerciales externas practicadas por profesionales especializados en la materia o por entidades financieras, lo que en la especie no ocurre.

De acuerdo a lo expuesto en las letras a) y b), anteriores, cabe señalar que el actuar de la entidad edilicia ha vulnerado los principios que rigen el desempeño de la función pública, especialmente los de juridicidad y probidad, con arreglo a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° y 52 de la ley N° 18.575, al no haber arbitrado las medidas tendientes a que la actuación de los distintos agentes que intervinieron en los hechos señalados se haya desarrollado dentro del marco jurídico vigente

c) En cuanto al terreno de calle Las Núñez S/N°, cabe señalar que no se indicó en documento alguno la obra de desarrollo que se pretendía alcanzar con tal adquisición, por lo que no queda demostrado el cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo 60, de la ley N° 19.995, relativo a que los recursos que se recauden en razón del referido tributo, debe ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

En atención a que el municipio no desvirtúa lo detectado, al no referirse a estos temas en su respuesta, se mantiene lo observado en

las letras a), b) y c), anteriores, por lo que dichas materias deben incluirse en el señalado procedimiento disciplinario que se ha ordenado instruir a ese ente edilicio, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo disponga en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre informes contables.

Se determinó que esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo establecido en el N° 7, "Fecha de Presentación de Informes Presupuestarios y Contables", del Oficio N° 1.517, de 2019, de la Contraloría General de la República, en orden a que el primero de esos documentos debe ser presentado a este Organismo de Control los días cinco, y el segundo, los días ocho, ambos del mes siguiente a aquel en que se ingresó la información respectiva, toda vez que para algunas mensualidades estos no se han entregado y en otras casos, lo ha efectuado con un desfase de hasta 69 días como se puede ver a continuación:

CUADRO N° 27

DÍAS DE DEMORA EN LA ENTREGA DE	APERTURA	ENE-RO	FEBRE-RO	MAR-ZO	ABRIL	MAYO	JU-NIO	JU-LI O	AGOS-TO	SEP-TIEMBR E
Informe de Presupuesto	62	62	35	24	0	1	0	0	No entrega-do	No entrega-do
Informe. Contable	No aplica	69	46	21	7	0	0	0	No entrega-do	No entrega-do

2. Saldo inicial de caja.

Al respecto, se comprobó que, a octubre de 2019, la entidad fiscalizada no ha incorporado a su presupuesto el saldo inicial de caja real y su distribución a través del decreto alcaldicio correspondiente, manteniendo así un saldo pendiente de regularizar en su presupuesto que, según los datos extraídos del Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICOGEN II), que lleva este Organismo de Control, alcanzan a la suma de $2.548.409.687, que se presenta en el Anexo N° 15.

Sobre el particular, es útil mencionar que el oficio N° 20.101, de 2016, de este Ente de Control, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Presupuesto Inicial, Modificaciones y Ejecución Presupuestaria, establece en su N° 2.3, en lo que interesa, que el saldo inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros tanto en moneda nacional como extranjera al 1 de enero.

En este sentido, el dictamen N° 46.211, de 2011, de este origen, indica que en el presupuesto inicial aprobado para el municipio solo se presenta una estimación del saldo inicial de caja, y la normativa presupuestaria vigente dispone que, por decreto del alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales al 1/01/XX y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Conforme a lo expuesto, al inicio de cada ejercicio, se debe proceder a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se

efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador Presupuestario, los cuales deben ser coincidentes con los informados a esta Contraloría General al término del ejercicio.

Así, la parte del saldo inicial de caja que exceda al incluido en el Presupuesto Inicial, debe ser destinada a solventar las obligaciones y compromisos devengados pendientes de pago a esa fecha, que cuenten con el debido respaldo en el ejercicio presupuestario en que se originaron y que no estén incorporadas en dicho presupuesto, este es, deuda flotante. Si existiere un remanente, se podrá destinar a aumentar otros gastos, con las debidas autorizaciones.

A sù turno, el N° 2.4, sobre ingresos por percibir y deuda flotante, en su inciso final dispone que la modificación presupuestaria que ajusta el saldo inicial de caja, los ingresos por percibir y la deuda flotante, conforme a los saldos reales al 1 de enero del ejercicio presupuestario, deberá efectuarse durante el primer trimestre del mismo año, lo que en la especie no se ha cumplido.

Lo anterior, además contraviene el artículo 27 de la anotada ley N° 18.695, en donde se preceptúa que la unidad encargada de administración y finanzas debe llevar "la contabilidad en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto".

Dado que la respuesta de esa entidad no se refiere a lo señalado en los numerales 1 y 2 de este acápite, se mantienen ambas observaciones, por lo que el municipio debe adoptar medidas para regularizarlas, lo que será verificado por esta Sede regional en una próxima visita de seguimiento.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Rinconada ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 787, de 2019, de este Organismo de Control.

En efecto, los referidos antecedentes permitieron subsanar lo observado en el Acápite I, numeral 2, alusivo a la falta de arqueos al dinero y de documentos; Acápite I, numeral 3, letra a), relativo a que las conciliaciones bancarias son elaboradas por la Jefa de Finanzas de esa entidad; y Acápite II, numeral 3, concerniente a que ese municipio carece de un registro orientado a controlar el ingreso, salida y saldo de los productos que almacena en sus bodegas.

En cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

1. Se comprobó que la rendición de gastos asociada al decreto de pago N° 1.611, de 13 de junio de 2018, contiene la suma de $525.770, desembolsado en la compra de bebidas alcohólicas y energéticas, lo que no se ajusta al mencionado decreto N° 854, de 2004, por lo que esta Contraloría Regional, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, formulará el respectivo reparo (Acápite III, numeral 1, letra c) (AC)).

2. Se verificó que a través del decreto de pago N° 545, de 6 de marzo de 2018, esa municipalidad desembolsó la suma de $1.288.000, en favor de don [redacted], por servicios fotográficos, y que por el decreto de pago N° 1.545, de 29 de junio del mismo año, adquirió 800 cuadernos en la suma de $1.743.112, constatándose que tanto en las fotografías como en los cuadernos aparecen en forma reiterada la imagen del Alcalde, lo que no se ajusta a la reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, a los dictámenes N°s 24.771, de 2011 y 21.237, de 2016, por lo que esta Contraloría Regional, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, procederá a incluir dichos montos en el señalado reparo (Acápite III, numerales 2, letra f) y 3, letra a) (AC)).

3. Con motivo del aniversario 121 de la creación de la comuna de Rinconada, el 18 de enero de 2018 se realizó una "Misa Solemne de Acción de Gracias" en la Parroquia San José Obrero de esa comuna, oportunidad en que el municipio ofreció un cóctel a los asistentes a dicho evento, desembolsando a través del decreto de pago N° 383, de 20 de febrero de dicha anualidad, la suma de $11.915.501, a la empresa Productora de Eventos Sociales y Desarrollo Personal Gonzalo Francisco, sin que se hayan proporcionado antecedentes que permitieran acreditar si dicha actividad estuvo abierta a todos los habitantes de la comuna, independientemente de los credos religiosos de sus habitantes, por lo que esta Sede Regional, de conformidad con preceptuado en los anotados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, efectuará el respectivo reparo por la precitada cifra (Acápite III, numeral 2, letra h) (AC)).

4. La Municipalidad de Rinconada, durante el año 2018, procedió a pagar con fondos de la Ley Casino la suma de $24.848.293, por servicios de atención de personas, consistentes en cócteles, banquetes, almuerzos y desayunos, que carecen de una nómina de participantes y de una minuta o pauta de actividades, lo que resulta insuficiente para verificar que tales gastos se encuentren en el marco de las funciones que corresponden desarrollar a los municipios, conforme a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la anotada ley N° 18.695, y artícuo 60, letra a), de la ley N° 19.995, por lo que esta Sede Regional, de conformidad con preceptuado en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, efectuará el respectivo reparo por la precitada cifra (Acápite III, numeral 5, (AC)).

5. La entidad examinada, a través de los decretos alcaldicios N°s 1.075 y 1.449, de 8 de mayo y 12 de junio, ambos de 2018, procedió a aprobar los programas denominados "4° Encuentro Comunal de Mujeres 2018 y Pasantía a la Ciudad de Pucón" y "Encuentro Social y Recreativo de Padres 2018 y Pasantía a la Ciudad de Pucón", respectivamente, por los cuales desembolsó con cargo a los fondos de la citada ley N° 19.995, la suma de $12.215.241, sin que se advierta cómo tales gastos contribuyeron a promover el desarrollo comunal, exigencia establecida en el anotado artículo 60, letra a), de dicho texto legal, para que puedan ser solventados con tales fondos. Además, se verificó que los decretos de pago N°s 1.365, 1.366, 1.567, 1.655 y 1.568, relacionados con dichas erogaciones fueron registrados como gastos, en circunstancias que correspondían a fondos por rendir; y que no consta la existencia de antecedentes que den cuenta del procedimiento utilizado para la selección de los favorecidos con dichas iniciativas. Por todo lo anterior, esta Contraloría Regional, de conformidad con preceptuado en los anotados artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, efectuará el respectivo reparo por dicha suma (Acápite III, numeral 7, letras a), b) y c) (AC)).

6. La revisión efectuada a la compra, distribución y saldo de cuadernos, lámparas para ser obsequiadas a adultos mayores y juguetes para repartir con motivo de la celebración de navidad a los niños y niñas de la

comuna, permitió constatar faltantes de 241 unidades de cuadernos y lámparas y de 667 juguetes, por lo que esa entidad debe cumplir lo comprometido en la respuesta, en orden a que la Dirección de Desarrollo Comunitario efectuará una revisión sobre el tema y que remitirá a esta Sede Regional su resultado con las certificaciones suscritas por el Secretario Municipal. Ello, en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de ente informe, en caso contrario esta materia se adicionará al ya mencionado reparo (Acápite III, numeral 3, letra b) (AC)).

7. A través de los decretos de pago pormenorizados en el Anexo N° 9, la entidad fiscalizada efectuó compra de diversos enseres para ser destinados a la realización de bingos, beneficios o actividades solidarias por la suma de $1.525.462, sin que tenga competencias para hacer entrega de bienes (premios) a otras instituciones o personas naturales, para ser entregados por estas en los bingos o beneficios que se realizan, toda vez que su objeto se aparta de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la citada ley N°18.695 -aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.503, de 2009-; y que en los casos que se detallan en los Anexos N°s 10 y 11, no consta que dicho ente haya determinado la existencia de una necesidad manifiesta o estado de carencia por parte de los respectivos beneficiarios de la suma de $213.661.238, proceder que no se ajusta al citado dictamen N° 8.759, de 1997, por lo que ese municipio debe cumplir lo indicado en su contestación, en orden a que la Directora de Desarrollo Comunitario emitirá un informe para clarificar la situación y que adjuntará los antecedentes faltantes. Ello, en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de ente informe, en caso contrario estas materias se adicionarán al ya mencionado reparo (Acápite III, numerales 3, letra c) y 4, letra a) (AC)).

8. Se constató que las rendiciones de cuentas asociadas a los decretos de pago N°s 1.655 y 1.656, ambos de 20 de junio de 2018, contienen fotocopias de documentos por la suma de $2.829.900 y $500.000, respectivamente, por lo que la Municipalidad de Rinconada deberá remitir a esta Sede Regional en el plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, los respaldos originales, vencido el cual, sin que ello ocurra, se efectuará el reparo pertinente por la suma de $3.329.900, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (Acápite III, numeral 1, letra d) (AC)).

9. En la revisión efectuada a los antecedentes que respaldan la entrega de becas, se constató que la entidad edilicia otorgó dicho beneficio a 8 personas que no adjuntaron el respectivo Registro Social de Hogares y a otras 49 personas que no son habitantes de esa comuna, por lo que debe instruir un procedimiento disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran estar comprometidas en esos hechos, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo disponga en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe (Acápite III, numerales 4, letras c) y d) (AC)).

10. Se determinó que las adquisiciones de los terrenos ubicados en calle Las Núñez S/N y en calle Gálvez N° 149, ambos de la comuna de Rinconada, fueron el resultado de procedimientos de contratación directa, sin haberse dictado un instrumento previo que justificara la utilización de ese mecanismo, lo que denota una trasgresión al aludido artículo 9° de la ley N° 18.575 y al artículo 8° de la ley N° 18.695, este último en lo referido a la obligación que tienen los municipios de celebrar los contratos previa licitación pública; que respecto de los 2 terrenos, solo existe una tasación, la correspondiente al ubicado en calle Gálvez N° 149, proceder que no armoniza con la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora -contenida, entre otros, en el dictamen N° 64.193, de 2011-, en donde se

precisa que, en el entendido que la contratación directa constituye un mecanismo de excepción en nuestro ordenamiento, tratándose de adquisiciones de inmuebles por parte de un organismo de la Administración del Estado, a fin de determinar el precio que se pagará, es necesario disponer de antecedentes que permitan a la autoridad administrativa sustentar el justo valor comercial de los bienes raíces, para lo cual debe requerir tasaciones comerciales externas practicadas por profesionales especializados en la materia o por entidades financieras, lo que en la especie no ocurre; y que, en cuanto al terreno de calle Las Núñez S/N°, no se indicó en documento alguno la obra de desarrollo que se pretendía alcanzar con tal adquisición, por lo que no ha podido demostrarse por el municipio el cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo 60 de la ley N° 19.995, por lo que dichas materias deben incluirse en el señalado procedimiento disciplinario que se ha ordenado instruir a ese ente edilicio, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo disponga en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe (Acápite III, numeral 10, letras a), b) y c) (AC)).

11. Se comprobó la entrega de becas a 5 personas que no se encontraban estudiando y que, en lo relativo a la compra de pasajes -inserto en el "Programa de Recetas, Exámenes Médicos, Cirugías y Traslado a Controles para Familias de la Comuna de Rinconada"-, se determinó la existencia de 20 formularios, individualizados en el Anexo N° 14, que no indican el motivo y/o no adjuntan antecedentes que den cuenta de la necesidad del viaje a Santiago o a Valparaíso, según sea el caso, situación que no se ajusta al citado artículo 2°, letra c), de la señalada resolución N° 30, de 2015, por lo que ese municipio debe informar a esta Sede Regional el resultado de lo solicitado a la señalada Directora de Desarrollo Comunitario y las acciones emprendidas para recuperar los montos indebidamente desembolsados, lo que será comprobado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento (Acápite III, numeral 4, letras e) y f) (AC)).

12. Se determinó que el ente auditado carece de un registro en el cual se individualice a los beneficiarios de los diferentes programas financiados con los fondos de la ley N° 19.995, hecho que no se ajusta a lo establecido en los N°s 46 y 51 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996 correspondiendo que este sea implementado y que la verificación de dicha medida la efectúe la Unidad de Control de ese municipio, registrando los antecedentes que así lo demuestran en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Complimiento CGR (Acápite I, numeral 1 (MC)).

13. Se comprobó que la conciliación de la cuenta corriente bancaria N° [redacted] elaborada por esa entidad al 30 junio de 2019, contiene 113 cheques caducados por un total de $44.907.008, contraviniendo con ello lo preceptuado en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, respectivamente, lo que debe ser regularizado por ese ente, de conformidad a lo concluido en el mencionado dictamen N° 8.236, de 2008, y la verificación de esa medida debe ser efectuada por la Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR (Acápite I, numeral 3, letra b) (MC)).

14. La nómina de cheques girados y no cobrados de la precitada conciliación bancaria, incluye la suma de $5.512.561, que según lo indicado en ese documento, corresponde a una transferencia efectuada el 5 de marzo de 2015, sin que se haya explicado el origen de la misma, lo que debe ser dilucidado por ese municipio, manteniendo los antecedentes que así lo demuestren para su verificación en una próxima visita de seguimiento (Acápite I, numeral 3, letra c) (C)).

15. Se constató que el Departamento de Administración y Finanzas no efectúa análisis de cuentas, que permita identificar la composición de los saldos a una fecha determinada -situación que incumple tanto el principio contable de exposición, como el de los objetivos generales de la información financiera-, los que deberán ser confeccionados por esa unidad municipal. El cumplimiento de dicha medida corresponde que sea validada por la señalada Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR (Acápite I, numeral 4 (MC)).

16. Se acreditó que las facturas que respaldan los comprobantes contables examinados, no identifican en su glosa a qué proyecto se refieren, ello, a objeto de minimizar el riesgo de que dichos documentos tributarios, especialmente los electrónicos, sirvan de sustento a otros desembolsos, hecho que no armoniza con el anotado N° 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, por lo que corresponde que ese ente, en lo sucesivo, solicite a los proveedores que en alguna parte de las facturas se indique el nombre del proyecto a la que están asociados, lo que debe ser validado por la Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR. (Acápite I, numeral 5 (MC)).

17. Se constató que, en algunos casos, el municipio fiscalizado reconoció contablemente los ingresos provenientes de la ley N° 19.995, con un desfase de entre 6 y 15 días, por lo que la Unidad de Administración y Finanzas debe adoptar las medidas ordenadas por la autoridad municipal en el decreto alcaldicio N° 1.033, de 2019, en orden a que dichos recursos sean contabilizados en el momento que se generan, para evitar así la reiteración de lo detectado (Acápite II, numeral 1 (MC)).

18. El ente auditado no lleva un registro actualizado de sus bienes de uso, situación que no se aviene a los citados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por lo que ese organismo debe dar cumplimiento a lo informado en su respuesta, en orden a que actualizará el inventario municipal, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Control de esa entidad edilicia, registrando el resultado y los antecedentes que así lo demuestren en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR (Acápite II, numeral 2 (MC)).

19. Se verificó que la Municipalidad de Rinconada no registra contablemente en cuentas de orden las boletas de garantía de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato, por lo que deberá proceder a la contabilización de las que se encuentren vigentes. El cumplimiento de dicha medida corresponde que sea efectuado por la Unidad de Control Municipal, registrando el resultado y los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR (Acápite II, numeral 4 (MC)).

20. En relación con los decretos alcaldicios que autorizaron contratos de prestación de servicios a honorarios dictados inoportunamente, situación que contraviene el principio de irretroactividad, contenido en el artículo 52 de la ley N° 19.880, y a la existencia de llamados a licitación pública que carecen de un procedimiento orientado a dejar claramente establecido la oportunidad en que un proveedor hace entrega del pedido, ese municipio deberá dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en orden a que dictará oportunamente los actos administrativos y establecerá controles para velar por el plazo ofrecido por los oferentes en su propuestas, para evitar así la reiteración de lo detectado (Acápite II, numerales 5 y 6 (MC)).

21. Se constató que mediante las órdenes

de compra IDs 3445-34-CM18 y 3445-35-CM18, la entidad examinada contrató por convenio marco a la empresa Productora de Eventos Sociales y Desarrollo de Personal Gonzalo Francisco, la "Producción Técnica Aniversario Comunal 2018", en la suma de $54.915.501, sin que haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 bis del citado decreto N° 250, de 2004, toda vez que, por su monto, superior a 1.000 UTM, debió previamente comunicar a través del sistema de compras públicas y con la debida antelación -no inferior a 10 días desde su publicación-, la intención de adquirir ese servicio a todos los proveedores adjudicados en dicha categoría del Convenio Marco al que adscribe ese servicio, correspondiendo que esa municipalidad cumpla lo comprometido en su contestación, en orden a que ello quedará establecido en su reglamento de compras, lo que deberá ser comprobado por la Unidad de Control Municipal, registrando el resultado y los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR (Acápite II, numeral 7, letra a) (MC)).

22. Se constató la existencia de compras que carecen de 3 cotizaciones, vulnerando con ello lo previsto en el artículo 51 del mencionado decreto N° 250, de 2004, por lo que esa entidad edilicia debe adoptar medidas a objeto que situaciones análogas no vuelvan a reiterarse (Acápite II, numeral 7, letra b) (C)).

23. Sobre las imputaciones contables erróneas, esa entidad debe adoptar medidas a objeto que, en lo sucesivo, los gastos por concepto de bienes y servicios con cargo a los fondos de la aludida ley N° 19.995, se contabilicen de acuerdo a su naturaleza; que las asociadas a contrataciones de personas bajo la modalidad de prestadores de servicios para desempeñar funciones relacionadas con programas en beneficio de la comunidad, se registren en la cuenta que para ese efecto contempla el aludido Clasificador Presupuestario; y que los fondos por rendir se anoten como anticipos, los cuales, una vez rendidos, sean devengados y contabilizados en el gasto presupuestario, todo lo anterior, para evitar la reiteración de situaciones similares. (Acápite II, numeral 8, letras a), b) y c) (C)).

24. Se determinó que 70 facturas por un total de $104.984.199, fueron contabilizadas por esa entidad edilicia en el año 2018, en circunstancias que los bienes y/o servicios fueron recibidos durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, proceder que vulnera los principios contables del devengado, de realización y de exposición, por lo que esa entidad debe adoptar acciones orientadas a que ello no vuelva a repetirse (Acápite II, numeral 9 (C)).

25. Se verificó que el mayor contable de la cuenta N° 111-03-06, denominada [redacted]", en el año 2018, registra ajustes al debe y haber, sin que durante la auditoría se hayan proporcionado antecedentes de respaldo que permitan acreditar la pertinencia de tales anotaciones, debiendo ese ente municipal registrar un cargo a la cuenta 11602, Detrimento en Recursos Disponibles. Ello, mientras se realice la investigación sumaria comprometida, la cual deberá determinar formalmente las circunstancias que dieron origen a los ajustes que reflejaron los cargos y abonos en la citada cuenta 111-03-06, "[redacted]". De acuerdo al resultado de la investigación, posteriormente deberá aplicar el procedimiento K-10, Detrimento Patrimonial de Fondos con Responsabilidad Comprometida de Funcionarios o Terceros Ajenos a la Entidad, consignado en el oficio CGR N° 36.640, de 2007, todo lo cual será comprobado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento (Acápite II, numeral 10 (AC)).

26. En torno al "Reglamento de Becas de la Municipalidad de Rinconada 2018", que no establece un rango a partir del cual se puede o no acceder a dicho beneficio y prevé en su artículo 4° que se aceptaran situaciones

especiales, respaldadas por asistente social -lo que no se ajusta al mencionado dictamen N° 2.023, de 1999-, esa entidad deberá someter a la aprobación del Concejo Municipal la ordenanza municipal sobre la materia, que establezca en forma clara y precisa los requisitos para ser beneficiarios de aquellas, evitando producir discriminaciones arbitrarias, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento (Acápite II, numeral 11 (C)).

27. Se comprobó que, en el año 2018, la entidad fiscalizada entregó a funcionarios anticipos de fondos, sin que conste la existencia de acciones orientadas a exigir la pertinente documentación del gasto y/o devolución del dinero no utilizado y, en algunos casos, concedió nuevos recursos financieros a personas que mantenían rendiciones de gastos pendientes, situaciones que no armonizan con lo establecido en los citados artículos 30 y 18 de la señalada resolución N° 30, de 2015, por lo que ese municipio debe establecer un procedimiento escrito y debidamente formalizado orientado a regular dicha materia, evitando poner a disposición nuevos recursos financieros cuando los anteriores, cumplido el plazo para ello, no hayan sido rendidos, medida que debe ser verificada por la anotada Unidad de Control de ese municipio, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR (Acápite III, numeral 1, letras a) y b) (MC)).

28. Se acreditó que la Municipalidad de Rinconada, durante el año 2018, con fondos provenientes de la anotada ley N° 19.995, financió gastos por la disposición final de residuos domiciliarios; por honorarios de personas que durante el periodo examinado efectuaron funciones propias y permanentes del municipio; por la compra de uniformes para funcionarios municipales, estanque de combustible, gabinete psicotécnico, neumáticos, tráiler para generador, tractor cortador de pasto, filtros para la mantención de vehículos, mantención de furgón, mantención de recintos municipales y arriendo de máquinas fotocopiadoras; y por finiquito de un trabajador que se desempeñó como conductor de camión recolector de residuos domiciliarios, entre otros conceptos, todos los cuales no cumplen la condición establecida en el anotado artículo 60, letra a), de dicho texto legal -por las sumas de $21.900.002, $86.497.991, $55.738.727 y $ 1.047.700 respectivamente-. Por tratarse de gastos que deben financiarse con fondos municipales, ese ente edilicio debe proceder a devolver dichos montos a la cuenta corriente exclusiva que tiene habilitada para administrar los recursos provenientes de la anotada ley N° 19.995, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento (Acápite III, numeral 2, letras a), b), d) y e) (AC)).

29. Se constató que el municipio desembolsó la suma de $108.400, por concepto de cometido funcionario en favor de la persona contratada a honorarios doña [redacted], por el acompañamiento de adultos mayores en viaje recreativo, sin que dicho beneficio se encontrara contemplado en el respectivo acuerdo de voluntades. Por tal razón, ese organismo, en adelante, debe cumplir lo comprometido en su respuesta, revisando detalladamente el respectivo acuerdo de voluntades, para evitar así la reiteración de lo detectado (Acápite III, numeral 2, letra g) (C)).

30. Se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 3.169, de 18 de diciembre de 2018, la autoridad edilicia dispuso la entrega de fondos provenientes de la ley N° 19.995 a diferentes instituciones deportivas, entre las cuales se encuentran 3 que no pertenecen a esa comuna, proceder que no se ajusta a la citada jurisprudencia administrativa establecida en los dictámenes N°s 20.681, de 1991, 4.192, de 1993 y 51.614, de 2003, por lo que ese ente debe adoptar medidas para que ello no vuelva a repetirse (Acápite III, numeral 2, letra i) (C)).

31. Se constató la entrega de becas de estudio a personal que se desempeña a honorarios en ese ente edilicio, proceder que no se aviene al anotado artículo 24 de la ley N° 18.883, ni al citado dictamen N° 55.234, de 2011,por lo que ese ente debe cumplir lo indicado en su respuesta, en orden a que dicha prohibición será incorporada en la elaboración de la ordenanza municipal que regule el otorgamiento del beneficio en cuestión, lo que debe ser validado por la anotada Dirección de Control Municipal, debiendo acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este Informe Final (Acápite III, numeral 4, letra b) (C)).

32. La entidad edilicia, a través del programa "Habitabilidad Municipal 2017", procedió a realizar la licitación pública ID 3445-173-L117, con el fin de adquirir equipamiento para familias favorecidas con dicho iniciativa, la cual consistía en la compra de diversos enseres, tales como colchones, frazadas, camas, baterías de cocina, closet, etc., desembolsando por tal concepto, por medio del decreto de pago N° 278, de 2 de febrero de 2018, la suma de $2.954.913, verificándose que, a la fecha de la fiscalización en terreno -agosto de 2019-, aún se encontraba en bodegas municipales parte de lo adquirido, lo que no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia, por lo que debe adoptar medidas a objeto que situaciones similares no vuelvan a reiterarse (Acápite III, numeral 6 (C)).

33. Mediante el decreto alcaldicio N° 778, de 2 de abril de 2018, la entidad edilicia aprobó y entregó al Cuerpo de Bomberos de Rinconada una subvención por la suma de $4.500.000, verificándose que la rendición de cuentas presentada por ese organismo de bomberos incluyó la suma $1.909.956, correspondiente a facturas emitidas con anterioridad a la aprobación de la aludida subvención, proceder que no se ajusta al artículo 13 de la citada resolución N° 30, de 2015, por lo que esa entidad debe adoptar medidas a objeto que situaciones similares no vuelvan a reiterarse (Acápite III, numeral 8 (LC)).

34. Se determinó que los respaldos adjuntos a los pagos por servicios de limpia fosas -facturas y comprobantes, denominados "Recibió Trabajo Conforme", emitidos por la empresa Sociedad de Ingeniería y Transportes SITA Ltda.-, no indican el tipo de camión ni hora en que se prestó cada uno de los servicios, incluso en varios casos, además, carecen de fecha y firma del beneficiario, lo que impide determinar si los montos pagados por tal concepto están de acuerdo a la oferta de la anotada empresa, comprobándose además que dichos gastos fueron cargados a la cuenta 215-24-01-007-019-000, la que según el Clasificador Presupuestario está destinada a donaciones o transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios, condición que en la especie no se cumple, por lo que ese ente debe adoptar acciones orientadas a que dichas situaciones no se repitan (Acápite III, numeral 9, letras a) y b) (C)).

35. Se constató que esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo establecido en el N° 7, "Fecha de Presentación de Informes Presupuestarios y Contables", del Oficio N° 1.517, de 2019, de la Contraloría General de la República, en orden a que el primero de esos documentos debe ser presentado a este Organismo de Control los días cinco, y el segundo, los días ocho, ambos del mes siguiente a aquel en que se ingresó la información respectiva, toda vez que para algunas mensualidades estos no se han entregado y, en otros casos, lo ha efectuado con un desfase de hasta 69 días y que, a octubre de 2019, no ha incorporado a su presupuesto el saldo inicial de caja real y su distribución a través del decreto alcaldicio correspondiente, manteniendo así un saldo pendiente de regularizar en su presupuesto que, según los datos extraídos del Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICOGEN II), que lleva este Organismo de Control, alcanzan a la suma de

$2.548.409.687, por lo que debe adoptar medidas para regularizarlas, lo que será verificado por esta Sede regional en una próxima visita de seguimiento (Acápite IV, numerales 1 y 2 (C)).

36. Mediante el decreto alcaldicio N° 469, de 19 de junio de 2018, la Municipalidad de Rinconada aprobó el acuerdo de prestación de servicios del señor [redacted], para realizar labores que, según lo estipulado en la cláusula segunda del respectivo contrato, consistían en el apoyo a diferentes departamentos y funciones del municipio, desembolsando por ello la suma de $ 6.600.00, con cargo a los fondos provenientes de la anotada ley N°19.995, sin que se hayan proporcionado antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 60, letra a), de ese texto legal, en lo referido a que tales recursos deben ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo, por lo que ese ente debe demostrar, documentalmente, que dicho servidor realizó labores que armonizan con esa normativa legal como lo afirma en su respuesta, de lo contrario debe devolver dicho monto a la anotada cuenta corriente exclusiva de [redacted], lo que será validado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento (Acápite III, numeral 2, letra c) (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°16, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Rinconada, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC o LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Unidad de Control de esa entidad edilicia, lo que deberá ser acreditado en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde, al Director de Control, Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Rinconada; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe de Control Externo
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS CUENTA CORRIENTE N° [redacted]
BANCO [redacted]

FECHA	N°. CHEQUE	N° D.P.	BENEFICIARIO	MONTO
06-05-2014	[redacted]	900	[redacted]	30.000
22-07-2014		1467	[redacted]	250.000
12-08-2014		1683	Fondo Nacional De Salud (	55.650
21-08-2014		1763	Diagnóstico por Imagen Ltda.	120.000
26-08-2014		1815	Inst. Médico y Laboratorio Clínico Bio-C	22.000
26-08-2014		1816	Instituto Medico Santa Cecilia	27.900
26-08-2014		1817	Fondo Nacional De Salud (Fonasa)	73.500
04-09-2014		1932	Fondo Nacional De Salud (Fonasa)	58.740
16-09-2014		2035	[redacted]	80.000
24-09-2014		2075	Salco Brand S.A.	77.960
04-11-2014		2511	Centro De Imagen Ecográfica S.A.	19.000
24-11-2014		2639	Fundadores S.A.	20.480
24-11-2014		2644	Fundadores S.A.	20.480
02-12-2014		2767	Fundadores S.A.	40.000
18-12-2014		2948	Fundadores S.A.	20.290
23-12-2014		2984	Centro de Rehabilitación Esperanza Joven	200.000
24-12-2014		2996	Soc. de Inv. Medicas Scanner Aconcagua Ltda.	156.600
23-01-2015		103	Soc. de Inv. Medias Scanner Aconcagua Ltda.	92.000
23-01-2015		105	Fundadores S.A.	25.340
19-02-2015		381	[redacted]	25.000
26-03-2015		660	Fundadores S.A.	74.020
08-04-2015		817	Instituto de Microcirugía Ocular Aconcagua	74.020
23-04-2015		968	[redacted]	40.000
10-06-2015		1478	Corporación de Ayuda al Menor con Déficit	42.900
22-06-2015		1551	[redacted]	800.000
22-06-2015		1557	Soc. de Inv. Médicas Scanner Aconcagua Ltda.	87.000
08-07-2015		1763	Easy S.A.	100.000
09-07-2015		1798	Fundadores S.A.	57.000
14-07-2015		1820	[redacted]	40.000
20-07-2015		1824	Hospital De Los Andes	133.733
21-08-2015		2138	Opti Store Spa	92.500
27-08-2015		2165	[redacted]	14.500
07-09-2015		2340	Centro de Imagen Ecográfica S.A.	60.000
16-09-2015		2412	Fundadores S.A.	75.000
05-10-2015		2615	Fundadores S.A.	23.660
08-10-2015		2651	[redacted]	83.430
08-10-2015		2654	Farmacias Ahumada S.A.	10.900
19-10-2015		2731	Fundadores S.A.	40.000
19-10-2015		2736	Clínica Rio Blanco S.A.	150.000
28-10-2015		2829	Reyes y Escobar Limitada	405.939
29-10-2015		2848	Instituto De Microcirugía Ocular Aconcag	129.500
03-11-2015		2942	Video Medica Ltda.	55.000
07-12-2015		3378	Fondo Nacional de Salud	73.780
16-12-2015		3495	Club Deportivo Bucalemu	506.800
12-01-2016		105	Fundadores S.A.	54.220
20-01-2016		124	Centro de Imagen Ecográfica S.A.	39.000
20-01-2016		125	Hospital San Camilo	65.985
03-02-2016		305	Centro de Imagen Ecográfica S.A.	19.000
03-02-2016		306	Centro de Imagen Ecográfica S.A.	20.000
25-02-2016		464	[redacted]	98.500
03-03-2016		595	[redacted]	110.000
15-03-2016		723	Soc. de Inv. Médicas Scanner Aconcagua Ltda.	76.590
05-04-2016		1016	Soc. de Inv. Médicas Scanner Acóncagua Ltda.	137.350
05-04-2016		1018	[redacted]	242.700
20-04-2016		2003	[redacted]	187.920
22-04-2016		1070	Inst. Médico y Laboratorio Clínico Bio-C	65.000
25-04-2016		1191	Amar y Rojas Dental Ltda.	179.980
29-04-2016		1246	[redacted]	80.000
29-04-2016		1246	[redacted]	100.000
29-04-2016		1246	[redacted]	100.000
29-04-2016		1246	[redacted]	80.000
03-05-2016		1323	Fundadores S.A.	59.500
09-06-2016		1742	Soc. de Inv. Medicas Scanner Aconcagua Ltda.	62.800

FECHA	[redacted] E	N° D.P.	BENEFICIARIO	MONTO
09-06-2016		1745	Fundadores S.A.	30.840
15-06-2016		1785	[redacted]	200.000
23-06-2016		1834	Fundadores S.A.	9.020
04-07-2016		1998	Hospital San Camilo	188.070
04-07-2016		2000	Centro Médico María Lucia Ríos Fuentes	84.000
08-07-2016		2104	Montenegro Urbina Limitada	11.733.708
19-07-2016		2129	Hospital San Camilo	79.460
19-07-2016		2132	Fundadores S.A.	21.750
19-07-2016		2134	Fundadores S.A.	15.050
27-07-2016		2172	Fundadores S.A.	15.050
17-08-2016		2482	Farmacia Cruz Verde S.A.	89.550
22-08-2016		2512	[redacted]	450.000
23-08-2016		2528	Soc. de Prestaciones Radiológica C.M. Ltda.	25.000
23-08-2016		2531	Clínica Oftalmológica Providencia Ltda.	65.000
23-08-2016		2545	Reyes y Escobar Limitada	20.000
23-08-2016		2547	Fundadores S.A.	15.880
29-08-2016		2624	Acoscan Spa S.A.	40.000
14-09-2016		2900	Instituto Oftalmológico Mic S.A.	400.000
21-09-2016		3037	Clínica Rio Blanco S.A.	81.111
07-10-2016		3353	[redacted]	320.000
19-10-2016		3494	Hospital de Los Andes	300.000
19-10-2016		3495	Hospital de Los Andes	101.660
21-10-2016		3536	Fundadores S.A.	8.070
10-11-2016		3776	Hospital San Camilo	300.000
10-11-2016		3790	Lopa S.A.	327.000
10-11-2016		3793	Hospital De Los Andes	400.000
22-11-2016		3897	[redacted]	488.000
07-12-2016		4140	Soc. Comercial y Agric. Los Castaños Ltda.	37.000
19-12-2016		4204	[redacted]	12.916.369
30-12-2016		4423	Video Medica Ltda.	110.000
30-12-2016		4432	Centro Médico María Lucia Ríos Fuentes EIRL	35.720
30-12-2016		4436	Fundadores S.A.	61.920
20-02-2017		477	Inversiones y Comercial Medina Goiri S.A	72.000
27-03-2017		785	Hospital De Los Andes	30.000
24-05-2017		1438	Soc. de Inv. Medicas Scanner Aconcagua Ltda.	96.190
12-06-2017		1677	[redacted]	47.000
15-06-2017		1703	[redacted]	10.250
17-07-2017		2067	Constructora Andes Limitada	2.144.413
11-10-2017		3206	Fundación Arturo López Pérez	547.700
13-12-2017		3897	Club de Rayuela Auco	700.000
10-04-2018		917	Club Tierras Blancas	100.000
26-04-2018		1069	[redacted]	140.000
18-06-2018		1644	Uniacc	100.000
20-09-2018		2654	[redacted]	3.500.000
26-09-2018		2700	Comunidad Terapéutica Renovación Limitada	175.000
04-10-2018		2911	Centro de Especialidades Farmacéuticas Ltda.	225.460
17-10-2018		3014	Club Bangu	200.000
18-12-2018		3668	Club Deportivo Gálvez	1.200.000
31-12-2018		3880	Prefabricados de Hormigón Urrutia Bravo Ltda.	213.600
13-02-2019		432	[redacted]	73.000
				44.907.008

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la entidad edilicia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TRATOS DIRECTOS SIN 3 COTIZACIONES

DP	FACTURA				OBSERVACIÓN
	N°	FECHA	DETALLE	MONTO $	
1620	6091	28-07-2017	2 Cort. Sorica Argolla, 1 toalla sabana, 2 toalla sabana, 2 quilt 2.5 plza, 1 wok cerámica, 1 sartén	128.000	Faltan 3 cotizaciones
1620	6730	28-12-2017	1 Hhorno eléctrico	34.990	Faltan 2 cotizaciones
1620	6794	16-01-2018	1 secador pelo, sartén, loza 30 pzas, 1 cuchillos, almohada, florero, flor, ventilador, choapino, tabla de bambú, juego vasos, hervidor, caja alimentos	130.000	Faltan 3 cotizaciones
1620	6980	14-02-2018	1 Tostador, Ponchera, Plancha a vapor, Set 18 vasos	49.960	Faltan 3 cotizaciones
1620	7241	16-05-2018	1 Plancha, Licuadora	30.980	Faltan 3 cotizaciones
1621	2833	05-02-2016	2 Frazada 1.5 plza, 1 protector colchón, 1 sabana single, 1 quilt 2 plaza, 1 plumón h, kitty	99.940	Faltan 3 cotizaciones
1621	3131	26-04-2016	1 Parker DLX, Parker Premium; Parker DLX, Urban Prem, 4 Jotter Amarillo, 2 Jotter verde	96.945	Faltan 3 cotizaciones
1621	3132	26-04-2016	1 Juego compotera, 1 Juego de copas, 1 Juego de Vasos, 1 Juego de vasos, 1 plato noah, 1 licorera, 1 jugo cuchillería, 2 set copas de helado, 1 plato cuadrado, 1 juego de té	49.851	Faltan 3 cotizaciones
1621	3351	08-06-2016	1 parrilla, 1 termo, 1 horno	120.000	Faltan 3 cotizaciones
1621	3456	05-07-2016	2 termo 10 lts, 1 hervidor, 1 juego tazas té	67.440	Faltan 3 cotizaciones
1621	3472	08-07-2016	1 microondas	64.990	Faltan 3 cotizaciones
1621	3635	24-08-2016	2 licuadoras	43.182	Faltan 3 cotizaciones
1621	3803	06-10-2016	1 Olla multiuso	29.990	Faltan 3 cotizaciones
1621	6785	11-01-2018	1 Tostador, 1 plancha	30.980	Faltan 3 cotizaciones
1621	6786	11-01-2018	1 ventilador, 1 juego licorería	24.980	Faltan 3 cotizaciones
1621	6799	16-01-2018	1 plancha, ventilador	35.532	Faltan 2 cotizaciones
1621	6901	16-01-2018	1 ventilador, 1 plancha, 1 juego copas	35.825	Faltan 2 cotizaciones
1621	6800	16-01-2018	1 Plancha 1 ventilador	35.532	Faltan 2 cotizaciones
1621	5888	02-02-2018	1 plancha, 1 tostador	29.980	Faltan 3 cotizaciones
1621	6978	14-02-2018	1 Plancha, 1 ventilador	35.980	Faltan 2 cotizaciones
1620	721	06-05-2015	Varios	115.000	Faltan 3 cotizaciones
1620	2567	02-12-2015	Opalina	25.000	Faltan 3 cotizaciones
1620	2613	11-12-2015	3 ventiladores	78.000	Faltan 3 cotizaciones
1620	6223	13-01-2017	2 licuadoras	59.382	Faltan 3 cotizaciones
1620	4943	23-01-2017	2 Ventilador	62.500	Faltan 3 cotizaciones
1620	6507	22-11-2017	Materiales	96.853	Faltan 2 cotizaciones
1620	1035	27-07-2018	3 Estufas	264.002	Faltan 3 cotizaciones

DP	FACTURA				OBSERVACIÓN
	N°	FECHA	DETALLE	MONTO $	
1621	130	29-11-2014	7 Jotter Rojo	44.030	Faltan 3 cotizaciones
1621	2739	07-01-2016	Set de manicure	308.000	Faltan 3 cotizaciones
1621	3161	29-04-2016	1 reloj madera, 1 reloj, 1 busto caballos, 1 reloj madera, 1 reloj, 1 urban prem	142.850	Faltan 3 cotizaciones
1621	3243	16-05-2016	Materiales varios	26.190	Faltan 3 cotizaciones
1621	3359	09-06-2016	1 Estufa a gas y 1 balón de gas	115.400	Faltan 3 cotizaciones
1621	3408	23-06-2016	materiales varios	34.128	Faltan 3 cotizaciones
1621	3426	29-06-2016	materiales varios	33.870	Faltan 3 cotizaciones
1621	3630	23-08-2016	5 pirañas chifladas	119.950	Faltan 3 cotizaciones
1621	3732	15-09-2016	15 lápiz cobre c/caja bolsa de regalo	89.850	Faltan 3 cotizaciones
1621	3945	18-11-2016	78 Lápiz cobre	390.000	Faltan 3 cotizaciones
1621	4694	19-12-2016	Materiales de oficina	100.415	Faltan 3 cotizaciones
1621	6798	16-01-2018	8 reloj y pilas	127.296	Faltan 2 cotizaciones
1621	6919	26-01-2018	2 Pendrive 32 GB	23.980	Faltan 2 cotizaciones
TOTAL				3.431.773	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

GASTO NO DEVENGADO EN EL EJERCICIO CONTABLE RESPECTIVO

DECRETO DE PAGO		RUT	PROVEEDOR	DOCUEMENTO MERCANTIL			IMPUTACIÓN CONTABLE	MONTO $
N°	FECHA			TIPO	N°	Fecha		
16	08-01-2018	[redacted]	[redacted]	Boleta honorarios	7	28-12-2017	215-21-03-999-999-008	212.962
30	09-01-2018	077447450-1	[redacted] y Cía. Ltda.	Factura exenta electrónica	390	24-11-2017	215-22-11-002-000-000	2.600.000
31	09-01-2018	076358941-2	Soc. Distribuidora De Artículos de Peluquería 777 Ltda.	Factura electrónica	36	15-12-2017	215-22-11-002-000-000	4.167.380
32	09-01-2018	[redacted]	[redacted]	Factura electrónica	27	27-12-2017	215-31-02-004-138-000	16.929.982
47	10-01-2018	[redacted]	[redacted]	Boleta honorarios	96	30-11-2017	215-21-03-999-999-013	66.666
48	10-01-2018	[redacted]0	[redacted]	Boleta honorarios	97	28-12-2017	215-21-03-999-999-013	66.666
49	10-01-2018	[redacted]	[redacted]	Boleta honorarios	95	31-10-2017	215-21-03-999-999-013	22.222
50	10-01-2018	[redacted]0	[redacted]	Boleta honorarios	94	31-10-2017	215-21-03-999-999-013	44.444
54	10-01-2018	[redacted]	[redacted]	Boleta honorarios	8	28-12-2017	215-21-03-999-999-013	1.166.667
84	12-01-2018	[redacted]	[redacted]	Boleta honorarios	60	19-12-2017	215-21-03-999-999-014	1.500.000
102	15-01-2018	076212764-4	Importadora Y Comercializadora Aliaga Limitada	Factura electrónica	712	05-12-2017	215-24-01-007-018-000	179.000
103	15-01-2018	076961877-2	Importadora RSG Limitada.	Factura electrónica	35701	04-12-2017	215-24-01-007-018-000	88.698
104	15-01-2018	076432749-7	Soc. Com. Banquetera y Prod. de Eventos R&M Ltda.	Factura electrónica	130	15-12-2017	215-22-08-011-007-000	6.979.350
110	17-01-2018	076216692-5	Soc. Consultora Y Comercializadora Dux Ltda.	Factura electrónica	2057	06-12-2017	215-29-04-000-000-000	2.375.050
154	29-01-2018	084023100-3	Inversiones Y Comercial Medina Goiri S.A	Factura electrónica	6576	30-11-2017	215-24-01-007-009-000	14.996.000
155	29-01-2018	084023100-3	Inversiones Y Comercial Medina Goiri S.A	Factura electrónica	6764	30-12-2017	215-24-01-007-015-000	8.925.476
276	02-02-2018	[redacted]	[redacted]	Boleta honorarios	98	28-12-2017	215-21-03-999-999-019	812.500
278	02-02-2018	076029126-9	Comercial Fénix Limitada	Factura electrónica	8972	27-12-2017	215-22-04-999-000-000	2.784.986
				Factura electrónica	8973	27-12-2017	215-22-04-999-000-000	169.927
289	06-02-2018	076538264-5	Castillo Y Castillo Construcciones E Ingeniería Ltda.	Factura electrónica	40	29-12-2017	215-31-02-004-133-000	3.563.382
				Factura electrónica	41	29-12-2017	215-31-02-004-133-000	1.853.949
312	07-02-2018	076277814-9	Sociedad Comercial Doña Josefina S.A.	Factura electrónica	1183	11-10-2017	215-22-01-001-000-000	2.339.921

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		RUT	PROVEEDOR	DOCUEMENTO MERCANTIL			IMPUTACIÓN CONTABLE	MONTO
N°	FECHA			TIPO	N°	Fecha		$
390	27-02-2018	077327430-4	Administradora De Turismo Rosa Agustina Ltda.	Factura electrónica	10439	16-12-2017	215-31-02-999-023-000	1.432.117
522	05-03-2018	096989530-7	Castilla Y Aragón Consultores S.A.	Factura electrónica	1171	29-09-2017	215-22-02-002-000-000	3.035.911
				Factura electrónica	1260	29-09-2017	215-22-02-002-000-000	184.539
				Factura electrónica	1371	29-09-2017	215-22-02-002-000-000	154.242
618	13-03-2018	078924390-5	Parques Hernán Johnson Ltda.	Factura electrónica	5568	31-10-2017 Y 30-11-17	215-31-02-004-093-000	2.166.666
				Factura electrónica	5630	30-11-2017	215-31-02-004-093-000	2.166.666
692	20-03-2018	096716060-1	Canon Chile S.A.	Factura electrónica	2364095	19-12-2017	215-22-09-005-000-000	106.720
				Factura electrónica	2363840	19-12-2017	215-22-09-005-000-000	74.473
				Factura electrónica	2363839	19-12-2017	215-22-09-005-000-000	94.568
				Factura electrónica	2363531	19-12-2017	215-22-09-005-000-000	133.147
989	13-04-2018	078502770-1	Buses J.M. Pullman S.A.	Factura electrónica	4994	15-09-2016	215-24-01-007-006-000	410.000
				Factura electrónica	6302	02-11-2017	215-24-01-007-006-000	1.680.000
1028	23-04-2018	076666800-3	Aventuras Andinas Ltda.	Factura electrónica	1113	22-11-2017	215-22-08-011-027-000	1.749.465
1620	13-06-2018	084023100-3	Inversiones Y Comercial Medina Goiri S.A	Factura electrónica	1027	24-07-2015	215-24-01-008-000-000	40.000
				Factura electrónica	6091	28-07-2017	215-24-01-008-000-000	128.000
				Factura electrónica	6730	28-12-2017	215-24-01-008-000-000	34.990
				Factura electrónica	721	06-05-2015	215-24-01-008-000-000	115.000
				Factura electrónica	2567	02-12-2015	215-24-01-008-000-000	25.000
				Factura electrónica	2613	11-12-2015	215-24-01-008-000-000	78.000
				Factura electrónica	4776	06-01-2017	215-24-01-008-000-000	349.000
				Factura electrónica	6223	13-01-2017	215-24-01-008-000-000	59.382
				Factura electrónica	4943	23-01-2017	215-24-01-008-000-000	62.500
				Factura electrónica	6507	22-11-2017	215-24-01-008-000-000	96.853
1621	13-06-2018	084023100-3	Inversiones Y Comercial Medina Goiri S.A	Factura electrónica	2833	05-02-2016	215-24-01-008-000-000	99.940
				Factura electrónica	3131	26-04-2016	215-24-01-008-000-000	96.945
				Factura electrónica	3132	26-04-2016	215-24-01-008-000-000	49.851
				Factura electrónica	3351	08-06-2016	215-24-01-008-000-000	120.000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		RUT	PROVEEDOR	DOCUEMENTO MERCANTIL			IMPUTACIÓN CONTABLE	MONTO
N°	FECHA			TIPO	N°	Fecha		$
				Factura electrónica	3456	05-07-2016	215-24-01-008-000-000	67.440
				Factura electrónica	3472	08-07-2016	215-24-01-008-000-000	64.990
				Factura electrónica	3635	24-08-2016	215-24-01-008-000-000	43.182
				Factura electrónica	3803	06-10-2016	215-24-01-008-000-000	29.990
				Factura electrónica	130	29-11-2014	215-24-01-008-000-000	44.030
				Factura electrónica	2739	07-01-2016	215-24-01-008-000-000	308.000
				Factura electrónica	3161	29-04-2016	215-24-01-008-000-000	142.850
				Factura electrónica	3243	16-05-2016	215-24-01-008-000-000	26.190
				Factura electrónica	3359	09-06-2016	215-24-01-008-000-000	115.400
				Factura electrónica	3408	23-06-2016	215-24-01-008-000-000	34.128
				Factura electrónica	3426	29-06-2016	215-24-01-008-000-000	33.870
				Factura electrónica	3630	23-08-2016	215-24-01-008-000-000	119.950
				Factura electrónica	3732	15-09-2016	215-24-01-008-000-000	89.850
				Factura electrónica	3945	18-11-2016	215-24-01-008-000-000	390.000
				Factura electrónica	4694	19-12-2016	215-24-01-008-000-000	100.415
1624	14-06-2018	[redacted]	Petrinovic Y Cia.Ltda.	Factura electrónica	5865	17-10-2017	215-29-05-001-000-000	12.376.000
2576	10-09-2018	[redacted]	Comercial Electronet Ltda.	Factura electrónica	275	14-09-2016	215-24-01-008-000-000	1.163.820
				Factura electrónica	276	14-09-2016	215-24-01-008-000-000	189.210
				Factura electrónica	278	15-09-2016	215-24-01-008-000-000	1.832.600
2945	09-10-2018	[redacted]	[redacted]	Factura electrónica	214	18-07-2017	215-31-02-004-127-000	763.504
				Factura electrónica	159	21-04-2017	215-31-02-004-127-000	459.577
TOTAL								T04.984.199

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago año 2018, proporcionados por la Municipalidad de Rinconada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

RENDICIÓN EN FOTOCOPIA

RENDICIÓN DECRETO DE PAGO N° 1.655				
N°	FECHA	TIPO	PROVEEDOR	MONTO $
2175	29-06-2018	Boleta	[redacted]	25.000
1604	28-06-2018	Vale	Turismo e Inversiones Villarrica Extremo Ltda.	520.100
93426	28-06-2018	Boleta	Davis Ltda.	744.000
87720	29-06-2018	Boleta	Ferretería Alemana Ltda.	2.310
899198042	29-06-2018	Boleta	Rendic Hermanos S.A.	2.760
11472	30-06-2018	Boleta	[redacted]	280.000
51359	28-06-2018	Boleta	[redacted]	280.000
7741	29-06-2018	Boleta	[redacted] Hidráulica EIRL	18.000
840462	29-06-2018	Boleta	[redacted]	24.950
1502	28-06-2018	Boleta	[redacted]	172.000
744	29-06-2018	Factura	[redacted]	565.000
284966	26-06-2018	Boleta	Dist. De Confites y Supermercado Betty Ltda.	70.400
249262413	27-06-2018	Boleta	Super 10 S.A.	23.180
150111	27-06-2018	Boleta	[redacted]	10.000
1633	26-06-2018	Boleta	Repostería Marianela Osorio Soto EIRL	42.000
921151	26-06-2018	Boleta	Distribuidora Marisol	4.000
10958	02-07-2018	Boleta	[redacted]	84.000
1889822	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889823	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889824	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889825	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889826	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889827	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889828	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889829	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889830	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889831	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889832	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889833	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889834	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889835	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889836	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889837	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889838	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889839	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889840	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889841	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889842	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889843	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889844	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889845	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889846	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889847	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889848	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700

RENDICIÓN DECRETO DE PAGO N° 1.655				
N°	FECHA	TIPO	PROVEEDOR	MONTO $
1889849	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889850	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889851	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889852	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889853	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889854	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889855	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889856	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
1889857	-	Boleta	Universidad Austral de Chile	700
TOTAL				2.892.900

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones proporcionadas por la Municipalidad de Rinconada.

RENDICIÓN DECRETO PAGO N° 1.656				
N°	FECHA	TIPO	PROVEEDOR	MONTO $
606053534	27-06-2018	Boleta	Inversiones ENEX S.A.	300.000
7019887	30-06-2018	Boleta	Administradora de Ventas al Detalle Ltda.	117.900
10302	30-06-2018	Boleta	Ruta del Bosque Soc. Concesionaria S.A.	1.200
612	30-06-2018	Boleta	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	1.100
2061	29-06-2018	Boleta	Ruta de los Ríos S.A.	4.300
2039	29-06-2018	Boleta	Ruta de los Ríos S.A.	4.300
10333	30-06-2018	Boleta	Ruta del Bosque Soc. Concesionaria S.A.	4.600
10315	30-06-2018	Boleta	Ruta del Bosque Soc. Concesionaria S.A.	4.600
10785	28-06-2018	Boleta	Ruta del Bosque Soc. Concesionaria S.A.	4.600
10203	28-06-2018	Boleta	Ruta del Bosque Soc. Concesionaria S.A.	4.600
3031	30-06-2018	Boleta	Ruta del Maipo Soc. Concesionaria S.A.	4.400
2071	30-06-2018	Boleta	Ruta del Maipo Soc. Concesionaria S.A.	4.400
146	30-06-2018	Boleta	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	4.400
278	30-06-2018	Boleta	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	4.400
1082	30-06-2018	Boleta	Ruta de la Araucanía S.A.	4.400
1236	30-06-2018	Boleta	Ruta de la Araucanía S.A.	4.400
2056	28-06-2018	Boleta	Ruta de la Araucanía S.A.	4.400
1006	28-06-2018	Boleta	Ruta de la Araucanía S.A.	4.400
2015	27-06-2018	Boleta	Ruta del Maipo Soc. Concesionaria S.A.	4.400
153	28-06-2018	Boleta	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	4.400
252	28-06-2018	Boleta	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	4.400
3234	27-06-2018	Boleta	Ruta del Maipo Soc. Concesionaria S.A.	4.400
TOTAL				500.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones proporcionadas por la Municipalidad de Rinconada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS QUE REALIZA LABORES HABITUALES

DECRETO DE PAGO		RUT	NOMBRE	DETALLE	MONTO
DP	FECHA				
241	31-01-2018	[redacted]	[redacted]	Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de enero de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
511	01-03-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de febrero de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
822	29-03-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de marzo de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
1162	30-04-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de abril de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
1471	01-06-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de mayo de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
1811	29-06-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de junio de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
2099	31-07-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de julio de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
2408	31-08-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de agosto de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
2797	01-10-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de septiembre de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
3163	30-10-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de octubre de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
3490	30-11-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de noviembre de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000
3811	28-12-2018			Cancelación por servicios de mantención de áreas verdes, correspondiente al mes de diciembre de 2018. Programa rinconada verde y sustentable 2018.	850.000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		RUT	NOMBRE	DETALLE	MONTO
DP	FECHA				
18	31-01-2018	[redacted]	[redacted]	Cancelación de servicios asesoría en revisión de proyectos de dirección de obras, mes de diciembre de 2017. Según programa asistencia técnica municipal	500.000
227	31-01-2018			Cancelación de servicios en asesoría en revisión de proyectos en dom, correspondiente al mes de enero de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica 2018.	500.000
528	22-03-2018			Cancelación de servicios en asesoría en revisión de proyectos en dom, correspondiente al mes de febrero de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica 2018.	500.000
817	29-03-2018			Cancelación de servicios en asesoría en revisión de proyectos en dom, correspondiente al mes de marzo de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica 2018.	500.000
1154	30-04-2018			Cancelación de servicios en asesoría en revisión de proyectos en dom, correspondiente al mes de abril de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica 2018.	500.000
1443	31-05-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de mayo de 2018.	1.200.000
1820	29-06-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de junio de 2018.	1.200.000
2109	31-07-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de julio de 2018.	1.200.000
2425	31-08-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de agosto de 2018.	1.200.000
2773	19-10-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de septiembre de 2018.	1.200.000
1946	31-07-2018			Asesoría técnica en proyectos de inversión social según contrato.	1.200.000
2197	31-08-2018			Asesoría técnica en proyectos de inversión social según contrato. Programa asistencia técnica, mes de julio de 2018	1.200.000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		RUT	NOMBRE	DETALLE	MONTO
DP	FECHA				
2486	31-08-2018	[redacted]	[redacted]	Asesoría técnica en proyectos de inversión social según contrato. Programa asistencia técnica, mes de agosto de 2018	1.200.000
2775	19-10-2018			Asesoría técnica en proyectos de inversión social según contrato. Programa asistencia técnica, mes de septiembre de 2018	1.200.000
3188	30-10-2018			Asesoría técnica en proyectos de inversión social según contrato. Programa asistencia técnica, mes de octubre de 2018	1.200.000
3509	30-11-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de noviembre de 2018.	1.200.000
3841	31-12-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de diciembre de 2018.	1.200.000
223	31-01-2018			Servicios de supervisión de proyectos y dibujo técnico, trabajos en terreno dom, correspondiente al mes de enero de 2018. Enmarcado en el programa asistencia técnica	564.000
495	22-03-2018			Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de febrero de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	564.000
831	29-03-2018			Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de marzo de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	564.000
1157	30-04-2018			Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de abril de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	564.000
1439	31-05-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de mayo de 2018	564.000
1822	29-06-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de junio de 2018.	564.000
2105	31-07-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de julio de 2018.	564.000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		RUT	NOMBRE	DETALLE	MONTO
DP	FECHA				
2421	31-08-2018	[redacted]		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de agosto de 2018.	564.000
2770	19-10-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de septiembre de 2018.	564.000
3183	30-10-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de octubre de 2018.	564.000
3508	30-11-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de noviembre de 2018.	564.000
3836	31-12-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de diciembre de 2018.	564.000
84	31-01-2018			Cancelación de segundo pago por servicios por presentación de proyectos al fondo nacional de desarrollo regional, según contrato y detalle adjunto, enmarcado en programa asistencia técnica.	1.350.000
601	22-03-2018			Cancelación de segundo pago por servicios por presentación de proyectos al fondo nacional de desarrollo regional, según contrato y detalle adjunto, enmarcado en programa asistencia técnica mes de enero de 2018	1.200.000
953	12-04-2018			Cancelación de servicios profesionales por elaboración de proyecto adquisición de sistema de radiocomunicaciones para la municipalidad´ presentada al fondo nacional de desarrollo regional, según contrato y detalle adjunto, enmarcado en programa asistencia técnica mes de febrero de 2018	1.200.000
1302	31-05-2018			Cancelación de servicios profesionales por elaboración de proyecto ´mejoramiento estadio municipal de rinconada´ presentada al fondo nacional de desarrollo regional, según contrato y detalle adjunto, enmarcado en programa asistencia técnica mes de marzo de 2018	1.200.000
1303	31-05-2018			Cancelación de servicios profesionales por elaboración de proyecto ´mejoramiento estadio municipal de rinconada´ presentada al fondo nacional	1.200.000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		RUT	NOMBRE	DETALLE	MONTO
DP	FECHA				
				de desarrollo regional, según contrato y detalle adjunto, enmarcado en programa asistencia técnica mes de abril de 2018	
1564	29-06-2018	[redacted]		Cancelación de servicios profesionales por elaboración de proyecto ´construcción laminación cancha club deportivo católica, comuna de rinconada´ presentada al fondo nacional de desarrollo regional, según contrato y detalle adjunto, enmarcado en programa asistencia técnica. Mes de mayo de 2018	1.200.000
224	31-01-2018			Servicio de inspección, visitas a terreno dom, correspondiente al mes de enero de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica año 2018.	1.200.000
497	22-03-2018			Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de febrero de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	1.200.000
830	29-03-2018			Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de marzo de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	1.200.000
1155	30-04-2018			Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de abril de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	1.200.000
1437	31-05-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de mayo de 2018	1.200.000
1821	29-06-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de junio de 2018.	1.200.000
2106	31-07-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de julio de 2018.	1.200.000
2419	31-08-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de agosto de 2018.	1.200.000
2769	19-10-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de septiembre de 2018.	1.200.000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		RUT	NOMBRE	DETALLE	MONTO
DP	FECHA				
3184	30-10-2018	[redacted]		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de octubre de 2018.	1.200.000
3511	30-11-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de noviembre de 2018.	1.200.000
3842	31-12-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de diciembre de 2018.	1.200.000
222	31-01-2018			Servicio profesional en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de enero de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica 2018/.	1.100.000
499	22-03-2018			Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de febrero de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	1.100.000
833	29-03-2018			Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de marzo de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	1.100.000
1156	30-04-2018			Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de abril de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	1.100.000
1442	31-05-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de mayo de 2018	1.100.000
1825	29-06-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de junio de 2018.	1.100.000
2110	31-07-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de julio de 2018.	1.100.000
2422	31-08-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de agosto de 2018.	1.100.000
2772	19-10-2018			Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de septiembre de 2018.	1.100.000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		[redacted]	DETALLE	MONTO
DP	FECHA			
3182	30-10-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de octubre de 2018.	1.100.000
3512	30-11-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de noviembre de 2018.	1.100.000
3840	31-12-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de diciembre de 2018.	1.100.000
1438	31-05-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ correspondiente a 21 días del mes de mayo de 2018	879.991
1823	29-06-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de junio de 2018.	1.200.000
2004	31-07-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de julio de 2018.	1.200.000
2420	31-08-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de agosto de 2018.	1.200.000
2798	30-10-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de septiembre de 2018.	1.200.000
3185	30-10-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de octubre de 2018.	1.200.000
3510	30-11-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de noviembre de 2018.	1.200.000
3839	31-12-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de diciembre de 2018.	1.200.000
226	31-01-2018		Servicios de diseño de inversión, correspondiente al mes de enero de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica 2018.	700.000
498	22-03-2018		Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de febrero de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	700.000

DECRETO DE PAGO		[redacted]	DETALLE	MONTO
DP	FECHA			
832	29-03-2018		Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de marzo de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	700.000
1159	30-04-2018		Servicios profesionales en programa de diseño de ingeniería de asistencia técnica, correspondiente al mes de abril de 2018. Enmarcado en programa de asistencia técnica municipal 2018.	700.000
1436	31-05-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de mayo de 2018	700.000
1819	29-06-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de junio de 2018.	700.000
2108	31-07-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de julio de 2018.	700.000
2424	31-08-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de agosto de 2018.	700.000
2774	19-10-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de septiembre de 2018.	700.000
3181	30-10-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de octubre de 2018.	700.000
3513	30-11-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de noviembre de 2018.	700.000
3838	31-12-2018		Cancelación de servicios profesionales en departamento de secplac, según programa ´asistencia técnica municipal´ mes de diciembre de 2018.	700.000
			TOTAL	86.497.991

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago y contratos a honorarios proporcionados por la entidad edilicia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

COMPRAS QUE NO SE AJUSTAN A LA LEY N° 19.995

DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	FACTURA			CONCEPTO	MONTO $
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO		
1.624	14/06/18	Petronovic y Cia. Ltda.	5865	10/10/17	12.376.000	Gabinete psicotécnico	12.376.000
522	05/03/18	Castilla y Aragón Consultores S.A.	1171	29/09/17	3.035.911	Uniforme para funcionarios municipales	3.374.692
			1260	23/11/17	184.539		
			1371	10/01/18	154.242		
2.236	09/08/18	[redacted]	4641	29/06/18	2.289.941	160 polar mujer con escudo municipal	2.289.941
542	06/03/18	Advantage Computación Ltda.	25162	25/01/18	1.223.113	6 televisores	1.223.113
692	20/03/18	Canon Chile S.A.	2364095	19/12/17	106.720	Arriendo de 4 máquinas fotocopiadoras	1.260.719
			2363840	19/12/17	74.473		
			2363839	19/12/17	94.568		
			2363531	19/12/17	133.147		
			2372794	26/01/18	100.392		
			2372386	26/01/18	72.016		
			2373763	30/01/18	89.161		
			2373762	30/01/18	133.685		
			1377588	21/02/18	82.669		
			2377889	21/02/18	77.990		
			2377587	21/02/18	117.352		
			2381160	27/02/18	178.546		
3.000	16/10/18	Salinas y Fabres S.A.	2424259	14/08/18	3.712.800	Tractor cortador de pasto	3.712.800
661	16/03/18	Soc. Com. Distr. Comb. Rosellot Ltda.	2290	10/03/17	1.637.146	Mantención furgón municipal	1.637.146
644	15/03/18	Comercial e Insustrial Petroline S.A.	2665	22/09/17	1.594.600	Estanque de combustible	1.594.600
1.630	14/06/18	Comercializadora ExpressVirtual SpA	847	26/04/18	3.784.200	Compra 12 neumáticos para camiones recolectores	3.784.200

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	FACTURA			CONCEPTO	MONTO $
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO		
1.632	15/06/18	Acoplados [redacted] EIRL	2762	09/04/18	2.832.200	Tráiler para generador municipal	2.832.200
2.326	28/08/18	Card Service And Parts SPA.	373	15/05/18	1.602.228	Filtros para la mantención de vehículos	3.127.556
			392	08/06/18	1.303.859		
			427	12/07/18	221.459		
1620	13/6/2018	Inversiones y Comercial Medina Goiri S.A.	2613	11/12/15	78.000	3 ventiladores Departamentos municipales	78.000
			6223	13/01/17	59.382	2 licuadoras	59.382
			4943	23/01/17	62.500	2 ventiladores Departamento OPD	62.500
			1035	27/07/18	264.002	3 estufas Departamento Social, Oficina Mujer Trabajadora y Oficina Intermediación Laboral	264.002
1621	13/6/2018	Inversiones y Comercial Medina Goiri S.A.	3359	09/06/16	115.400	1 estufa y 1 balón de gas Departamentos municipales	115.400
			6919	26/01/18	23.980	2 pendrive uso alcalde	23.980
758	29/03/18	[redacted]	34	08/03/18	17.922.496	Mantención recintos municipales	17.922.496
TOTAL							55.738.727

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones proporcionadas por la Municipalidad de Rinconada.

ANEXO N° 7

IMAGENES ALBUM FOTOGRÁFICO ANVERSARIO COMUNAL N° 121

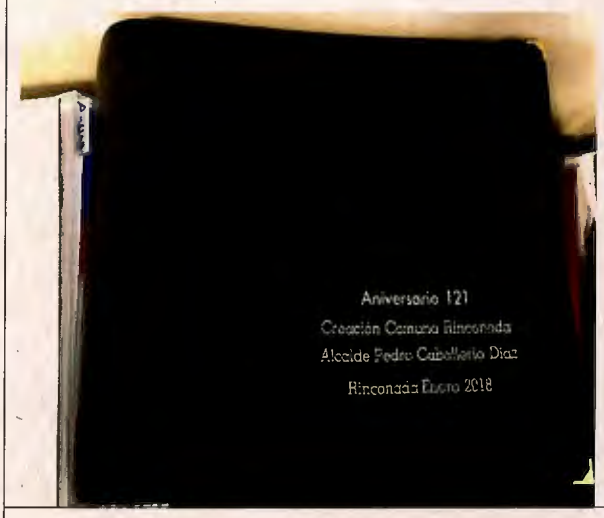

Fotografía N° 1: Portada Álbum Aniversario

Fotografía N° 2: Fotografías álbum

121

Fotografía N° 3: Fotografías álbum

Fotografía N° 4: Fotografías álbum

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las fotografías del "Álbum Aniversario 121" adquirido por la entidad edilicia.

ANEXO N° 8

IMÁGENES DE LOS CUADERNOS

Fotografía N° 5: página 1 del cuaderno

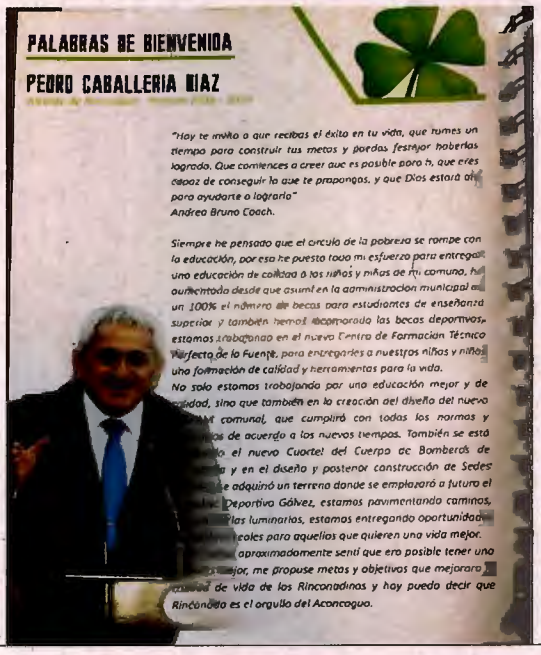

Fotografía N° 6: página 2 del cuaderno

Fotografía N° 7: página 12 del cuaderno.

Fotografía N° 8: página 19 del cuaderno

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las páginas del cuaderno adquirido por la entidad edilicia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

PREMIOS ENTREGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE RINCONADA PARA LA REALIZACIÓN DE BINGOS Y BENEFICIOS.

DECRETO DE PAGO		FACTURA				GLOSA
N°	FECHA	N°	FECHA	DETALLE	MONTO	
1620	13-06-2018	1073	05-08-2018	1 Quilt 2 Pz Patch, 2 Almohada	39.970	Compra de premios actividad solidaria
1620	13-06-2018	6981	14-02-2018	1 Ventilador, Plancha Eléctrica, Juego Licorera	34.970	Actividad solidaria en beneficio de [redacted]
1620	13-06-2018	1027	24-07-2015	1 Juego vasos, horno eléctrico	40.000	Premios actividad solidaria
1620	13-06-2018	7215	08-05-2018	1 Quilt Sherpa 2 Pz, Horno eléctrico	57.980	Premios actividad solidaria beneficio [redacted]
1620	13-06-2018	7240	16-05-2018	1 horno eléctrico	39.990	actividad solidaria en beneficio de [redacted]
1620	13-06-2018	7277	30-05-2018	1 Plancha, Licuadora, set utensilios torta	30.525	Premios actividad solidaria beneficio Centro de Madres Doña Gabriela
1620	13-06-2018	6091	28-07-2017	2 Cort. Sorica Argolla, 1 toalla sabana, 2 toalla sabana, 2 quilt 2.5 plza, 1 wok cerámica, 1 sarten	128.000	Premios actividad solidaria
1620	13-06-2018	6730	28-12-2017	1 horno eléctrico	34.990	Premios actividad solidaria beneficio [redacted]
1620	13-06-2018	6794	16-01-2018	1 secador pelo, sarten, loza 30 piezas, 1 cuchillos, almohada, florero, flor, ventilador, choapino, tabla de bambú, juego vasos, hervidor, caja alimentos	130.000	Premios para actividades benéficas
1620	13-06-2018	6980	14-02-2018	1 Tostador, Ponchera, Plancha a vapor, Set 18 vasos	49.960	Actividad solidaria en beneficio de [redacted]
1620	13-06-2018	7241	16-05-2018	1 Plancha, Licuadora	30.980	Premios actividad solidaria beneficio club de Rayuela San Martín
1621	13-06-2018	2833	05-02-2016	2 Frazada 1.5 plza, 1 protector colchón, 1 sabana single, 1 kit 2 plaza, 1 plumón h, kitty	99.940	Compra de premios actividad benefica
1621	13-06-2018	3131	26-04-2016	1 Parker DLX, Parker Premium, Parker DLX, Urban Prem, 4 Jotter Amarillo, 2 Jotter verde	96.945	Compra de premios actividad solidaria
1621	13-06-2018	3132	26-04-2016	1 Juego compotera, 1 Juego de copas, 1 Juego de Vasos, 1 Juego de vasos, 1 plato noah, 1 licorera, 1 jugo cuchillería, 2 set copas de helado, 1 plato cuadrado, 1 juego de té	49.851	Premios para actividad solidaria comunitaria
1621	13-06-2018	3351	08-06-2016	1 parrilla, 1 termo, 1 horno	120.000	Premio actividad solidaria Parroquia San José Obrero
1621	13-06-2018	3456	05-07-2016	2 termo 10 lts, 1 hervidor, 1 juego tazas té	67.440	Premios para actividad solidaria comunitaria

DECRETO DE PAGO		FACTURA				GLOSA
N°	FECHA	N°	FECHA	DETALLE	MONTO	
1621	13-06-2018	3472	08-07-2016	1 microondas	64.990	Premios para actividad solidaria comunitaria
1621	13-06-2018	6979	14-02-2018	1 ventilador, 1 plancha	35.980	Premios actividad solidaria beneficio Taller de Gimnasia Rítmica
1621	13-06-2018	3635	24-08-2016	2 licuadoras	43.182	Estímulo a beneficio de [redacted]
1621	13-06-2018	7187	27-04-2018	1 Licuadora Tefal, Plancha Vapor, Horno eléctrico	70.970	Premios actividad solidaria beneficio Hogar de Larga Estadía Padre Hurtado del Hogar de Cristo
1621	13-06-2018	3803	06-10-2016	1 Olla multiuso	29.990	Premios actividad solidaria beneficio 3ro año básico Liceo Parroquial Teresita de los Andes
1621	13-06-2018	6785	11-01-2018	1 Tostador, 1 plancha	30.980	Premios actividad solidaria beneficio [redacted]
1621	13-06-2018	6786	11-01-2018	1 ventilador, 1 juego licorería	24.980	Premios actividad solidaria beneficio campeones de cuota regional
1621	13-06-2018	6799	16-01-2018	1 plancha, ventilador	35.532	Premios actividad solidaria beneficio [redacted]
1621	13-06-2018	6901	16-01-2018	1 ventilador, 1 plancha, 1 juego copas	35.825	Premios actividad solidaria beneficio [redacted]
1621	13-06-2018	6800	16-01-2018	1 Plancha 1 ventilador	35.532	Premios actividad solidaria beneficio [redacted]
1621	13-06-2018	5888	02-02-2018	1 plancha, 1 tostador	29.980	Premios actividad solidaria beneficio [redacted]
1621	13-06-2018	6978	14-02-2018	1 Plancha, 1 ventilador	35.980	Premios actividad solidaria beneficio [redacted]
TOTAL					1.525.462	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

CASOS EN QUE NO CONSTA LA EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD MANIFIESTA O ESTADO DE CARENCIA

Programa	DECRETO DE PAGO		NOMBRE	GLOSA	TOTAL POR	
	N°	FECHA			DECRETO DE PAGO	PROGRAMA
"Programa de Recetas, Exámenes Médicos, Cirugías y Traslado a Controles para Familias de la Comuna de Rinconada"	988	13/4/2018	Buses Ahumada Ltda.	Compra de 400 pasajes a Santiago	1.040.000	3.130.000
	989	13/4/2018	Buses J.M. Pullman S.A.	Compra de 500 pasajes a Valparaíso, 100 a valor unitario $ 4.100 y 400 a valor unitario de $ 4.200	2.090.000	
"Programa Coches para Niños y Niñas de la Comuna de Rinconada"	102	15/1/2018	Importadora y Comercializadora Aliaga Limitada	Compra de 1 coche gemelar	179.000	6.211.468
	103	15/1/2018	Importadora Rsg Limitada	Compra de 1 coche de paseo	88.698	
	904	6/4/2018	Importadora Y Comercializadora Aliaga Limitada	Adquisición de 80 coches de paseo	4.683.840	
	1686	21/6/2018	Seigard Chile S A	Adquisición de 83 sonajeros	541.714	
	2688	26/9/2018	Tanner Servicios Financieros S.A.	Adquisición de 80 sonajeros	527.935	
	3359	21/11/2018	Importadora y Comercializadora Aliaga Limitada	Adquisición de 1 coche gemelar	190.281	
Programa Becas rinconada	1073	30/4/2018	Beneficiarios del programa	Marzo de 2018	21.560.000	203.340.000
	1226	31/5/2018		Abril de 2018	18.660.000	
	1548	29/6/2018		Mayo de 2018	22.810.000	
	1644	29/6/2018		Rezagado Mayo 2018	100.000	
	1906	31/7/2018		Junio de 2018	20.520.000	
	1933	31/7/2018		Rezagados JUNIO DE 2018	50.000	
	2198	31/8/2018		Julio de 2018	21.360.000	
	2533	28/9/2018		Agosto de 2018	18.105.000	
	2653	28/9/2018		Rezagados agosto de 2018	1.350.000	
	2669	28/9/2018		Rezagado agosto de 2018	50.000	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Programa	DECRETO DE PAGO		NOMBRE	GLOSA	TOTAL POR	
	N°	FECHA			DECRETO DE PAGO	PROGRAMA
	2909	30/10/2018		Septiembre de 2018	20.270.000	
	3279	19/11/2018		Octubre de 2018.	20.370.000	
	3347	22/11/2018		Rezagados octubre de 2018	100.000	
	3559	31/12/2018		Noviembre de 2018	18.690.000	
	3617	31/12/2018		Diciembre de 2018	11.110.000	
	3673	31/12/2018		Rezagados diciembre de 2018	5.445.000	
	3744	31/12/2018		Rezagados diciembre de 2018.	2.670.000	
	3872	31/12/2018		Rezagados diciembre de 2018	120.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

ANEXO N° 11

BENEFICIARIOS DE AYUDA SOCIAL DE CAJAS DE ALIMENTO, SIN LA EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD MANIFIESTA O ESTADO DE CARENCIA.

N°	FECHA ENTREGA	BENEFICIARIO	RUT	OBSERVACIÓN
1	20-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
2	20-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
3	21-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
4	21-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
5	22-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
6	22-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
7	22-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
8	25-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
9	25-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
10	26-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
11	26-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
12	26-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
13	27-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
14	29-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
15	29-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
16	29-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
17	29-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
18	29-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
19	29-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
20	29-06-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
21	05-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
22	05-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
23	09-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
24	09-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
25	10-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
26	10-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
27	11-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
28	11-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
29	11-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
30	11-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
31	13-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
32	13-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta
33	13-07-2018	[redacted]	[redacted]	No indica necesidad manifiesta

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los formularios "Solicitud de Ayuda Social 2018", proporcionados por DIDECO.

ANEXO N° 12

FORMULARIO DE POSTULACIÓN BECA MUNICIPAL

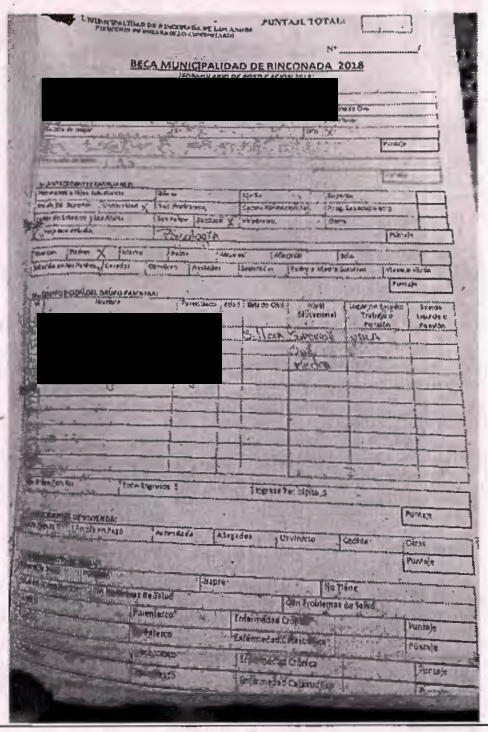

Fotografía N° 1: Formulario de postulación anverso srta. [redacted]

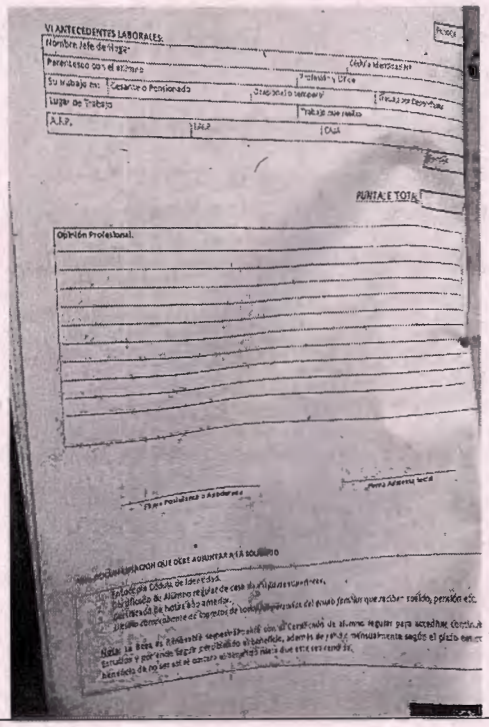

Fotografía N° 2: Formulario de postulación reverso srta. [redacted]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

BENEFICIARIOS DE BECA DE ESTUDIOS QUE PERTENECEN A OTRAS COMUNAS

N°	[redacted]	LUGAR ESTUDIOS	VALOR BECA MENSUAL	CUOTAS PAGADAS	TOTAL PAGADO	DOMICILIO
1		San Felipe	$ 40.000	10	$ 400.000	[redacted]
2		Los Andes	$ 30.000	10	$ 300.000	
3		San Felipe	$ 30.000	10	$ 300.000	
4		San Felipe	$ 40.000	10	$ 400.000	
5		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	
6		Santiago	$ 50.000	10	$ 500.000	
7		Los Andes	$ 40.000	9	$ 360.000	
8		Rinconada	$ 50.000	10	$ 500.000	
9		Santiago	$ 50.000	10	$ 500.000	
10		Los Andes	$ 40.000	5	$ 200.000	
11		Deportivas	$ 50.000	2	$ 100.000	
12		Santiago	$ 50.000	10	$ 500.000	
13		Los Andes	$ 40.000	10	$ 400.000	
14		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	
15		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	
16		Santiago	$ 50.000	10	$ 500.000	
17		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	
18		Santiago	$ 50.000	10	$ 500.000	
19		Los Andes	$ 40.000	10	$ 400.000	
20		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	[redacted]	LUGAR ESTUDIOS	VALOR BECA MENSUAL	CUOTAS PAGADAS	TOTAL PAGADO	[redacted]
21		Santiago	$ 50.000	10	$ 500.000	
22		San Felipe	$ 80.000	5	$ 200.000	
23		Santiago	$ 50.000	10	$ 500.000	
24		Santiago	$ 50.000	10	$ 500.000	
25		Los Andes	$ 40.000	10	$ 400.000	
26		Los Andes	$ 40.000	10	$ 400.000	
27		Los Andes	$ 40.000	10	$ 400.000	
28		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	
29		San Felipe	$ 40.000	10	$ 400.000	
30		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	
31		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	
32		Valparaíso	$ 50.000	5	$ 250.000	
33		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	
34		Santiago	$ 50.000	10	$ 500.000	
35		San Felipe	$ 40.000	8	$ 320.000	
36		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	
37		San Felipe	$ 40.000	10	$ 400.000	
38		Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	
39		San Felipe	$ 40.000	9	$ 360.000	
40		Los Andes	$ 40.000	10	$ 400.000	
41		Los Andes	$ 40.000	10	$ 400.000	
42		Valparaíso.	$ 50.000	10	$ 500.000	
43		Santiago	$ 50.000	10	$ 500.000	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	R.U.T	NOMBRES	LUGAR ESTUDIOS	VALOR BECA MENSUAL	CUOTAS PAGADAS	TOTAL PAGADO	DOMICILIO
44	[redacted]	[redacted]	San Felipe	$ 40.000	9	$ 360.000	Calle Real 3 Bucalemu San Felipe
45	[redacted]	[redacted]	Los Andes	$ 40.000	10	$ 400.000	Calle Los Campos San Felipe
46	[redacted]	[redacted]	Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	Calle San Pedro 6961, San Felipe
47	[redacted]		San Felipe	$ 40.000	10	$ 400.000	Población Teniente Merino, Pasaje Tres N° 17, Bucalemu, San Felipe
48	[redacted]	[redacted]	Valparaíso	$ 50.000	5	$ 250.000	Los Campos 14, San Felipe
49	[redacted]	[redacted]	Valparaíso	$ 50.000	10	$ 500.000	Camino Caracol, San Felipe
TOTAL						$ 21.550.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de postulación "Becas Municipales de Enseñanza Superior 2018" proporcionados por DIDECO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

BENEFICIARIOS DE AYUDA SOCIAL DE PASAJES A LAS CIUDADES DE VALPARAÍSO Y SANTIAGO

N°	FECHA ENTREGA	RUT BENEFICIARIO	FOLIO PASAJE	OBSERVACIÓN
1	05-02-2018	[redacted]	1136705-1136706-1136707-1136708	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
2	16-04-2018	[redacted]	1138771-1138772-1138773-1138774	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
3	08-05-2018	[redacted]	1138814-1138815-1138816-1138817	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
4	11-05-2018	[redacted]	1138818-1138819	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
5	11-05-2018	[redacted]	1138820-1138821-1138822-1138823-1138824-1138825	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
6	11-05-2018	[redacted]	1138826-1138827-1138828-1138829-1138830-1138831	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
7	30-05-2018	[redacted]	1138892	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
8	30-05-2018	[redacted]	1138898	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
9	31-05-2018	[redacted]	1138897-1138899-1138900-1138901	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
10	04-05-2018	[redacted]	1138902-1138903	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
11	15-06-2018	[redacted]	1138964-1138965	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
12	02-09-2016	[redacted]	GL0326094-GL0326095-GL0316096-GL0326097	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
13	02-09-2016	[redacted]	GL0326098-GL0326099-GL0326100-GL0326101	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
14	02-09-2016	[redacted]	GL0326102	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
15	14-09-2016	[redacted]	GL0326113-GL0326114	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
16	26-10-2016	[redacted]	GL0326131	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
17	14-10-2016	[redacted]	GL0326132-GL0326133-GL0326134-GL0326135	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
18	28-09-2016	[redacted]	GL0326170-GL0326171	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
19	28-09-2016	[redacted]	GL0326176-GL0326177	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes
20	13-09-2016	[redacted]	GL0326182-GL0326183	No adjunta antecedentes que acrediten solicitud de pasajes

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los formularios "Solicitud de Ayuda Social 2018", proporcionados por DIDECO.

ANEXO N° 15

DETALLE DEL CÁLCULO DEL SALDO INICIAL DE CAJA

Disponibilidades		
11101	Caja	2.121.166
11103	Banco del Sistema Financiero	2.997.033.879
11108	Fondos por enterar al Fondo Común Municipal	83.656.482
Subtotal		3.082.811.527
Más : Cuentas Deudoras Representativas de Movimientos Financieros No Presupuestarios		
11401	Anticipo a Proveedores	1.448.400
11402	Anticipo a Contratistas	14.190.000
11403	Anticipo a Rendir Cuentas	17.060.681
11405	Aplicación de Fondos en Administración	2.041.253.318
11406	Anticipos Provisionales	-28.248.941
11408	Otros deudores Financieros	3.693.615
11601	Documentos Protestados	286.112
Subtotal		2.049.683.185
Menos: Acreedoras Representativas de Movimientos Financieros No presupuestarios		
21405	Administración de Fondos	2.157.216.705
21409	Otras Obligaciones Financieras (Tesoro Público-Sec. Municipal)	125.411.044
21410	Retenciones Previsionales	218.597.297
21411	Retenciones Tributarias	20.301.338
21412	Retenciones Voluntarias	59.496.605
21601	Documentos Caducados	3.062.036
Subtotal		2.584.085.025
Saldo Inicial de Caja Determinado		2.548.409.687

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información del sistema SICOGEN II, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 787 DE 2019.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, numeral 1, letra c)	Se comprobó la compra de bebidas alcohólicas y energéticas por la suma de $ 525.770, lo que no se ajusta al mencionado decreto N° 854, de 2004.	Esta Contraloría Regional, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, formulará el respectivo reparo.	(AC)			
Acápite III, numerales 2, letras f) y 3, letra a)	Se verificó el desembolsó de $1.288.000, en servicios fotográficos y de $1.743.112, en cuadernos, constatándose que en ambos casos aparecen en forma reiterada la imagen del alcalde.					
Acápite III, numeral 2, letra h)	Con motivo del aniversario 121 de la creación de la comuna de Rinconada, se realizó una "Misa Solemne de Acción de Gracias" en la Parroquia San José Obrero, ofreciéndose un cóctel de camaradería a los asistentes, desembolsándose la suma de $11.915.501, sin que se hayan proporcionado antecedentes que permitieran acreditar si dicha actividad estuvo abierta a todos los habitantes de la comuna.					
Acápite III, numeral 5	Se pagó la suma de $24.848.293, por servicios de atención de personas -consistentes en cócteles, banquetes, almuerzos y desayunos-, que carecen de una nómina de participantes y de una minuta o pauta de actividades, lo que resulta insuficiente para verificar que tales gastos se encuentren en el marco de las funciones que le corresponden desarrollar a los municipios.					

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/Ó COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, numeral 7, letras a), b) y c)	La entidad aprobó los programas "4° Encuentro Comunal de Mujeres 2018 y Pasantía a la Cuidad de Pucón" y "Encuentro Social y Recreativo de Padres 2018 y Pasantía a la Ciudad de Pucón", por los cuales desembolsó $ 12.215.241, sin que se advierta cómo tales gastos contribuyeron a promover el desarrollo comunal, además, los decretos de pago N°s 1.365, 1.366, 1.567, 1.655 y 1.568, relacionados con dichas erogaciones fueron registrados como gastos, en circunstancias que correspondían a fondos por rendir; y, no consta la existencia de antecedentes que den cuenta del procedimiento utilizado para la selección de los favorecidos.					
Acápite III, numeral 3, letra b).	Se constataron faltantes de 241 unidades de cuadernos y lámparas y de 667 juguetes.	Esa entidad debe cumplir lo comprometido en la respuesta, en orden a que la DIDECO efectuará una revisión sobre el tema, en el plazo de 60 días hábiles, en caso contrario esta materia se acopiará al ya mencionado reparo	(AC)			
Acápite III, numerales 3, letra c) y 4, letra a)	Se compraron diversos enseres para ser destinado a la realización de bingos, beneficios o actividades solidarias por $1.525.462, sin que la entidad edilicia tenga competencias para ello y en los casos que se detallan en los Anexos N°s 10 y 11, no consta que dicho ente haya determinado la existencia de una necesidad manifiesta o estado de carencia por parte de los respectivos beneficiarios, que involucra $213.661.238.	El municipio debe cumplir lo indicado en su contestación, en orden a que la Directora de Desarrollo Comunitario emitirá un informe para clarificar la situación y que adjuntará los antecedentes faltantes, ello, en el plazo de 60 días hábiles, en caso contrario estas materias se acopiará al ya mencionado reparo.	(AC)			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, numeral 1, letra d)	Las rendiciones de cuentas asociadas a los decretos de pago N°s 1.655 y 1.656, de 2018, contienen fotocopias de documentos por la suma de $2.829.900 y $500.000, respectivamente.	Se deberán remitir los respectivos documentos originales a esta Sede Regional en el plazo de 20 días hábiles, vencido el plazo se efectuará el reparo pertinente por la suma de $3.329.900.	(AC)			
Acápite III, numerales 4, letras c) y d)	Se constató la entrega de becas a 8 personas que no adjuntaron el respectivo Registro Social de Hogares y a otras 49 que no son habitantes de esa comuna.	Esa entidad debe instruir un procedimiento disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran estar comprometidas en esos hechos, remitiendo a esta Contraloría Regional el acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe.	(AC)			
Acápite III, numeral 10, letras a), b) y c)	Las adquisiciones de los terrenos ubicados en calle Las Núñez S/N y en calle Gálvez N° 149, ambos de la comuna de Rinconada, fueron el resultado de procedimientos de contratación directa, sin haberse dictado un instrumento previo que justificara la utilización de ese mecanismo; respecto de los dos terrenos, solo existe una tasación, la correspondiente al ubicado en calle Gálvez N° 149, proceder que no armoniza con la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora -contenida, entre otros, en el dictamen N° 64.193, de 2011 y, en cuanto al terreno de calle Las Núñez S/N°, no se indicó en documento alguno la obra de desarrollo que se pretendía alcanzar con tal adquisición.					
Acápite III, numeral 4, letras e) y f)	Se comprobó la entrega de bécas a 5 personas que no se encontraban estudiando la existencia de compras de pasajes que no indican el motivo y/o no adjuntan antecedentes que den cuenta de la necesidad del viaje a Santiago o Valparaíso	Informar el resultado de lo solicitado a la Directora de Desarrollo Comunitario y las acciones emprendidas para recuperar los montos indebidamente desembolsados, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento.	(AC)			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 1	El ente auditado carece de un registro, en el cual se individualice a los beneficiarios de los diferentes programas financiados con los fondos de la ley N° 19.995.	Implementar la medida, cuya verificación la efectúe la Unidad de Control de ese municipio, registrando los antecedentes, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Complimiento CGR .	(MC)			
Acápite I, numeral 3, letra b)	La conciliación de la cuenta corriente bancaria N° [redacted], elaborada por esa entidad al 30 junio de 2019, contiene 113 cheques caducados por un total de $ 44.907.008.	Lo que debe ser regularizado por ese ente, y la verificación de esa medida debe ser efectuada por la Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR .	(MC)			
Acápite I, numeral 3, letra c)	La nómina de cheques girados y no cobrados de la precitada conciliación bancaria, incluye $ 5.512.561, que corresponde a una transferencia efectuada el 5 de marzo de 2015, sin que se haya explicado el origen de la misma.	Lo que debe ser dilucidado por ese municipio y mantener los antecedentes que así lo demuestren, para su verificación en una próxima visita de seguimiento.	(C)			
Acápite I, numeral 4	El Departamento de Administración y Finanzas no efectúa análisis de cuenta, que permita identificar la composición de los saldos a una fecha determinada.	Deberán ser confeccionados y el cumplimiento validado por la Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren, en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.	(MC)			
Acápite I, numeral 5	Las facturas que respaldan los comprobantes contables examinados, no identifican en su glosa a qué proyecto se refieren, a objeto de minimizar el riesgo de que dichos documentos tributarios, especialmente los electrónicos, sirvan de sustento a otros desembolsos.	Ese ente, en lo sucesivo, deberá solicitar a los proveedores que en alguna parte de las facturas se indique el nombre del proyecto a la que están asociados, lo que debe ser validado por la Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.	(MC)			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 2	No lleva un registro actualizado de los bienes de uso, situación que no se aviene a los citados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.	Ese organismo debe dar cumplimiento, en orden a que actualizará el inventario municipal, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Control de esa entidad edilicia, registrando el resultado y los antecedentes en el mencionado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.	(MC)			
Acápite II, numeral 4	No se registran contablemente en cuentas de orden, las boletas de garantía de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato.	Contabilizar las que se encuentren vigentes y el cumplimiento de dicha medida corresponde que sea efectuado por la Unidad de Control Municipal, registrando el resultado y los antecedentes el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.	(MC)			
Acápite II, numeral 7, letra a)	La entidad examinada contrató por convenio marco a la empresa Productora de Eventos Sociales y Desarrollo de Personal Gonzalo Francisco, la "Producción Técnica Aniversario Comunal 2018", por $54.915.501, sin que haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 bis, del citado decreto N° 250, de 2004.	Esa municipalidad cumpla lo comprometido en su contestación, en orden a que ello quedará establecido en su reglamento de compras, lo que deberá ser comprobado por la Unidad de Control Municipal, registrando el resultado y los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.	(MC)			
Acápite II, numeral 10	El mayor contable de la cuenta N° 111-03-06, denominada [redacted]", en el año 2018, registra ajustes al debe y haber, sin que durante la auditoría se hayan proporcionado antecedentes de respaldo que permitan acreditar la pertinencia de tales anotaciones.	Ese ente municipal debe registrar un cargo a la cuenta 11602 Detrimento en Recursos Disponibles, ello, mientras se realice la investigación sumaria comprometida, la cual deberá determinar formalmente las circunstancias que dieron origen a los ajustes que reflejaron cargos y abonos en la citada cuenta 111-03-06, [redacted]", todo lo cual será comprobado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.	(AC)			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 11	El "Reglamento de Becas de la Municipalidad de Rinconada 2018", no establece un rango a partir del cual se puede o no acceder a dicho beneficio y su artículo 4° preceptúa que se aceptarán situaciones especiales, respaldadas por asistente social, lo que no se ajusta al mencionado dictamen N° 2.023, de 1999.	Esa entidad deberá someter a la aprobación del Concejo Municipal ordenanza municipal sobre la materia, que establezca en forma clara y precisa, los requisitos para ser beneficiarios de aquellas, evitando producir discriminaciones arbitrarias.	(C)			
Acápite III, numeral 1, letras a) y b)	En el año 2018 la entidad fiscalizada entregó a funcionarios anticipos de fondos, sin que conste la existencia de acciones orientadas a exigir la pertinente documentación del gasto y/o devolución del dinero no utilizado y , además, en algunos casos, concedió nuevos recursos financieros a personas que mantenían rendiciones de gastos pendientes.	Por lo que ese ente debe establecer un procedimiento escrito y debidamente formalizado, orientado a regular dicha materia, evitando poner a disposición nuevos recursos financieros cuando los anteriores, cumplido el plazo para ello, no hayan sido rendidos, medida que debe ser verificada por la anotada Unidad de Control de ese municipio, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.	(MC)			
Acápite III, numeral 2, letras a), b), d) y e)	Durante el año 2018, con fondos provenientes de la anotada ley N° 19.995, se financió gastos referidos a la disposición final de residuos domiciliarios; de honorarios de personas que durante el periodo examinado efectuaron funciones propias y permanentes del municipio; por la compra de uniformes para funcionarios municipales, estanque de combustible, gabinete psicotécnico, neumáticos, tráiler para generador, tractor cortador de pasto, filtros para la mantención de vehículos, mantención de furgón, mantención de recintos municipales y arriendo de máquinas fotocopiadoras; y, por el pago de un finiquito de un trabajador que se desempeñó como conductor de camión recolector de residuos domiciliarios.	Por lo que por tratarse de gastos que deben financiarse con fondos municipales, ese ente edilicio debe proceder a devolver dichos montos a la cuenta corriente exclusiva que tiene habilitada para administrar los recursos provenientes de la anotada ley N° 19.995, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento. (Acápite III, numeral 2, letras a), b) d) y e) (AC)).	(AC)			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, numeral 4, letra b)	Se constató la entrega de becas de estudio a personal que se desempeña a honorarios en ese ente edilicio, proceder que no se aviene al anotado artículo 24 de la ley N° 18.883, ni al citado dictamen N° 55.234, de 2011.	Ese ente debe cumplir lo indicado en su respuesta, en orden a que dicha prohibición será incorporada en la elaboración de la ordenanza municipal que regule el otorgamiento del beneficio en cuestión, lo que debe ser validado por la anotada Dirección de Control Municipal.	(C)			
Acápite IV, numerales 1 y 2	La entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo establecido en el N° 7, "Fecha de Presentación de Informes Presupuestarios y Contables", del Oficio N° 1.517, de 2019, de la Contraloría General de la República y no ha incorporado a su presupuesto el saldo inicial de caja real y su distribución a través del decreto alcaldicio correspondiente..	Se deben adoptar medidas para regulariza dichas situaciones, lo que será verificado por esta Sede regional en una próxima visita de seguimiento.	(C)			
Acápite III, numeral 2, letra c)	Respecto del acuerdo de prestación de servicios del señor [redacted], que consistían en apoyar a diferentes departamentos y funciones del municipio, pagados por la suma de $ 6.600.00, con cargo a los fondos provenientes de la anotada ley N°19.995, carece antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 60, letra a), de ese texto lega.	Por lo que ese ente debe demostrar, documentalmente, que dicho servidor realizó labores que armonizan con esa normativa legal como lo afirma en su respuesta, de lo contrario debe devolver dicho monto a la anotada cuenta corriente exclusiva de Fondos Casino, lo que será validado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.				